

**ESTATUTO ORGANICO DEL
COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BOLIVIA
CAPITULO I
CONSTITUCION, FINES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1°.- El Colegio de Odontólogos de Bolivia, creado por Decreto Ley N° 10131 del 18 de Febrero de 1972 y con Personalidad Jurídica del 13 de Febrero de 1974 mediante Resolución Suprema N° 171886.

Es una entidad sin fines de lucro, que norma y regula la actividad gremial, científica, académica y de servicio social, en concordancia con la Constitución Política del Estado y leyes de la República, agrupando con carácter obligatorio a todos los Odontólogos del país que tengan Título en Provisión Nacional.

Art. 2°.- **Ámbito de aplicación**

El presente estatuto tiene su ámbito de aplicación a nivel nacional, dentro su estructura orgánica. Contando con un colegio por departamento, regionales y provinciales los mismos que se someten a las normas del presente estatuto y reglamentos.

Art. 3°.- **Domicilio:**

El domicilio legal del Colegio de Odontólogos de Bolivia, será la ciudad de La Paz y la Sede del mismo donde resida el Presidente del Directorio elegido en Congreso.

Art. 4°.- El Colegio de Odontólogos de Bolivia, como máxima Institución de los Profesionales Odontólogos del país, tiene como fines y atribuciones:

FINES:

- a) Contribuir a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud bucal y general del pueblo boliviano.
- b) Establecer normas y control para el ejercicio legal de la profesión.
- c) Asumir la protección y defensa de los derechos económicos, sociales, científicos, gremiales, laborales y profesionales de los odontólogos.
- d) Velar por el prestigio y dignidad de la profesión Odontológica, exigiendo el cumplimiento de normas ético-profesionales.
- e) Promover a través del Consejo Nacional, actividades que mejoren el nivel científico, gremial, cultural y social del odontólogo.
- f) Promover iniciativas que busquen el establecimiento de programas de Asistencia Odontológica a la comunidad.
- g) Elaborar programas de asistencia social que den protección y bienestar al Odontólogo.

ATRIBUCIONES:

Son atribuciones del Colegio de Odontólogos de Bolivia:

- a) Proponer y participar en políticas y estrategias de salud bucal, en coordinación con las autoridades y organismos competentes reconocidos.
- b) Velar que las Universidades e instituciones de formación técnica reconocidas y autorizadas legalmente, cumplan con la formación adecuada de los recursos humanos en el área de la odontología, de acuerdo con la realidad y necesidades del país.
- c) Velar y coadyuvar en la adecuada asignación y ejecución de los presupuestos a las entidades de salud bucal.
- d) Promover en la población, campañas educativas de la salud bucal.
- e) Incentivar el funcionamiento de escuelas de mejoramiento y centros de postgrado dependientes de los colegios departamentales, regionales y provinciales, realizando convenios

con las universidades a efectos de impartir educación superior avanzada.

- f) Promover y Normar la creación y organización de Sociedades científicas y de Especialidades.
- g) Controlar la realización de actividades científicas, gremiales, culturales y deportivas.
- h) Establecer como base orgánica y estructural del Colegio de Odontólogos de Bolivia, los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, Tribunales de Honor y Sociedades Científicas.
- i) Ejercer la representación oficial de la Odontología Boliviana.
- j) Velar por la unidad de los profesionales odontólogos.
- k) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales que rigen al Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- l) Fiscalizar y exigir de los organismos competentes el control del ejercicio ilegal de la profesión y la aplicación de las sanciones correspondientes.
- m) Otorgar distinciones y reconocimientos a sus colegiados o personalidades que hubieran destacado o contribuido al progreso científico y otros logros de la odontología.
- n) Formar parte de instituciones afines a la profesión odontológica.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, ADMISIÓN, EXONERACIÓN Y SANCIONES DE LOS COLEGIADOS

ADMISIÓN, EJERCICIO Y EXONERACIÓN:

Art.5°.- Para el ejercicio legal de la profesión, son requisitos indispensables y obligatorios contar con:

- a) Diploma Académico.
- b) Título en Provisión Nacional.
- c) Matrícula profesional expedida por el Ministerio de Salud.
- d) Inscripción en el Colegio, Departamental respectivo, Regional o Provincial.
- e) Inscripción en el Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Art. 6°.- Para el ejercicio de las especialidades odontológicas es necesario cumplir con el Reglamento de especialidades, inscrito en el Colegio Nacional, Colegio Departamental, Colegio Regional o Colegio Provincial.

Asimismo, podrán ser sancionados y exonerados, de acuerdo a la gravedad de las faltas contempladas en el Reglamento, faltas a la ética profesional en el ejercicio de sus funciones, comprobadas mediante proceso, según normativa expresa señalada en el Código de Ética y por el Tribunal de Honor.

Art. 7°.- SON OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS:

- a) Acatar y cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamentos.
- b) Acatar las resoluciones y determinaciones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, Consejo Nacional, Directiva Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Directorio Departamental, Directorios Regionales o Provinciales.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales convocadas por las Directivas Departamentales, Regionales o Provinciales.
- d) Emitir su voto en las elecciones convocadas por el Comité Electoral de los Colegios Departamentales, Regionales o Provinciales.
- e) Aceptar y cumplir los cargos y comisiones que el Colegio confiere, salvo impedimento debidamente justificado.
- f) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias autorizadas oficialmente.

- g) Cumplir con las normas de ética profesional, solidaridad gremial y luchas reivindicatorias.
 - h) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión e infracciones, conforme a las normativas y disposiciones vigentes del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
 - i) Comunicar por escrito al Colegio respectivo el cambio de domicilio, retiro temporal mayor a seis meses, debidamente justificado o definitivo para ser dado de baja y liberado de sus obligaciones.
 - j) Comunicar por escrito al Colegio respectivo su reincorporación, con la respectiva documentación probatoria en un plazo no mayor a dos meses.
 - k) Al cambiar de residencia, el colegiado deberá presentar a su nuevo colegio la documentación de inscripción y certificado de obligaciones económicas sin cuentas pendientes, emitido por el colegio de origen, asimismo deberá cancelar en el nuevo colegio, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas, tomando en cuenta que la inscripción inicial es a nivel nacional.
 - l) El colegiado que desarrolle actividades en más de un Departamento, Región o Provincia, deberá registrarse y aportar en los Colegios de su actividad profesional.
 - m) Respetar la jerarquía e investidura de los Directivos Nacionales, Departamentales, Regionales y Provinciales.
 - n) No atentar contra la unidad del Colegio de Odontólogos de Bolivia, Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, creando colegios paralelos que busquen la desintegración.
- Los infractores, serán sancionados, previo proceso sustanciado ante los Tribunales de Honor.

Art. 8°.- SON DERECHOS DE LOS COLEGIADOS:

- a) Ejercer la profesión en cualquier lugar del territorio nacional, respetando las disposiciones del Colegio de Odontólogos de Bolivia, Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, según normas vigentes del país.
- b) Recibir los beneficios que otorga el Colegio de Odontólogos de Bolivia en lo científico, gremial y social.
- c) Recibir colaboración en la defensa de sus intereses profesionales y económicos, cuando estos sean afectados, siguiendo las instancias correspondientes a través del Colegio Departamental, Regional o Provincial.
- d) Emitir libremente sus opiniones y votar en las Asambleas y Sesiones convocadas por el Colegio Nacional, Departamental, Regional y Provincial.
- e) Pedir audiencia por escrito para ser escuchado ante la Directiva Nacional, Departamental, Regional o Provincial.
- f) Participar con derecho a voz en las sesiones de la Directiva Nacional, Departamental, Regional o Provincial, previa solicitud por escrito.
- g) Ser elegido miembro de la Directiva Nacional, Departamental, Regional y Provincial o delegados a Congresos Nacionales.
- h) Solicitar y recibir información, previa justificación mediante nota escrita al Colegio.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS**

Art. 9°- Los organismos directivos que rigen al Colegio de Odontólogos de Bolivia en orden de jerarquía, son:

A nivel Nacional:

- a) El Congreso Nacional Ordinario
- b) El Congreso Nacional Extraordinario.
- c) El Consejo Nacional.

d) La Directiva Nacional.

A nivel Departamental:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria.
- c) Directiva Departamental.

A nivel Regional o Provincial:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria.
- c) Directiva Regional o Provincial.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO, EXTINCIÓN LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Art. 10°.- El Patrimonio del Colegio de Odontólogos, esta constituido a nivel: Nacional, Departamental, Regional y Provincial por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los colegios departamentales, regionales y provinciales.
- b) Los fondos recaudados por la venta de Certificados Odontológicos.
- c) La recaudación por concepto de sanciones pecuniarias a los colegiados.
- d) Las rentas y demás productos de sus bienes.
- e) Donaciones, asignaciones gravámenes e impuestos que le sean adjudicados y bienes de cualquier naturaleza que se le otorguen legalmente.
- f) Los bienes muebles, inmuebles, vehículos e inversiones que posean o pudieran obtener.
- g) Los recursos generados por la autorización y otorgación del sello a la Calidad y el uso del logo del Colegio de Odontólogos de Bolivia, por el patrocinio exclusivo de productos odontológicos que cuenten con el control de calidad respectivo y realizado por autoridad competente.

Art. 11°- Siendo la duración de la Institución de carácter indefinido, su disolución solo se acordará en Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, con Resolución expresa de dos tercios de votos del congreso; por no cumplir con los objetivos y fines institucionales, por orden judicial y demás causas previstas en el Art. 64 del Código Civil.

Art. 12°- Los aportes correspondientes al Colegio de Odontólogos de Bolivia, podrán ser revisados y reajustados en Congreso Nacional Ordinario o en reuniones del Consejo Nacional con cargo de aprobación en Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

Art. 13°- Extinguida y disuelta la asociación, se nombrará un comité liquidador, que se encargará de entregar los bienes a las Universidades Estatales Locales en calidad de donación, para actividades científicas y culturales. En ningún caso el patrimonio podrá ser distribuido entre Colegiados, conforme al párrafo II del Art. 65 del Código Civil.

CAPITULO V ESTATUTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR Y DE LAS INSTANCIAS DISCIPLINARIAS

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y REGIONAL

Art. 14°. Los Tribunales de Honor, son órganos encargados de controlar el régimen disciplinario y aplicar sanciones en los casos que correspondan por incumplimiento a las disposiciones y normas que rigen a la Odontología Nacional, Departamental y Regional, faltas a la ética y emergentes del ejercicio profesional.

Art. 15°. De acuerdo a su ámbito de acción, los Tribunales de Honor se dividen en:

- a) Tribunal de Honor Nacional
- b) Tribunal de Honor Departamental
- c) Tribunal de Honor Regional

Art. 16°. El Tribunal de Honor Nacional administrará justicia en los casos relacionados con los Directivos, a nivel Nacional y Departamental.

El Tribunal de Honor Nacional, conoce y resuelve en segunda instancia las apelaciones de los fallos pronunciados por los Tribunales de Honor Departamental, y Regional.

El Tribunal de Honor Departamental conoce y resuelve en primera instancia las denuncias que se plantearen contra los Odontólogos afiliados a los Colegios Departamentales.

El Tribunal de Honor Regional, conoce y resuelven en primera instancia, las denuncias que se plantearen contra los Odontólogos afiliados en su Región.

Art. 17°. Los Tribunales de Honor son órganos sometidos exclusivamente a las normas establecidas en este Estatuto y su Reglamento. En sus funciones son independientes de cualquier órgano de gobierno Nacional, Departamental, Regional y Provincial, sin embargo para su funcionamiento, las Directivas: Nacional, Departamental y Regional, están obligados a otorgarles todo el apoyo.

Art. 18°. Los Tribunales de Honor estarán compuestos por tres miembros titulares y un suplente.

Art. 19°. No podrán ser elegidos Miembros de los Tribunales de Honor, Odontólogos que se encuentren ejerciendo cargos directivos, cualquiera sea su naturaleza, dentro de los Colegios Nacional, Departamental, Regional y Provincial.

CAPITULO VI ESTATUTO DE LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS

Art. 20°.- Se considera Sociedad Científica a la agrupación de profesionales con postgrado académico, otorgado por universidad nacional, del exterior e instituciones reconocidas en el país de origen y Bolivia, así como a los profesionales afines a la misma.

Art. 21°.- Podrán ser miembros de la sociedad científica: Los especialistas y los profesionales afines o que tuvieran interés por la especialidad, admitidos por el Reglamento de Especialidades.

Art. 22°.- El Colegio de Odontólogos de Bolivia, reconoce bajo su dependencia a las siguientes sociedades y las que pudieran crearse, con autorización de las Directivas Departamentales, Regionales y refrendadas por el Consejo Nacional.

- Cirugía Bucal.
- Cirugía Buco – Maxilofacial.
- Endodoncia.
- Estomatología.

- Implantología.
- Odontopediatria.
- Odontología Forense.
- Operatoria Dental, Biomateriales y Estética.
- Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial.
- Patología Bucal.
- Periodoncia.
- Prótesis y Rehabilitación Oral.
- Radiología.
- Salud Pública Bucal.

Art. 23°.- Las sociedades científicas tanto de especialidades como las multidisciplinarias ya establecidas, para su funcionamiento legal deberán aprobar sus Estatutos y Reglamentos por la Comisión Científica Departamental, Consejo Nacional y obtener su personería jurídica.

CAPITULO VII ESTATUTO DE LOS CENTROS DE POSTGRADO ODONTOLOGICOS

CONSTITUCION Y FINES:

Los Centros de Postgrado Odontológico (CEPODO), son órganos dependientes de los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, creados para mejorar el nivel técnico científico y académico del profesional odontológico, a través de cursos de Educación Continua.

Los cursos que otorgan grado académico: Diplomados, Especialización, Maestrías y Doctorados deberán realizarse en convenio con las universidades.

OBJETIVOS

Los objetivos de los Centros de Postgrados Odontológicos (CEPODO), son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Actualizar, profundizar, ampliar y perfeccionar los conocimientos y destreza requeridos para el ejercicio profesional en áreas específicas de la Odontología; al mismo tiempo, dirigir los programas hacia el campo de la Metodología de la Investigación e interacción social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Lograr el perfeccionamiento profesional en base a la actualización y la profundización de conocimientos a través del aprendizaje teórico y la práctica clínica.
- Promover el interés por la investigación científica a través de protocolos de investigación en áreas específicas, de acuerdo a la realidad del país.
- Realizar convenios interinstitucionales y multidisciplinarios con Universidades e instituciones de educación y salud.
- Conseguir la participación de profesores, nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos.
- Elaborar y ejecutar planes, proyectos y programas de desarrollo social en beneficio de la comunidad.

CAPITULO VIII

ESTATUTO DEL ODONTOLOGO EMPLEADO

Art. 24°.- El Estatuto del Odontólogo Empleado, es el conjunto de normas que regulan las relaciones empleador – empleado, entre los organismos estatales, instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, organismos no gubernamentales y otras que contratan servicios odontológicos y que establecen los derechos y obligaciones de los profesionales odontólogos que trabajan en estos servicios, concordantes a la Ley General del trabajo de 8 de diciembre de 1942 y que se encuentran fuera del Estatuto del funcionario público Ley 2104.

Art.25°.- Se entiende por Odontólogo Empleado, al Profesional Odontólogo que trabaja en cualquier entidad y que está sujeto a remuneración económica.

Art. 26°.- Los Odontólogos asimilados con grado Militar, y que prestan servicios en instituciones de salud de las FF.AA. o la Policía Boliviana, deben cumplir con el régimen de trabajo y compatibilidades del reglamento (Capítulo III).

Art. 27°.- El profesional odontólogo esta habilitado para ocupar cargos en todos los niveles de jerarquía técnico - administrativo y gerencial en instituciones publicas y privadas, con capacidad resolutive y de decisión.

Art. 28°.- Los cargos jerárquicos dentro de las instituciones públicas, privadas y otros pueden ser cubiertos por profesionales odontólogos.

Art. 29°.- Los profesionales odontólogos asalariados accederán en todos sus niveles vigentes, al escalafón profesional y a las categorías profesionales mediante normativa vigente.

Art. 30°.- Todo profesional odontólogo tiene derecho a ser beneficiado con becas de actualización, especialización, maestría, doctorado en todos los campos de aplicación científica, técnica, administrativa y gerencial con todos los beneficios que conlleva el sistema de becas.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 31°.- En caso de modificación de Estatutos y Reglamentos, cumpliendo la atribución del inciso h), Art. 18 del capítulo III; necesariamente deberán realizarse en Congreso Ordinario y/o Extraordinario con la aprobación del al menos dos tercios del congreso.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE BOLIVIA

CAPITULO I DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Art. 1°.- El Congreso Nacional Ordinario, es la máxima representación del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 2°.- El Congreso Nacional Ordinario, se reunirá obligatoriamente cada dos años, por convocatoria expresa de la Directiva Nacional o Comité Ejecutivo.

Art. 3°.- La sede del Congreso Nacional Ordinario, será alternativamente en la capital de departamento designada en el último Congreso Nacional Ordinario.

Art. 4°.- El Congreso Nacional Ordinario estará compuesto por:

- a) La Directiva Nacional, con derecho a voz.
- b) Los presidentes de los Colegios Departamentales y Regionales con derecho a voz y voto.
- c) Los delegados titulares por cada Colegio Departamental en un número máximo de cinco y un delegado elegido por los Colegios Provinciales de cada departamento, con derecho a voz y voto.
- d) Los presidentes de los Colegios Provinciales con derecho a voz y voto.

Art. 5°.- La asistencia al Congreso Nacional Ordinario, es obligatoria para todos los miembros señalados en el Artículo 4°.

Art. 6°.- Podrán participar en calidad de delegados adscritos con derecho a voz, los odontólogos colegiados con sus obligaciones económicas al día, previa solicitud escrita a su Consejo Departamental.

Art. 7°.- Los delegados departamentales al Congreso Nacional Ordinario, serán elegidos en sus respectivos distritos en Asamblea expresamente convocada para tal efecto y por simple mayoría.

Art. 8°.- Para ser delegado ante el Congreso Nacional Ordinario, se requiere llenar las siguientes condiciones:

- a) Estar inscrito legalmente en su respectivo Colegio Departamental, Regional y Provincial con sus aportaciones económicas al día.
- b) No tener sanción ejecutoriada por el Tribunal de Honor Nacional, Departamental y Regional, ni en la justicia ordinaria por delitos comunes.
- c) Tener antigüedad mínima de dos años de colegiatura.

Art. 9°.- La Directiva Nacional convocará mediante comunicación escrita a los Colegios Departamentales a Congreso Nacional Ordinario con anticipación de por lo menos treinta días, dando a conocer el lugar, fecha y la respectiva orden del día.

Art. 10°.- Las resoluciones del Congreso Nacional Ordinario, serán aprobadas por simple mayoría y las reconsideraciones actuales o las adoptadas en anteriores Congresos por dos tercios de votos de los asistentes.

Art. 11°.- El quórum para la realización del Congreso Nacional Ordinario, se establece con la presencia de la Directiva Nacional y no menos de cinco Colegios Departamentales representados.

Art. 12º.- Las Directivas Departamentales podrán solicitar, mediante documentación escrita, a la Directiva Nacional, la inclusión en la orden del día del Congreso, temas que consideren de importancia, con anticipación no menor a treinta días.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Art. 13º.- Las autoridades del Congreso son:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-presidente
- c) Dos Secretarios

Que serán los encargados de dirigir las deliberaciones, elaborar y firmar las actas y documentos aprobados durante el Congreso.

Art. 14º.- Las autoridades del Congreso serán elegidas en la reunión preparatoria del mismo, por votación directa, por simple mayoría o por aclamación, por los congresales que tengan derecho a voz y voto.

Art. 15º.- Para sus deliberaciones, el Congreso se someterá al Reglamento de Debates.

Art. 16º.- El Presidente del Congreso hará uso de su derecho a voto sólo en caso de empate.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Art. 17º.- Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario:

- a) Elegir y posesionar a las autoridades del Congreso.
- b) Aprobar y ejecutar la orden del día del Congreso.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Colegio y las Resoluciones que el Congreso adopte conforme a lo establecido con el Art. 10 del Reglamento.
- d) Conocer la Memoria y el Informe económico de la Directiva Nacional en la sesión inaugural, para luego ser analizados por las comisiones respectivas y aprobados o rechazados por la plenaria.
- e) Elegir a los miembros de la Directiva Nacional o Comité Ejecutivo y al Tribunal de Honor Nacional.
- f) Elegir la sede del siguiente Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.
- g) Elegir las comisiones necesarias para el buen cumplimiento de las deliberaciones.
- h) Facultad de revisar y/o modificar el Estatuto y Reglamentos.
- i) Fijar las cuotas económicas que los Colegios Departamentales y Regionales deben aportar a la Directiva Nacional.
- j) Adoptar resoluciones sobre asuntos no contemplados en el Estatuto o Reglamentos.
- k) Considerar nombramientos de Socios Honorarios y distinciones a Socios Meritorios.

CAPITULO IV

DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Art. 18°.- El Congreso Nacional Extraordinario tiene la misma autoridad y atribuciones que el Congreso Nacional Ordinario, será convocado cuando existan temas de importancia nacional o de urgencia, con orden del día expresa y a solicitud de:

- a) El Congreso Nacional Ordinario.
- b) El Consejo Nacional.
- c) La Directiva Nacional.
- d) Por lo menos tres Directivas Departamentales señalando en forma específica los temas a tratarse.

Art. 19°.- En cualquiera de los casos la convocatoria será emitida por la Directiva Nacional en forma escrita a las Directivas Departamentales, Regionales y Provinciales, por lo menos con treinta días de anticipación, precisando lugar, fecha y temario del Congreso.

Art. 20°.- Los Delegados se eligen en Asambleas Generales de los Colegios Departamentales y Regionales con temario específico.

Art. 21°.- El Congreso Nacional Extraordinario mantendrá el mismo criterio de conformación y autoridades que el Ordinario.

Art. 22°.- Cuando la sede no sea designada en Congresos, la misma será fijada por la Directiva Nacional con aceptación de por lo menos cinco Directivos Departamentales.

Art. 23°.- El quórum se establece de la misma forma que el del Congreso Nacional Ordinario.

CAPITULO V ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Art. 24°.- Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- a) Nombrar las autoridades del Congreso.
- b) Asumir funciones y adoptar decisiones de acuerdo al Temario expresamente señalado en la convocatoria.

CAPITULO VI DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 25°.- El Consejo Nacional es un órgano de gobierno del Colegio de Odontólogos de Bolivia y es después del Congreso Nacional Ordinario y del Congreso Nacional Extraordinario la autoridad máxima del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 26°.- El Consejo Nacional esta constituido por:

La Directiva Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia, elegida en Congreso Nacional Ordinario y los presidentes de los Colegios Departamentales o su representante en jerarquía, con poder de decisión.

Art. 27°.- La Directiva Nacional se reunirá en la ciudad que elijan sus miembros por mayoría y podrá ser rotativa de acuerdo a sus propias necesidades.

Art. 28°.- La Presidencia del Consejo Nacional será ejercida por el Presidente de la Directiva Nacional elegida en Congreso Nacional Ordinario.

Art. 29°.- El Consejo Nacional se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente cuando existan temas de urgencia o a solicitud de por los menos tres Directivas Departamentales.

Art. 30°.- La convocatoria a reunión será emitida en forma escrita por la Directiva Nacional por lo menos con siete días de anticipación y en casos de suma urgencia con cuarenta y ocho horas.

Art. 31°.- El quórum para las reuniones del Consejo Nacional se establece con la representación de la Directiva Nacional y no menos de cinco Colegios Departamentales representados.

Art. 32°.- Emitirá resoluciones y recomendaciones, las mismas que deberán constar en actas que se remitirán a las Directivas Departamentales.

Art. 33°.- Sus determinaciones serán acatadas y rendirá informe de sus actuaciones en Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario a través de la Directiva Nacional.

Art. 34°.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional además de las establecidas en el Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, Consejo Nacional, el Estatuto, Reglamentos, Normas y disposiciones del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- b) Conocer las condiciones económicas de trabajo de los servicios odontológicos de la seguridad social, públicos y privados del país, conforme a las modalidades y características de cada región y proponer recomendaciones a dichas instituciones.
- c) Conocer y hacer cumplir las sanciones de los Tribunales de Honor, comunicando a las Directivas Departamentales, Autoridades de Gobierno e instituciones que correspondan.
- d) Velar por el patrimonio del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- e) Recibir informes, fiscalizar y controlar las actividades de la Directiva Nacional o de sus comisiones.
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los Colegios Departamentales y Regionales deben aportar para el funcionamiento de la Directiva Nacional.
- g) Aprobar el presupuesto de la Directiva Nacional.
- h) Tratar temas de interés común que beneficien la buena marcha del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- i) Resolver a solicitud expresa de los mismos, los conflictos que se susciten en los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales.
- j) Hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento de las Sociedades Científicas Nacionales.
- k) Coordinar entre los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, la realización de congresos, jornadas y actividades científicas nacionales e internacionales, para evitar superposición.
- l) Reconocer a las Sociedades Científicas a nivel Nacional.
- m) Reconocer a los Colegios Regionales y Provinciales a través de las Directivas Departamentales.

Art. 35°.- El Consejo Nacional enviara copia de sus acuerdos y resoluciones a las Directivas Departamentales, Regionales y Provinciales en un plazo no mayor a quince días.

CAPITULO VII

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE BOLIVIA

Art.36°.- La Directiva Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia, es el órgano encargado de ejecutar las resoluciones y mandatos tanto de los Congresos como del Consejo Nacional. Tendrá carácter representativo ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.

Art.37°.- La Directiva estará compuesta por cuatro miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.

Durarán en sus funciones dos años a partir de su posesión, pudiendo el presidente ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 38°.- La Directiva podrá formar las comisiones que sean necesarias o que se estimen convenientes para un mejor desempeño a nivel nacional.

Art.39°.- La elección y posesión se realizará en la ultima plenaria del Congreso Nacional Ordinario y la posesión estará a cargo del Presidente del Congreso Ordinario.

Art.40°.- El presidente posesionado será el Presidente del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 41°.- La sede de la Directiva del Colegio de Odontólogos de Bolivia estará en la ciudad donde resida el Presidente posesionado. En caso que el candidato a Presidente no resida en la ciudad de La Paz, el Vicepresidente necesariamente debe residir en esa ciudad.

Art. 42°.- La Directiva Nacional o sus comisiones se reunirán semanalmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando se requiera a convocatoria del Presidente.

Art. 43°.- La inasistencia injustificada de un directivo a sesiones ordinarias, por tres veces consecutivas o cinco discontinuas, determinara la cesación de sus funciones.

Art. 44°.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, la acefalía será llenada en orden jerárquico y la vacancia con nombres propuestos por la Directiva Nacional al Consejo Nacional para su designación con cargo de aprobación en Congreso Extraordinario.

Art. 45°.- En caso de abandono o renuncia injustificada de un directivo a su cargo será pasible a la inhabilitación por cuatro años para ejercer funciones directivas a nivel Nacional o Departamental.

Art. 46°.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de toda la directiva, asumirá interinamente la presidencia el miembro del Consejo Nacional con colegiatura más antigua y se convocará en el plazo de treinta días a Congreso Extraordinario para elegir a la nueva Directiva Nacional.

Art.47°.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva Nacional:

- a) Representar legalmente al Colegio de Odontólogos de Bolivia por intermedio de su Presidente o el que lo substituya en orden jerárquico.
- b) Convocar a Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario y a Consejo Nacional de acuerdo a los Reglamentos.

- c) Informar las actividades de la Directiva al Consejo Nacional.
- d) Llevar el Registro Nacional de Odontólogos.
- e) Participar en representación de los Odontólogos en conflictos nacionales con las autoridades de las instituciones correspondientes.
- f) Participar en representación del Colegio de Odontólogos de Bolivia en la calificación de concursos de méritos, exámenes de competencia y/u oposición convocados para la provisión de cargos de carácter nacional en instituciones públicas, privadas y de la seguridad social.
- g) Participar en el Comité Nacional de Incompatibilidades y en los organismos de carácter nacional que así lo requieran.
- h) Administrar los recursos económicos y patrimonio del Colegio Nacional.
- i) Adquirir bienes y aceptar donaciones de acuerdo a sus necesidades e intereses y ceder parte de su patrimonio a las Directivas Departamentales, Regionales y Provinciales, previa aprobación del Consejo Nacional.
- j) Crear los mecanismos y actividades que generen recursos económicos para cumplir con sus propósitos.
- k) Proponer y promover intercambio con instituciones similares nacionales o extranjeras.

DE LAS ELECCIONES DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BOLIVIA

Art. 48°.- La Directiva Nacional será elegida cada dos años en Congreso Nacional Ordinario por:

Voto institucional, Delegación Departamental, verbal y por simple mayoría de los Colegios Departamentales presentes en el Congreso.

Art. 49°.- Los candidatos deberán presentar como requisito obligatorio para su postulación, en forma escrita su currículum vitae y plan de trabajo con quince días de anticipación al acto eleccionario, ante la Directiva del Colegio de Odontólogos de Bolivia y los Consejos Departamentales.

Art. 50°.- El incumplimiento del artículo anterior, inhabilita la candidatura del postulante.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA NACIONAL.

Art. 51°.- Para ser elegido miembro de la Directiva se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Estar inscrito en su respectivo Colegio Departamental y con sus obligaciones económicas al día, haciendo constar esta situación mediante certificado otorgado por su Colegio Departamental.
- c) Tener antigüedad mínima de cinco años como colegiado y haber desempeñado cargos directivos del colegio, gremial o de sociedades científicas como miembro activo en los últimos dos años.
- d) No estar en ejercicio de cargos políticos, jerárquicos públicos medios e intermedios Nacionales, Departamentales, Regionales o Provinciales.
- e) No estar sancionado disciplinariamente por los Tribunales de Honor, ni tener sentencia ejecutoriada por delitos comunes.
- f) Una vez elegidos no podrán formar parte de las Directivas Departamentales, Regionales y Provinciales, comisiones, directivas de Sociedades Científicas o asociaciones gremiales ni concursar a cargos jerárquicos medios e intermedios.

**CAPITULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS
DE LA DIRECTIVA NACIONAL**

DEL PRESIDENTE

Art.52°.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Asumir la representación oficial del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- b) Presidir las reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Directiva y del Consejo Nacional.
- c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Extraordinarios, Consejo Nacional y Directiva Nacional.
- d) Convocar a reuniones tanto de la Directiva como del Consejo Nacional, determinar la orden del día, dirigir los debates y suscribir las actas con el Secretario General.
- e) Dirimir empates.
- f) Suscribir los documentos y la correspondencia oficial juntamente con el Secretario General.
- g) Resolver con su directorio los asuntos urgentes con cargo de aprobación por el Consejo Nacional.
- h) Supervisar la administración y firmar con el tesorero los cheques y órdenes de pago.
- i) Nombrar o promocionar al personal administrativo y sus remuneraciones.
- j) Presentar informes de las actividades cumplidas con el Consejo Nacional y memorias de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario.
- k) Es el representante legal de la institución, responsable del manejo administrativo y económico, en forma compartido con su directorio.
- l) Mantener la correspondencia Nacional e Internacional.

DEL VICE-PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 53°.- Son obligaciones y atribuciones del Vice-presidente:

- a) Sustituir al Presidente, con iguales facultades en ausencia temporal o definitiva de éste y en presencia del Presidente, colaborar con él.
- b) Representar oficialmente al Colegio de Odontólogos de Bolivia en caso que el presidente no resida en la ciudad de La Paz.
- c) Colaborar en las diferentes comisiones.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 54°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.

- a) Sustituir al Vicepresidente, con iguales facultades en ausencia temporal o definitiva.
- b) Llevar al día la correspondencia y el archivo de documentos.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones acordadas en el Consejo Nacional.
- d) Mantener junto con el presidente la correspondencia nacional e internacional.
- e) Refrendar junto con el presidente la correspondencia y todos los documentos oficiales de la Directiva.
- f) Redactar y llevar el libro de actas del Directorio y del Consejo Nacional.
- g) Suscribir con el presidente las actas respectivas.

DEL TESORERO

Art.55°.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar los recursos económicos y ser responsable por el patrimonio del Colegio de Odontólogos de Bolivia, creando para ello las comisiones que estime conveniente.
- b) Controlar las recaudaciones, aportes y demás ingresos económicos del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- c) Presentar el presupuesto de gestión para ser aprobado por el Consejo Nacional.
- d) Presentar informe económico en las reuniones del Consejo Nacional y Balance de gestión treinta días antes del Congreso Nacional Ordinario.
- e) Ordenar depósitos bancarios, efectuar pagos, firmar cheques y otros con el Presidente.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BOLIVIA

Art.56°.- Constituye Patrimonio del Colegio de Odontólogos de Bolivia:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Consejos Departamentales y Regionales aprobadas por el Consejo Nacional.
- b) Las donaciones, rentas, subvenciones, asignaciones y otros bienes que se pudieran adquirir legalmente.
- c) El porcentaje establecido por el Consejo Nacional sobre la venta de certificados odontológicos.

Art.57°.- La Directiva Nacional administrará sus recursos económicos y bienes pero no podrá disponer de ellos sino para la realización de las funciones propias del Colegio, entendiéndose por funciones propias:

- a) Arrendamiento, administración de bienes y mantenimiento o adquisición de mobiliario.
- b) Pago de sueldos y beneficios sociales acordados, al personal administrativo a la finalización de gestión de cada Directorio.
- c) En general, todos los gastos que demande el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos.

Art.58°.- Para gravar, vender o enajenar bienes del propio patrimonio, debe existir aprobación de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

CAPITULO X DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES CONSTITUCIÓN, FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 59°.- Los Colegios Departamentales de Odontólogos son las instituciones que conforman el Colegio de Odontólogos de Bolivia. Gozan de autonomía de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio; ámbito de aplicación y competencia departamental. Tienen como sede la capital de cada Departamento.

Art. 60°.- Los Colegios Departamentales de Odontólogos tienen los mismos fines y atribuciones que los señalados en el Artículo 4°. del Estatuto Orgánico referidos al Colegio de Odontólogos de Bolivia.

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

Art. 61°.- Los organismos directivos que rigen a los colegios departamentales en orden de jerarquía, son:

- a. La Asamblea General Ordinaria.
- b. La Asamblea General Extraordinaria.
- c. La Directiva Departamental.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Art. 62°.- La Asamblea General Ordinaria, es la autoridad máxima de cada Colegio Departamental. Será convocada por la Directiva Departamental cada dos años.

Art. 63°.- La Asamblea General Ordinaria se convocará, para considerar la Memoria de Gestión e informe económico de las actividades desarrolladas por la Directiva.

Art. 64°.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, será realizada por la Directiva Departamental, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación por un órgano de prensa, especificando local, fecha y hora de su realización y el temario a tratar.

Art. 65°.- El quórum para la realización de la Asamblea General Ordinaria, será con la mayoría absoluta de los colegiados inscritos y con sus obligaciones económicas al día; de no reunirse este quórum, se realizará indefectiblemente una hora después de convocada con el número de asistentes y sus determinaciones serán válidas.

Art.66°.- El desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, se hará constar en el Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario respectivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Art.67°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando existan casos de urgencia, con temario expreso y a solicitud de:

- a) La Directiva Departamental.
- b) El Presidente de la Directiva Departamental.
- c) Solicitud de la Directiva Nacional.

Art. 68°.- Se convocará con 48 horas de anticipación en la misma forma que para la Asamblea General Ordinaria. Los miembros con derecho a votación deberán estar habilitados legalmente.

DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Art. 69°.- La Directiva Departamental, está constituido por:

- Un Presidente.
- Tres Vicepresidencias:
 - Una Vicepresidencia Científica.
 - Una Vicepresidencia Gremial.
 - Una Vicepresidencia Interinstitucional.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Un Secretario de Deportes y Cultura.
- Un Secretario de Actas.
- Dos Vocalías.

FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 70°.- Son fines y atribuciones de la Directiva Departamental las mismas que se reconocen para el Colegio de Odontólogos de Bolivia, pero aplicadas dentro del ámbito departamental y además deben:

- a) Mantener estrecha relación con el Consejo Nacional y la Directiva Nacional.
- b) Cumplir las resoluciones emanadas de los Congresos Nacionales, del Consejo Nacional, de las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias y Directorio Departamental.
- c) Propiciar y organizar en coordinación con las Sociedades Científicas, congresos, jornadas, cursos y otras actividades científicas.
- d) Apoyar, fortalecer o crear el funcionamiento de Centros de Educación de Postgrado.
- e) Proponer mejoras en los programas departamentales de Salud Pública.
- f) Es competencia de la Directiva Departamental, la creación de Directivas Regionales y Provinciales de acuerdo a sus necesidades y reglamentación específica.
- g) Informar sobre las actividades administrativas y económicas.
- h) Participar en la calificación de concursos y exámenes convocados para la provisión de cargos y los Comités Departamentales de Incompatibilidades.
- i) Representar a la odontología departamental.
- j) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- k) Tener tuición y estrecha relación con los Colegios Provinciales, colaborando para su buen funcionamiento.

DE LOS DIRECTIVOS DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL DEL PRESIDENTE.

Art.71°.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Asumir la representación oficial del Colegio de Odontólogos Departamental y presidir las reuniones y Asambleas de la Directiva Departamental.
- b) Es el representante legal de la institución, responsable del manejo administrativo y económico, en forma compartida con su directorio.
- c) Formar parte del Consejo Nacional.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de Congresos, Consejo Nacional, Asambleas y de la Directiva Departamental.
- e) Convocar y dirigir las reuniones, determinar la orden del día, dirimir empates y suscribir las actas con la secretaría correspondiente.
- f) Suscribir los documentos y correspondencia oficial.
- g) Firmar los certificados y diplomas otorgados por el Colegio.
- h) Autenticar o actualizar los documentos, Certificados, Diplomas, previa presentación de originales.
- i) Resolver asuntos de urgencia con cargo de aprobación por la Directiva Departamental.
- j) Supervisar la administración y firmar con el Tesorero los cheques y órdenes de pago.
- k) Proponer a la Directiva la contratación o promoción del personal administrativo y sus emolumentos.
- l) Presentar la Memoria de gestión y el Informe Económico con el tesorero ante la Asamblea General Ordinaria.

DE LAS VICEPRESIDENCIAS.

Art. 72°.- Las Vicepresidencias deben estar integradas al margen de su titular, por tres o más miembros, pudiendo conformar internamente directorios y comisiones para el cumplimiento de

sus objetivos e intereses.

Art.73°.- Tendrán representación propia a través de sus titulares, en las áreas que corresponden a su ámbito, debiendo informar y coordinar sus acciones con la Directiva Departamental.

Art. 74°.- Los titulares de las Vicepresidencias podrán sustituir al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, en el siguiente orden prelativo:

- Vicepresidencia Científica.
- Vicepresidencia Gremial.
- Vicepresidencia Interinstitucional.

DE LA VICEPRESIDENCIA CIENTÍFICA

Art. 75°.- Son obligaciones y atribuciones de la Vicepresidencia Científica:

- a) Presidir sus comisiones.
- b) Promover, organizar, ejecutar y controlar la realización de congresos, jornadas, encuentros, cursos, conferencias y otras actividades de carácter científico.
- c) Organizar el calendario de las sociedades científicas.
- d) Estimular y controlar la vigencia, autorizando las actividades de las Sociedades Científicas y de especialidades.
- e) Convocar a reuniones periódicas a las Sociedades Científicas y Multidisciplinarias vigentes.
- f) Todo curso debe ser autorizado por la comisión científica del Colegio Departamental.
- g) Crear y mantener bibliotecas, revistas y publicaciones científicas.
- h) Colaborar con los Centros de Postgrado Odontológicos.
- i) Establecer premios y estímulos al trabajo y la investigación científica.

DE LA VICEPRESIDENCIA GREMIAL

Art. 76°.- Son obligaciones y atribuciones de la Vicepresidencia Gremial:

- a) Presidir sus comisiones.
- b) Velar por los intereses de los odontólogos asalariados.
- c) Defender los derechos laborales de los odontólogos con cargos institucionalizados y el cumplimiento de las leyes y acuerdos por las instituciones empleadoras.
- d) Trabajar en estrecha relación y coordinación con los colegiados que prestan servicios en las instituciones empleadoras, sean públicas, privadas y de la seguridad social.
- e) Representar al Colegio ante las instituciones empleadoras, sindicatos o asociaciones y mediar en sus conflictos.
- f) Representar al Colegio en los concursos de méritos y exámenes de competencia.
- g) Velar porque se cumplan los reglamentos en relación a la institucionalización de cargos, concursos y exámenes de competencia y comité de incompatibilidades.
- h) Los miembros que participan en esta vicepresidencia deben trabajar preferentemente en instituciones empleadoras.

DE LA VICEPRESIDENCIA INTERINSTITUCIONAL.

Art.77°.- Son obligaciones y atribuciones de la Vicepresidencia Interinstitucional:

- a. Presidir sus comisiones.
- b. Representar al Colegio de Odontólogos ante organismos que participan en actividades profesionales y de formación académica para ejecutar convenios o acuerdos en beneficio de los colegiados, previa consideración de la Directiva Departamental.

- c. Representar al Colegio de Odontólogos ante instituciones y organismos de gobierno, municipales, universitarias y otros que participen en las actividades profesionales y de formación.
- d. Velar por los intereses del Colegio y sus relaciones con instituciones de gobierno o privadas.
- e. Participar en el cumplimiento de las leyes y convenios con otras instituciones.
- f. Trabajar en estrecha relación, con instituciones profesionales, de gobierno o privadas, para elaborar planes de salud en beneficio de la comunidad.
- g. Realizar convenios interinstitucionales y multidisciplinarios con universidades, hospitales, instituciones de educación y de salud.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 78°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Llevar al día el archivo de documentos y correspondencia de la Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones acordadas en la Directiva Departamental.
- c) Mantener y refrendar junto con el presidente la correspondencia y todos los documentos oficiales de la Directiva.
- d) Organizar los archivos de registro de odontólogos del departamento.
- e) Llevar el control individual de los certificados y diplomas de los cursos organizados por el colegio.
- f) Llevar el control de los archivos personales de cada colegiado.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 79°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las Actas de las asambleas y reuniones de la Directiva Departamental.
- b) Llevar un Libro de Actas de las asambleas y reuniones de la Directiva Departamental.
- c) Suscribir con el Presidente las Actas respectivas.
- d) Estar a cargo del inventario de los bienes del colegio.

DEL TESORERO

Art. 80°.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar los recursos económicos y ser responsable por el patrimonio del Colegio de Odontólogos Departamental, creando para ello las comisiones que estime conveniente.
- b) Controlar las recaudaciones, aportes, donaciones y demás ingresos económicos a que tenga derecho el Colegio de Odontólogos Departamental.
- c) Presentar el presupuesto operativo anual (POA), para ser aprobado por la Directiva Departamental.
- d) Supervisar la administración y firmar con el Presidente los cheques y ordenes de pago.
- e) Presentar informe económico en las reuniones de la Directiva Departamental y Balance de Gestión auditado por Profesional competente, ante la Asamblea General Ordinaria.

DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y CULTURA

Art. 81°.- Son atribuciones del Secretario de Deportes y Cultura:

- a) Coordinar con la Directiva Nacional y el Comité Organizador la participación en las Olimpiadas Deportivas Nacionales Odontológicas.
- b) Promover la actividad deportiva del departamento.
- c) Promover la actividad cultural y artística del departamento.

DE LOS VOCALES

Art. 82°.- Son obligaciones y atribuciones de los vocales:

- a) Participar en las comisiones y comités a los que les designe el directorio.
- b) Podrán asumir las funciones de las secretarías que queden en acefalías.
- c) Contribuir con las labores del Directorio.

DE LAS ACEFALÍAS

Art. 83°.- En caso de acefalías, las mismas podrán ser sustituidas por invitación directa del Directorio a colegiados habilitados, que serán refrendadas en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 84°.- En caso de que las acefalías superen el quórum reglamentario elegido, se convocará a nuevas elecciones en el plazo de treinta días hasta completar el período.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL.

Art. 85°.- Son obligaciones de los miembros del Directorio Departamental:

- a) Concurrir puntualmente a las Sesiones de la Directiva Departamental, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Integrar las Secretarías y Comisiones.
- c) Ejercer la Presidencia de su Comisión y proponer nombres para integrar la misma.
- d) Cumplir las tareas y comisiones encomendadas.

Art. 86°.- La inasistencia injustificada de un Directivo a sesiones ordinarias, por tres sesiones consecutivas o cinco discontinuas, determinará la cesación de sus funciones de manera automática.

Art. 87°.- En caso de abandono o renuncia injustificada de un directivo a su cargo será pasible a la inhabilitación por cuatro años para ejercer funciones directivas a nivel Nacional y Departamental.

DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Art. 88°.- La elección de los miembros del Directorio de los Colegios Departamentales, se realizará cada dos años por voto universal obligatorio y secreto de sus colegiados por simple mayoría.

Art. 89°.- Las elecciones del Directorio Departamental se realizarán en la segunda quincena del mes de noviembre y la directiva electa será posesionada en la segunda quincena del mes de enero.

Art. 90°.- La Directiva Departamental estará constituida por:

Un Presidente, tres Vicepresidencias, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Secretario de Deportes y dos Vocales.

Art. 91°.- El sistema de elección será por lista completa. El presidente del Directorio Departamental, podrá ser reelegido por una sola vez en períodos continuos, pudiendo los demás miembros ser reelegidos cuantas veces sea necesario.

Art.92°.- El Directorio Departamental convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir el Comité Electoral compuesto por cuatro miembros titulares y dos suplentes que llenarán las afealías en caso de renuncia de alguno de los miembros titulares. Y estará conformado por: Un Presidente, un Secretario y dos Vocales elegidos entre los presentes en la Asamblea.

Art. 93°.- Para ser miembro del Comité Electoral deberán cumplir con los requisitos exigidos a los candidatos establecidos en el artículo 95°. Y serán los encargados de:

- a) Convocar públicamente a elecciones con anticipación no menor a treinta días.
- b) Recibir la lista o nombres de candidatos y depurar los nombres, hasta siete días antes de las elecciones e inscribir en el acta correspondiente, haciendo constar día y hora de su presentación.
- c) Exigir la presentación del Plan de Trabajo.
- d) Si al vencimiento del plazo de inscripciones de candidatos, solo se hubiera presentado una lista o nombres, se procederá al acto eleccionario en base a dicha lista.
- e) Las listas o nombres de candidatos que hubiesen sido observados, deben ser comunicados a los interesados por escrito.
- f) Si algún candidato estuviera inhabilitado, podrá ser sustituido hasta 72 horas antes de realizarse el acto eleccionario.
- g) El Comité electoral tiene la obligación de extender la lista oficial de electores cuando sea solicitada por los candidatos.
- h) El Comité Electoral designara a los jurados electorales necesarios, cada uno de los cuales estará compuesto por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados entre los colegiados que no integran ninguna de las fórmulas, ni tengan relaciones de afinidad o parentesco con los candidatos.
- i) Controlar el normal desarrollo de las elecciones.
- j) Presidir el escrutinio.
- k) Proclamar a los candidatos que fueron elegidos.
- l) Dar posesión a los Directivos elegidos.

Art. 94°.- El Comité Electoral, podrá convocar a elecciones, hasta tres veces consecutivas con un lapso de veinte días, al no contar con candidatos, se recurrirá a la Directiva Departamental, para que convoque a Asamblea General Extraordinaria, que será presidida por el Presidente de la Directiva Nacional.

DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Art.95°.- Para ser elegidos miembros de la Directiva del Colegio Departamental se requiere:

- a) Ser boliviano de Nacimiento.
- b) Estar inscrito legalmente en el Colegio Departamental.
- c) Tener antigüedad mínima de cinco años de Colegiados.
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas, (cuotas Ordinarias y Extraordinarias).
- e) No estar en el ejercicio de cargos políticos, públicos, jerárquicos, medios e intermedios.
- f) No estar sancionados disciplinariamente por el Colegio Departamental Nacional, por sanciones graves, ni tener sanción ejecutoriada por delitos comunes.
- g) No podrán ser candidatos los Odontólogos que hayan infringido normas establecidas y Reglamentos en vigencia.

DE LOS ELECTORES

Art. 96°.- Solo podrán ejercer el derecho al voto, los colegiados que acrediten su documentación legal y estar al día en sus obligaciones económicas, (cuotas Ordinarias y Extraordinarias), hasta tres meses antes del acto eleccionario.

DEL ACTO ELECCIONARIO

Art.97°.- Las elecciones se realizarán por el sistema de listas completas, no pudiendo el elector suprimir o tachar nombres para evitar la nulidad del voto.

Art. 98°.- Las listas o nombres contendrán solo el número de candidatos, igual al de los directores que corresponda elegir, especificando las respectivas carteras. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 99°.- El proceso electoral, se efectuará en locales previamente señalados por un período de ocho horas continuas, bajo la responsabilidad del comité electoral y en presencia de los delegados de las listas o nombres de candidatos.

La ausencia de uno o más delegados, no interferirá el acto y no podrá aducirse como causal de invalidación.

Art.100°.- Junto con las ánforas, el comité electoral recibirá un listado oficial con el registro de votantes, en el que constara nombre y número de registro del colegiado, estado de sus obligaciones económicas y espacio para la firma correspondiente.

Art.101°.- Las ánforas serán selladas al inicio de la votación, y abiertas para realizar el escrutinio con la presencia de los miembros del Comité Electoral y de los delegados.

Art.102°.- El voto será emitido en forma personal y secreta en sobre debidamente habilitado para este fin por el Comité Electoral.

Art.103°.- Finalizado el proceso, el Comité Electoral, realizará públicamente el escrutinio de los votos, y proclamará la lista o nombres de ganadores.

Art.104°.- Dentro de las 48 horas de días hábiles siguientes a la proclamación de los ganadores, el Comité podrá recibir por escrito las impugnaciones de la elección las que deberán ser fundamentadas y resueltas por el Comité Electoral.

En caso de no obrarse en Derecho, la parte afectada podrá apelar de esta Resolución, con un plazo máximo de tres días hábiles, debiendo remitir a la Directiva Nacional, para que resuelva en segunda instancia con un tiempo no mayor a 15 días.

Art.105°.- De comprobarse las irregularidades, el Comité Electoral, anulará la elección y convocará a una nueva, dentro de un plazo de 30 días con las mismas listas o nombres de candidatos.

Art.106°.- En caso de empate, convocará a nueva elección dentro del plazo de 15 días con las mismas listas de candidatos.

CAPITULO XI DE LOS COLEGIADOS

Art.107°.- Para inscribirse y pertenecer al Colegio de Odontólogos de Bolivia, el Odontólogo deberá contar con Diploma Académico, Título en Provisión Nacional, Matrícula Profesional, para registrarse posteriormente en el Servicio Departamental de Salud.

Art.108°.- Cuando la documentación esté completa, deberá cumplir con las obligaciones económicas exigidas por el colegio.

Art.109°.- Cuando el Colegiado cambie de residencia solicitara su inscripción en el nuevo colegio, cancelando únicamente sus aportes extraordinarios, previa presentación de su registro, recibos y cuotas al día del Colegio de procedencia, siendo la inscripción única y de carácter Nacional.

Art.110°.- En caso de que el colegiado ejerza la profesión en mas de un departamento, región o provincia deberá registrarse y pagar sus cuotas en ambos.

Art.111°.- Son obligaciones de los colegiados:

Además de los establecidos en el Capítulo II del Estatuto Orgánico.

- a) Acatar y cumplir disciplinadamente las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Concurrir a las Asambleas.
- c) Emitir su voto en las elecciones.
- d) Aceptar cargos o integrar comisiones que el Colegio le encomiende o confié, cumpliendo responsablemente, salvo impedimento justificado.
- e) Cancelar puntualmente todas las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias.
- f) Dar aviso de cambio de residencia, retiro temporal o definitivo.
- g) Denunciar documentalmente toda infracción al Estatuto o cualquiera de los Reglamentos del Colegio.

Art.112°.- Son derechos de los colegiados:

Además de los establecidos en el Capítulo II del Estatuto Orgánico.

- a) Acogerse a los términos de protección profesional, acordados por el Estatuto y Reglamentos.
- b) Pedir y recibir colaboración en la defensa de sus intereses profesionales y económicos, cuando estos sean lesionados o subestimados individual o colectivamente.
- c) Recibir protección en la carrera profesional en instituciones públicas y privadas.
- d) Votar y emitir libremente sus opiniones en las asambleas y reuniones.
- e) Ser elegido miembro de los Organismos Directivos del Colegio Departamental o Nacional.
- f) Recibir los beneficios que otorga el colegio en lo Científico, Gremial y Social.

Art.113°.- Perderán sus derechos los colegiados cuando deban más de tres meses de sus aportaciones económicas al Colegio. Los colegios no podrán realizar ningún tipo de amnistías ni condonaciones.

Perderán sus Derechos los Colegiados que habiendo desempeñado funciones Directivas, no presentaren el informe de gestión respectivo.

Art.114°.- Los Odontólogos que hubiesen cotizado al Colegio de Odontólogos un mínimo de 30 años aportados y demostrados, estarán exentos de pago de cuotas ordinarias manteniendo todos sus derechos.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

Art.115°.- Constituye patrimonio de los Colegios Departamentales:

- a) Los bienes muebles, Inmuebles, bibliotecas, equipos de trabajo, investigación de propiedad legal e intelectual.
- b) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los colegiados.
- c) Bienes provenientes de donaciones y otras fuentes de ingresos establecidas.

Art. 116°.- Para gravar, vender o enajenar el patrimonio, debe existir aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por dos tercios de votos de los asistentes debidamente habilitados.

CAPITULO XIII DE LOS COLEGIOS REGIONALES Y PROVINCIALES

Art.117°.- Se autoriza la constitución de Colegios Regionales y Provinciales en aquellos departamentos que debido a su crecimiento demográfico no se puedan aglutinar en una sola colegiatura. Para la constitución de los Colegios Provinciales será necesaria la existencia de diez o más odontólogos. La Directiva Departamental coadyuvará y coordinará la organización y constitución de los mismos.

Estos Colegios tendrán los mismos fines y atribuciones que los señalados en el Art. 4° del Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia dentro del ámbito de su aplicación territorial, sea Regional o Provincial.

Art.118°.- Formarán parte de las Directivas Regionales y Provinciales como mínimo:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.

Art.119°.- Las Directivas Regionales y Provinciales a que se refiere el artículo anterior limitarán su actuación y representación a su área de influencia territorial, de conformidad al Art. 4° del Estatuto Orgánico y Art. 71° del Reglamento del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art.120°.- Las Directivas Provinciales rendirán informes escritos semestrales y anuales acerca de sus actividades a todos sus afiliados, y remitir los mismos a la Directiva Departamental.

Las Directivas Regionales dependerán estatutariamente del Colegio de Odontólogos de Bolivia, bajo el régimen legal que fueron creadas.

Art.121°.- Las elecciones de las Directivas Regionales y Provinciales se llevarán a cabo de conformidad a las mismas disposiciones relativas a las elecciones de las Directivas Departamentales.

Art.122°.- Los Colegios Provinciales deberán remitir semestralmente copia actualizada de sus afiliados al Colegio Departamental respectivo, adjuntando toda la documentación pertinente a efectos de control en el registro nacional. En el caso de los Colegios Regionales, tales informes serán remitidos al Colegio Nacional.

Art.123°.- La inscripción del odontólogo en la colegiatura Provincial será el mismo monto que se cancela en el Colegio Departamental, al que le corresponderá el 20%. Asimismo, los débitos por ejercicio profesional realizados en las instituciones de salud públicas y privadas, a los profesionales odontólogos, serán destinados en su integridad a los colegios en cuyo ámbito territorial desarrollan su labor asalariada.

Art.124°.- De los Certificados Odontológicos expedidos por los Colegios Regionales y Provinciales, el 50% de lo recaudado será depositado y destinado al Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art.125°.- El profesional que ejerza sus funciones en dos o más ciudades, regiones o provincias, deberá aportar en cada una de los colegios, independientemente y de forma obligatoria.

Art.126°.- Los Colegios Regionales podrán designar un delegado de base en calidad de Titular, el mismo que tendrá derecho a voz y voto en los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios. En el caso de los Colegios Provinciales de un departamento, podrán elegir un delegado titular con derecho a voz y voto.

Art.127°.- Las Directivas Provinciales podrán participar en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Directiva Departamental en calidad de observadores y con derecho a voz.

Art.128°.- Los Colegios Regionales y Provinciales constituidos legalmente, gozan de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los Colegios Departamentales.

Art.129°.- El Presidente del Colegio Regional podrá participar con derecho a voz y voto en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, en los Consejos Nacionales podrá participar con derecho a voz.

REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

TÍTULO I DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

CAPITULO I

Composición

Art. 1°.- El Tribunal de Honor estará constituido por un Presidente, Secretario, Vocal titular y Vocal suplente. Serán elegidos en Congreso Ordinario por simple mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto y sus funciones durarán dos años, conforme al Art. 21 del Estatuto.

Funciones y atribuciones

Art. 2°.- Los miembros del Tribunal de Honor deben cumplir sus funciones, asistir a todas las audiencias y reuniones señaladas con antelación, a efectos del buen desarrollo de los procesos que sean puestos bajo su conocimiento.

En caso de negligencia o descuido en sus funciones, será el Congreso Nacional, instancia que previo análisis determinará la sanción respectiva, que irá desde la simple amonestación hasta la suspensión de cualquier cargo directivo por el lapso de dos años.

De la Conciliación

Art. 3°. El Tribunal Nacional de Honor, Departamental o Regional, en su primera audiencia, instará a las partes a una posible conciliación. De llegarse a un Acuerdo Conciliatorio, la misma adquirirá la calidad de cosa juzgada y pondrá fin a la litis. Si en el término de 15 días no es posible llegar a un Acuerdo Conciliatorio, el Tribunal sustanciará el proceso respectivo.

Empero, en cualquier etapa del proceso, las partes podrán avenirse a la conciliación, la que será aceptada y homologada por el Tribunal de Honor.

CAPITULO II

DE LOS ACTOS DEL PROCESO

Sustanciación y Radicatoria

Art. 4°. Recibidos los antecedentes, el Tribunal de Honor dispondrá la Radicatoria, disponiendo, en consecuencia, la citación legal a las partes, luego del cual señalará como domicilio procesal, la Secretaría del Tribunal.

De las Audiencias

Art. 5° Las audiencias serán reservadas por tratarse de hechos relativos a la moral y honor personal del Odontólogo. Fotostáticas simples de los antecedentes del proceso serán otorgadas, previa solicitud expresa, a las partes.

Del Término de Prueba

Art. 6°. Instalada la primera audiencia se escucharán las exposiciones y fundamentos de las partes, conforme al principio de la defensa amplia e irrestricta. Concluidas la misma, se dispondrá la apertura de término de prueba de veinte días hábiles, lapso de tiempo en que las partes deben producir todas las pruebas de cargo y descargo y empezará a correr a partir de la notificación de dicho auto por Secretaría.

De la Resolución Final

Art. 7°. Vencido el término de prueba y clausurado el mismo, el Tribunal dispondrá del término de 30 días para dictar Resolución que dirima la controversia. La Resolución pondrá fin a la litis en primera instancia, contendrá decisiones expresas, positivas y precisas.

Clases de Resoluciones

Art. 8°. El Tribunal de Honor dictará dos clases de Resoluciones: Sancionatoria y Absolutoria. En ambos casos la decisión es resuelta por consenso de los miembros, o en su defecto, por el voto dirimidor del Presidente.

Se dictará Resolución Absolutoria cuando el hecho objeto del proceso no hubiese sido comprobado, no hubiese ocurrido o no sea relevante para fundar sanción.

En caso de dictarse Resolución sancionatoria, las sanciones tendrán la siguiente gradación, según la gravedad y a criterio del Tribunal:

- 1) Amonestación verbal en caso de faltas leves.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) La Suspensión Temporal, que implica la inhabilitación parcial del registro del Colegio de Odontólogos, para el ejercicio de la profesión, de acuerdo a la gravedad del hecho, la misma no excederá de 5 años.
- 4) La expulsión definitiva por faltas graves, que corresponderá en los siguientes casos:
 - a) Creación de Colegios y Sociedades ilegales.
 - b) Usurpación de funciones.
 - c) Reincidencia.
 - d) Apropiación indebida de bienes patrimoniales del Colegio.
 - e.- ejercicio ilegal de la especialidad.

De la Aclaración, Complementación y Enmienda

Art. 9º. Dentro las 48 horas de notificadas las partes con la Resolución podrán pedir, aclaración, complementación y enmienda, según corresponda, para que el Tribunal resuelva en el término de 72 horas. Esta solicitud suspende el plazo de Apelación, el cual volverá a correr una vez sean notificadas las partes con la respuesta del Tribunal.

CAPITULO III

APELACIÓN

Del Plazo

Art. 10º.- La Resolución que el Tribunal de Honor dictare, podrá ser apelada de manera fundamentada ante el mismo Tribunal que la dicto, en el plazo fatal de diez días hábiles después de su notificación, este recurso se correrá en traslado a la otra parte para que responda en igual plazo.

De la Concesión

Art. 11º.- Transcurrido el plazo anterior, el Tribunal concederá la apelación en el efecto suspensivo, disponiendo el envío del expediente original ante la Directiva Nacional, la que remitirá por ante el Tribunal de Honor Nacional dentro del plazo de 72 horas.

Radicatoria

Art. 12º.- Cumplidas las formalidades administrativas, y recibido a su vez el expediente, el Tribunal de Apelación, inmediatamente decretará su radicatoria y abrirá un término de prueba de diez días hábiles, teniendo las partes como domicilio procesal la Secretaría del Tribunal Nacional de Honor.

Resolución

Art. 13º.- Radicado sea el proceso o concluido el plazo probatorio establecido en el anterior artículo, el Tribunal Nacional de Honor, dictará Auto de Vista en el término de diez días hábiles; fenecido este plazo, será pronunciada oralmente en Audiencia en igual término, audiencia en la que serán expresamente notificadas las partes, aún cuando no estuvieren presentes.

El Auto de Vista que dicta el Tribunal Nacional de Honor es inapelable.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN DE FALLOS

Art. 14º.- Los fallos serán ejecutados por el Tribunal de Honor Departamental o Regional en la forma siguiente:

- 1) Cuando se trate de Amonestación Escrita, el Tribunal enviará copia al Directorio que corresponda para ser anexado en su archivo.
- 2) Si es suspensión temporal, independientemente de anexarse a su archivo, se enviará una copia al Colegio Nacional de Odontólogos para su conocimiento.
- 3) Cancelación definitiva de la inscripción en los registros del Colegio de Odontólogos en caso de suma gravedad **según el art. 8 Cap. IV Ejecución de sentencias.** que atenten el prestigio y honorabilidad del cuerpo Odontológico denunciando en forma circunstanciada y documentada ante el Ministerio de Salud y Deportes para la aplicación de sanciones correspondientes previo proceso.

4) En caso de ejercicio ilegal de la profesión y otros en los que se encontrase comisión de delitos de orden público, además de presentar denuncia, se remitirá antecedentes al Ministerio Público para su investigación y sanción correspondiente.

CAPITULO V

PRESCRIPCIÓN, DESISTIMIENTO, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Prescripción

Art. 15°.- Prescribirá toda denuncia que no sea interpuesta dentro el plazo de tres meses, computable a partir de la supuesta infracción cometida por el Odontólogo.

Recusación

Art. 16°.- Son causales de recusación contra los Miembros del Tribunal de Honor.

- 1) El parentesco de algún miembro del Tribunal con alguna de las partes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- 2) El parentesco de algún miembro del Tribunal de Honor Nacional con algún miembro que hubiere dictado sentencia por el Tribunal de Honor Departamental o Regional dentro los grados establecidos en el inciso 1) precedente.
- 3) Si el Tribunal es acreedor, deudor o garante de alguna de las partes.
- 4) Haber manifestado su opinión sobre la justicia e injusticia de la denuncia antes de asumir conocimiento de ella.
- 5) Tener querellas, denuncias procesos judiciales pendientes con alguna de las partes.

Obligación de Excusa

Art. 17°. Todo Miembro del Tribunal de Honor que se encuentre comprendido en las causales de recusación tiene la obligación de excusarse de oficio del conocimiento de la causa.

Procede la excusa a pedido de parte, según el **Art. 16**

Decretada la excusa, el Miembro del Tribunal quedará inhibido definitivamente de conocer la denuncia.

Recusación

Art. 18°.- La recusación podrá ser planteada por cualquiera de las partes en la primera actuación que realicen en el proceso.

Necesariamente debe plantearse la recusación acompañando la prueba que acredite la causal, deberá ser resuelta por los otros dos miembros dentro el plazo de tres días sin recurso ulterior.

Conformación del Tribunal

Art. 19°.- En caso de muerte, renuncia, destitución, excusa, recusación y de cualquier otro tipo que imposibilite que el Tribunal de Honor cuente con el quórum establecido para su normal desenvolvimiento, la Directiva del Colegio de Odontólogos de Bolivia y cada Colegio Departamental, Regional designará a su suplente sea momentáneamente o hasta que termine la gestión, de la lista de tres odontólogos legalmente habilitados, que propondrán los demás miembros del Tribunal.

Prohibición

Art. 20°.- Queda prohibido que los miembros del Tribunal de Honor abandonen su cargo sin motivo justificado. Deben cumplir sus funciones hasta que se elija a su suplente o se elija quien le sucederá.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El ejercicio de la Odontología implica un doble compromiso moral, individual y colectivo, de los odontólogos con los individuos y con la sociedad, que impone deberes y responsabilidades ineludibles, cuya contravención dará lugar a sanciones disciplinarias por parte del Colegio de Odontólogos de Bolivia, al margen de las penalidades establecidas por las leyes del país.

Art. 2º.- La actuación profesional del odontólogo deberá ajustarse fundamentalmente a las siguientes normas:

- a) Respeto a la vida.
- b) Respeto a la personalidad humana.
- c) Reconocimiento sincero de las propias limitaciones.

Art. 3º.- Dentro de los principios antes enunciados las obligaciones del odontólogo se proyectan en la conducta que deberá observar:

- a) Con los pacientes.
- b) Con la colectividad.
- c) Con sus colegas.
- d) Con sus responsabilidades administrativas y gremiales.

CAPITULO II

DEBERES DEL ODONTÓLOGO PARA CON SUS PACIENTES

Art. 4º.- El Odontólogo, deberá dispensar la atención profesional sin distinción de raza, nacionalidad, condición económica o social, credo religioso o posición política, sin ninguna limitación fuera de las expresamente señaladas en el presente Código.

Art. 5º.- Es obligación del odontólogo guardar al paciente las consideraciones a que le hace acreedor a su condición humana, respetando sus creencias religiosas, su ignorancia, sus temores y sus flaquezas brindándole en todo momento su ayuda moral.

Art. 6º.- La libre elección del odontólogo por el paciente, es un derecho privativo de éste al que ningún odontólogo podrá oponerse y que obliga a acatar decisiones del paciente en cuanto a consultar, todos los informes y documentos relativos al caso.

En el trabajo institucional, debe respetar en lo posible este derecho, dentro los límites propios de cada institución.

Código de Ética Odontológica

Art. 7º.- El odontólogo debe observar escrupulosamente el derecho del paciente al secreto profesional, absteniéndose de confiar en terceros, cuando de oídas o de vista y en forma directa o accidental le sea revelado en la intimidad de la consulta, debiendo en condiciones en que debe primar el derecho de la sociedad, conforme a ley.

Art. 8º.- Corresponde al odontólogo ofrecer al paciente la mejor atención posible, con los conocimientos actualizados y recursos que el caso aconseje. Será su deber informar al paciente, cuando no sea de su especialidad o no esté a su alcance, solicitando el concurso de otros profesionales o derivándolo a servicios especializados.

Art. 9º.- En ningún caso deberá el odontólogo exceder las necesidades reales de atención de un paciente, exigiéndole exámenes innecesarios y sometiéndolo a tratamientos de especialistas, médico o quirúrgico que no se justifiquen.

Art. 10º.- Todo odontólogo deberá abstenerse de utilizar técnicas cuyo manejo desconoce o para la que no ésta preparado, siendo responsable de los daños causados.

Art. 11º.- Podrá recurrir al empleo de anestesia general con la intervención de un especialista y en un centro acreditado legalmente, salvo casos de extrema urgencia o ausencia de otro profesional calificado en la localidad.

Art. 12º.- El odontólogo deberá requerir el consentimiento firmado del paciente o tutores, para efectuar cualquier procedimiento de riesgo y en casos de emergencia deberá proceder al auxilio necesario.

Art. 13º.- El odontólogo podrá excusarse o interrumpir la asistencia a un paciente, cuando:

- a) El caso no corresponda a su especialidad.
- b) El paciente reciba la atención de otro profesional.
- c) El paciente rehúse cumplir las indicaciones recibidas.

Art. 14º.- La condición de empleado al servicio de una institución pública o privada, no exime al odontólogo de ninguno de los deberes y responsabilidades, en relación con los pacientes.

CAPITULO III DEBERES DEL ODONTOLOGO PARA CON LA SOCIEDAD

Art. 15º.- Es obligación de todo Odontólogo contribuir al progreso de la Odontología cooperando con los medios técnicos a su alcance, en la educación, protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud colectiva de Bolivia.

Art. 16º.- Constituye delito grave para el odontólogo, asociarse o proteger con su título a quienes ejercen ilegalmente la profesión.

Art. 17º.- Los anuncios publicitarios deberán ser respaldados con la documentación que avale su formación profesional. Los anuncios de profesionales especialistas deberán tener el aval del Colegio de Odontólogos Departamental y la Sociedad de especialistas respectiva y del Colegio de Odontólogos de Bolivia

Art. 18º.- Son contrarios a las normas de ética, los medios correspondientes de publicidad para divulgar hechos clínicos, intervenciones quirúrgicas, éxitos terapéuticos y otras realizaciones profesionales, que deben reservarse para información y conocimiento de los demás odontólogos a través de publicaciones de carácter científico.

Así mismo es contrario a la ética, admitir la presencia de personas extrañas a la profesión en operaciones quirúrgicas y otras.

Art. 19°.- Todo odontólogo procurará evitar la publicidad por prensa, radio y otros medios de difusión de notas de agradecimiento por servicios profesionales.

Art. 20°.- Las prestaciones y disertaciones de divulgación científica, realizadas con fines de educación colectiva, deberán expresarse en términos simples y accesibles al público, omitiendo toda mención personal.

Art. 21°.- Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho adquirido, el odontólogo deberá fijar sus honorarios en base al arancel del Colegio de Odontólogos y de acuerdo a su jerarquía científica y especialización en relación con la importancia y circunstancias de cada uno de los actos que le corresponda cumplir; empero sin descuidar la consideración de la situación económica y social de sus pacientes y del medio en el que le corresponde actuar.

Art. 22°.- La asistencia odontológica, especialmente en casos de urgencia, no deberá condicionarse al pago adelantado de honorarios profesionales.

Art. 23°.- Le está absolutamente prohibido a todo odontólogo en ejercicio de la profesión, aceptar o conceder participación de beneficios ajenos por la remisión de pacientes.

Art. 24°.- Salvo autorización especial, los odontólogos empleados en una institución pública, no podrán utilizar los servicios, equipamiento e instalaciones de ésta con fines particulares. Tampoco podrán por ningún motivo, recibir retribuciones de los pacientes atendidos en la institución ni derivar a su práctica privada para los tipos de atención que la institución está obligada a proveer.

Art. 25°.- Es Obligación del odontólogo ceñirse en todos sus actos a la más estricta corrección y probidad, no debiendo bajo ninguna circunstancia extender certificados falsos o de complacencia.

Art. 26°.- Respetando el secreto profesional, el odontólogo está autorizado para revelar, con la debida reserva y discreción, hechos y circunstancias de su conocimiento cuando actúa en un servicio de intereses colectivos como en los siguientes casos:

- a) Informar de las enfermedades infecto-contagiosas.
- b) Informe de reconocimientos odontológicos practicados con fines determinados.
- c) Peritajes odontológicos legales.
- d) Salvaguardia de la responsabilidad de terceros en procesos judiciales.
- e) Testificación en causas contagiosas.
- f) Defensa propia ante imputación en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS ODONTOLOGOS ENTRE SI

Art. 27°.- Obligación primordial de todo odontólogo es mantener el prestigio y la unidad de la clase odontológica, mediante el respeto mutuo y la solidaridad entre colegas.

Art. 28°.- El reconocimiento de los derechos profesionales, individuales y colectivos, obliga a todo odontólogo a considerar cualquier acto que tienda a perjudicarlos injustamente.

Art. 29°.- Atenta contra los intereses particulares de un colega:

- a) El que intencionalmente desplace a otro odontólogo de su cargo público o privado: o acepte sustituir a quien hubiera sido destituido sin causa plenamente justificada mediante proceso imparcialmente conducido.
- b) El que en cualquier forma injurié, calumnie o difame a otro odontólogo, dentro del ejercicio profesional.
- c) El odontólogo que, de algún modo, utilice en provecho propio la capacidad profesional de otro odontólogo.

Art. 30°.- Lesiona los intereses de los profesionales de odontología:

- a) El que contrariando disposiciones legales en vigencia acumule más cargos de lo permitidos.
- b) El odontólogo que sin ser especialista en la asistencia privada o pública asuma responsabilidades de una especialidad.
- c) Quien o quienes contraten servicios profesionales automáticamente se establece la relación laboral profesional.

Art. 31°.- La defensa de los derechos profesionales impone a los odontólogos en posición jerárquica la observación de los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes en materia de designaciones, remociones y remuneraciones del personal odontológico a su cargo.
- b) Representar ante autoridades superiores cualquier disposición que pudiera vulnerar la dignidad o los intereses de los odontólogos bajo su dependencia.
- c) Dispensar a sus subalternos el trato y consideración a que su condición de profesional les hacen acreedores.
- d) Anteponer, dentro de término de justicia y equidad los intereses profesionales y de la Odontología en general a los de la empresa o institución a la que sirve.

Art. 32°.- Es deber de lealtad de los odontólogos entre si:

- a) La responsabilidad solidaria en actuaciones profesionales cumplidas en conjunto.
- b) Facilitar los informes y documentos que posea sobre un paciente en particular.
- c) Respetar las opiniones disidentes y guardar reserva ante los pacientes y sus familiares sobre el criterio que le merezca la actuación de otro profesional.
- d) Abstenerse de emitir juicio o intervenir en la actuación de otro odontólogo.
- e) Aceptar reemplazos con carácter temporal en la atención de cargos o de pacientes particulares.

Responsabilidad administrativa y gremial

Art. 33°.- Son causales de irresponsabilidad y que merecen sanción en los siguientes casos:

- a) Abuso de autoridad comprobado.
- b) Apropiación indebida de documentación y bienes patrimoniales del Colegio.
- c) Negligencia informativa a sus bases y directorio.
- d) Perjurio.

REGLAMENTO DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS

CAPITULO I

DEL NOMBRE

Art. 1º.- Las Sociedades Científicas deberán llevar el nombre genérico de Sociedad Boliviana de la especialidad correspondiente con el sufijo del departamento, región o provincia que corresponda.

Art. 2º.- El Colegio de Odontólogos de Bolivia, reconoce solamente una Sociedad Nacional de cada especialidad, siendo el requisito para su conformación la presencia de tres Sociedades departamentales como mínimo, debiendo tramitar reconocimiento internacional con sus similares a través del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 3º.- Las Sociedades Científicas de especialidades como las multidisciplinarias, para su funcionamiento legal, deben aprobar su Estatuto y Reglamentos, por la Comisión Científica Departamental y por el Consejo Nacional. En caso de ser Sociedad Científica Regional, se aprobara por el Consejo Nacional y las Provinciales en el Colegio Departamental previa presentación de su acta de fundación, elección y posesión notariada del directorio y obtener su personalidad jurídica.

CAPITULO II DE LA SEDE NACIONAL

Art. 4º.- La Sede de las Sociedades Científicas Nacionales, será determinada en cada Congreso de la Especialidad, recomendándose la alternabilidad entre las Sociedades Departamentales que reúnan las condiciones necesarias para este fin.

CAPITULO III DE SUS ATRIBUCIONES Y FINES

Art. 5º.- Las atribuciones y fines de las sociedades científicas son:

- a) Agrupar a los Especialistas y afines en sus respectivas Sociedades Científicas Nacionales, Departamentales, Regionales y Provinciales.
- b) Promover la investigación científica de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cada sociedad.
- c) Organizar eventos Científicos Odontológicos a nivel Departamental, Nacional e Internacional de su especialidad, previa aprobación del cronograma de actividades científicas mediante su respectivo colegio.
- d) Unificar criterios y normativas entre las sociedades.
- e) Realizar cada dos años el censo de profesionales especialistas.
- f) Aplicar el Estatuto y reglamentos para el ejercicio de la Especialidad.
- g) Mantener y fomentar relaciones con organismos nacionales e internacionales.
- h) Las Sociedades multidisciplinarias, al programar cursos, congresos, jornadas, conferencias, etc., sobre temas que estén relacionados y correspondan a las sociedades, deben coordinar la programación con la Comisión Científica Departamental, Regional, Provincial y la Sociedad respectiva.

CAPITULO IV LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y SU RELACION CON EL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BOLIVIA

Art. 6º.- La aprobación por el Consejo Nacional es requisito indispensable para el reconocimiento legal, mediante la resolución respectiva.

Art. 7°.- El Consejo Nacional normará y supervisará el funcionamiento de las Sociedades Científicas para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Para este fin se coordinará con las Comisiones Científicas Departamentales, Regionales y Provinciales

Art. 8°.- El Consejo Nacional, la Directiva Departamental y Regional, tienen la facultad de amonestar o intervenir, adoptando las medidas pertinentes que el caso requiera, cuando se incumpla el presente Estatuto y Reglamentos o tengan conflictos internos.

Art. 9°.- Las Sociedades Científicas y Multidisciplinarias deberán presentar informe ejecutivo y económico, en el término no mayor a 15 días hábiles de realizado el evento científico. Las sociedades científicas deben cancelar al respectivo colegio el 5% del monto de inscripción por certificado emitido.

Art. 10°.- Solo se emitiran certificados a los profesionales que esten colegiados y con sus obligaciones económicas al día.

Art. 11°.- Para la solución de problemas internos de una Sociedad Departamental, se establecen las siguientes instancias: mediación de un representante de la Sociedad Nacional, en segundo lugar el Directorio Departamental, Regional y en última instancia el Consejo Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS

Art. 12°.- Las Sociedades reconocerán cuatro categorías de socios o miembros:

- Titulares
- Honorarios.
- Corresponsales
- Adherentes

a) Son Miembros Titulares, los socios fundadores, que se encuentren activos y los especialistas calificados de acuerdo a la reglamentación y los requisitos establecidos en cada sociedad.

b) Se reconocen como Miembros Honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus contribuciones al progreso de la Especialidad. También se podrán reconocer como Miembros Honorarios, a los Socios Titulares nacionales que hubieran contribuido al progreso de las Sociedades respectivas, por más de 20 años.

c) Son miembros corresponsales los especialistas del exterior que merezcan pertenecer a la sociedad respectiva.

d) Son miembros Adherentes, los profesionales de especialidades afines que consoliden su inscripción cumpliendo los requisitos de cada sociedad.

Art.13°.- Las Sociedades Departamentales, tienen la obligación de comunicar a la Directiva Nacional por intermedio de la Departamental el ingreso, movimiento y promoción de Socios .

Art.14°.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será objeto de análisis en el Congreso Nacional de las Sociedades Científicas y tendrá vigencia temporaria hasta su autorización por el Consejo Nacional y aprobación del Congreso Nacional.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 15°.- Son obligaciones de los socios titulares:

- a) Asistir a las reuniones de su entidad.
- b) Cumplir sus obligaciones económicas.
- c) Participar activamente en los eventos organizados por la sociedad.
- d) Desempeñar cargos o comisiones que disponga el Directorio Nacional o Departamental, salvo excepciones debidamente justificadas.
- e) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de cada Sociedad.

Art. 16°.- Son derechos de los Socios Titulares:

- a) Elegir y ser elegido en los organismos directivos de la Sociedad.
- b) Usar el Título de especialista en publicaciones y trabajos científicos.
- c) Ser acreedor al respaldo de la Sociedad en su ejercicio profesional.
- d) Revisar la documentación de la sociedad respectiva en la Sede del Directorio y en presencia de uno de sus miembros.

Art.17°.- Los derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios, Adherentes y Corresponsales, serán determinados por la Sociedad respectiva.

CAPITULO VII DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art.18°.- Los organismos directivos de las Sociedades Científicas, por orden jerárquico son:

- a) La Asamblea Nacional, Ordinaria y Extraordinaria.
- b) La Directiva Nacional.
- c) Las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Departamentales, Regionales y Provinciales.
- d) Las directivas de las Departamentales, Regionales y Provinciales.

Art. 19°.- La reglamentación de estos organismos será determinada por cada una de las Sociedades en forma específica, en conformidad con el presente Reglamento.

Art. 20°.- Los directivos de las Sociedades no podrán ejercer funciones similares en otros directorios de sociedades y colegios, tanto a nivel Nacional, Departamental, Regional y Provincial.

CAPITULO VIII DE LAS SOCIEDADES DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y PROVINCIALES

Art.21°.- Para constituir una Sociedad Departamental, será necesario un mínimo de diez miembros titulares.

Art.22°.- Las Sociedades Científicas actualmente constituidas, serán reconocidas por el Consejo Nacional, a través de las Directivas Departamentales, Regionales y Provinciales, debiendo adecuar sus normas de funcionamiento a los contenidos del presente Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS CONGRESOS Y REUNIONES ADMINISTRATIVAS

Art.23°.- Los Congresos de las Sociedades, deberán realizarse cada dos años como mínimo.

Art.24°.- Los Congresos deberán realizarse, en los diferentes departamentos del país, de acuerdo con sus posibilidades de organización.

Art. 25°.- El Presidente de la Sociedad Departamental sede del Congreso, será el Presidente del encuentro científico respectivo, coordinando su labor con el Directorio Nacional de la Sociedad.

Art. 26°.- La Directiva Nacional, será elegida en sesión ordinaria de cada Congreso.

Art. 27°.- La elección de la Directiva Nacional, Departamental y Regional, será cada dos años en base a:

Voto personal y directo, entre los Socios titulares presentes en la Asamblea del Congreso, siendo necesaria simple mayoría para la elección y posesión inmediata.

Art. 28°.- La Mesa Directiva Nacional o Departamental, estará integrada por un mínimo de tres miembros: un Presidente, un Secretario General y un Tesorero.

Art. 29°.- El Presidente de la Sociedad es el representante nato ante organismos nacionales e internacionales. En ausencia de él, será el Secretario General.

Art. 30°.- Los Delegados a las Comisiones o Encuentros Científicos de Organismos Internacionales o Nacionales, deberán ser elegidos en los Congresos o Reuniones Ordinarias, o por la Directiva Nacional, entre los afiliados expertos en la materia objeto de su participación.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Art. 31°.- Las sociedades que no cumplan sus actividades específicas durante dos años, perderán su vigencia en el Colegio.

Art. 32°.- Las Sanciones a Miembros titulares y/o adherentes, se harán en base a:

- a) Obligaciones económicas.
- b) Asistencia a Reuniones y funciones directivas.
- c) Compromisos adquiridos para encuentros Científicos.
- d) Ética profesional.

Art. 33°.- Las sanciones serán:

- a) Amonestación.
- b) Multa pecuniaria.
- c) Suspensión temporal.
- d) Prohibición al ejercicio de cargos Directivos actuales y futuros en la Sociedad
- e) Suspensión definitiva.

CAPITULO XI DE LOS CERTIFICADOS

Art.34°.- Los Certificados otorgados en los Cursos y Congresos organizados por las Sociedades Científicas, deberán tener las siguientes características:

- a) Llevar el emblema del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- b) El nombre en forma literal del Colegio Departamental sede del evento.

- c) El emblema y nombre de la Sociedad respectiva.
- d) La firma del Presidente de la Sociedad y del Presidente de Colegio respectivo.
- e) La carga horaria respectiva numeral y literal.
- f) Se recomienda una dimensión oficial de las siguientes medidas: de 30x 25 cm.

Art. 35°.- Los certificados deberán llevar la numeración correlativa y sello seco del colegio respectivo.

Art. 36°.- Todo certificado emitido deberá ser registrado en la Sociedad y el Colegio respectivo.

Art. 37°.- Los certificados de congresos, jornadas, cursos etc., serán concedidos únicamente a los profesionales colegiados y con sus obligaciones económicas al día.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE POSTGRADO ODONTOLÓGICOS (CEPODO) DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE BOLIVIA CAPITULO I

Art. 1°.- DE LA ORGANIZACIÓN:

Los Centros de Postgrado Odontológicos (CEPODO), son entidades sin fines de lucro, dependientes del Colegio Departamental o Regional, que se regirán por un Consejo Directivo y estará constituido de la siguiente manera:

- * Presidente
 - * Director
 - * Secretario General
 - * Secretario de Hacienda
- * Vocal

Art. 2°.- El Presidente de la Directiva Departamental ejercerá las funciones de Presidente nato del Consejo Directivo.

El Director del CEPODO, será designado o removido por la Directiva Departamental del Colegio de odontólogos y ejercerá sus funciones por dos años, mientras dure la gestión que lo designo

El Secretario General sera designado por el Director del CEPODO.

El Secretario de Hacienda será designado por la Directiva Departamental.

El Vocal será designado por las Sociedades Científicas del Colegio Departamental.

Art. 3°.- DE LA DESIGNACION DEL DIRECTOR DE CEPODO

El Director de CEPODO será designado por la Directiva Departamental y Regional.

Art. 4°.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

a) BÁSICOS

- Diploma o Título Académico
- Título en Provisión Nacional
- Matrícula Profesional.
- Certificado de Colegiatura Actualizado

b) ESPECÍFICOS

- Nivel Académico en Odontología de:
-
- Especialidad
- Maestría
- Doctorado

Art. 5º.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:**CONSEJO DIRECTIVO:**

Deberá realizar cuatro reuniones anuales con un quórum mínimo de tres miembros, convocadas con 48 horas de anticipación y presididas por el Presidente del Consejo Directivo, con el objetivo de planificar, supervisar, evaluar y aprobar el desarrollo de los programas. En caso de necesidad el Consejo Directivo podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente o del Director del CEPODO para:

- Aprobar el presupuesto anual de la gestión.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- . Aprobar los nombres de los profesores dictantes de cursos, como también aquellos invitados eventualmente.
- Analizar los informes recibidos.
- Aprobar el balance anual.
- Resolver e interpretar los casos no contemplados en este reglamento.

DEL PRESIDENTE

- Presidir las reuniones del Consejo Directivo del CEPODO
- Convocar a reuniones del Consejo Directivo.
- Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo con el Secretario.
- Delegar funciones de su competencia al Director del CEPODO.
- Firmar los certificados o diplomas de los cursos.

DEL DIRECTOR

- El Director sustituirá al Presidente del Consejo Directivo en caso necesario.
- Convocar a reuniones del CEPODO.
- Presidir las reuniones del CEPODO.
- Firmar las actas del Consejo Directivo con el Secretario General.
- Será responsable del manejo administrativo y académico del CEPODO, ante el Colegio de Odontólogos.
- Sugerir los horarios de los cursos dentro del calendario aprobado.
- Planificar y Evaluar junto con los dictantes el desarrollo del curso y su aprovechamiento.
- Firmar correspondencia con el Secretario General y cheques con el de Hacienda.
- Firmar los certificados o diplomas de los cursos, con el Presidente del Colegio

Departamental y las entidades competentes.

- Elevar informes trimestrales al directorio del Colegio de Odontólogos sobre el funcionamiento del CEPODO.
- Establecer horarios de uso de las dependencias del CEPODO.
- Elaborar el manual de funciones administrativas para su aprobación.
- Administrar el material didáctico de apoyo, insumos equipamientos, aparatos e instrumental de uso clínico y laboratorial.
- Proponer políticas de becas.
- Constituir un consejo académico.
- Aprobar los programas y proyectos de cursos.
- Aprobar el presupuesto de cada curso.
- Fijar el número de alumnos para cada curso.
- Fijar las fechas de inicio y término de los cursos.
- Designar al personal auxiliar y administrativo.

DEL SECRETARIO GENERAL

- Encargado del manejo de la secretaría del CEPODO.
- Ser Responsable del archivo de todos los documentos, informes, planillas, etc. y encaminarlos a los organismos competentes.
- Registrar en Actas todas las actividades y decisiones del CEPODO, así como también de aquellas referentes a los cursos dictados.
- Poner en orden los expedientes de la Secretaria, expedir y registrar los certificados y diplomas referentes a los cursos.
- Promover la divulgación de los cursos ofrecidos por el CEPODO.
- Firmar las actas del Consejo Directivo con el Presidente y Director.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

- Administrar los recursos económicos del CEPODO.
- Sugerir la forma de cobranza a los alumnos.
- Proceder al pago de todas las cuentas autorizadas, mediante emisión de cheques firmados conjuntamente con el Director del CEPODO.
- Presentar el presupuesto anual de funcionamiento del CEPODO, al Consejo Directivo.
- Transferir el superávit del CEPODO a favor de la tesorería del Colegio de Odontólogos una vez finalizada su gestión.
- Mantener bajo su responsabilidad todos los libros, documentos y valores relacionados con su función
- Presentar periódicamente informes económicos del CEPODO.

- Presentar el balance anual para la aprobación del consejo directivo.
- Tener cuentas bancarias con registro de firmas autorizadas por el Colegio.

DEL VOCAL:

- * Participará en todas las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo y el Director.
- * Asumir las funciones de las Secretarías en caso necesario.
- * Mantener bajo su responsabilidad:
 - a) La biblioteca; recopilación y difusión de la información.
 - b) La Página Web: Espacio virtual del CEPODO con toda la información de actividades locales, nacionales e internacionales.
 - c) El Boletín informativo.

DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE CEPODO

Los Centros de Postgrado Odontológicos se regirán, por el reglamento interno que se encuentra elaborado para este fin (anexo 1).

REGLAMENTO DEL ODONTÓLOGO EMPLEADO

CAPITULO I

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN

Art. 1º.- Para ser Odontólogo Empleado, comprendido dentro del campo de aplicación del presente Estatuto, se requiere cumplir los requisitos contemplados en el Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia.

CAPITULO II

DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

Art.2º.- El Odontólogo Empleado, goza de los siguientes derechos:

- a) Todos los beneficios que le otorga la Ley General del Trabajo y la Ley de la Carrera Administrativa **y está fuera del alcance del Estatuto del Funcionario Público.**
- b) Goza de la protección de la normatividad legal vigente.
- c) De traslado a otra localidad a solicitud personal y por motivos de causa mayor, comprobados en cuyo caso conservará la misma categoría y remuneración.
- d) A recibir remuneración justa y equitativa de acuerdo al nivel y responsabilidades del cargo.
- e) A la especialización y actualización de conocimientos científico-técnicos mediante la concesión de becas y la declaratoria en comisión, con goce de haberes.
- f) A participar en concursos de méritos y exámenes de competencia para optar cargos, becas, cursos y entrenamientos de mejoramiento profesional o de especialización.
- g) A ser declarado en comisión con goce de haberes en los siguientes casos:
 - Presidente colegio de Odontólogos de Bolivia, secretario general del colegio de Odontólogos de

Bolivia.

h) A reincorporación a la institución en la que prestaba sus servicios, con reconocimiento de su antigüedad funcionaria en las condiciones salariales vigentes y en el mismo cargo de origen, en los siguientes casos:

- Después de concluida su declaratoria en comisión con goce de haberes para el presidente y secretario general del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- Después de viajes de estudios documentados, previa declaratoria en comisión.
- Cuando hubiese sido destituido o exiliado por causas político – sindicales.
- Al término de funciones oficiales jerárquicas en organismos gubernamentales, gremiales, Sistema Universitario Boliviano o internacionales, para las que fue declarado en comisión.

i) A promoción interna, de área rural a área urbana y de aumento de carga horaria, previo concurso de meritos y examen de competencia, en ambos casos, para lo cual el postulante debe haber ingresado a la institución empleadora como odontólogo de base por concurso de meritos y examen de competencia, o haber regularizado en forma interna de acuerdo a Normativa Expresa, y tener a la fecha de concurso **una antigüedad institucional mínima de 4 años.**

Art. 3º.- El Odontólogo Empleado, tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir con las normas del presente Estatuto, **la Ley de la Carrera Administrativa y la Ley General del Trabajo.**
- b)** Cumplir con las normas, reglamentos, de trabajo de la institución empleadora, en tanto no atenten contra la ética profesional, los criterios científicos de las Sociedades Científicas reconocidas por el Colegio o las disposiciones legales en vigencia en el país.
- c)** El Odontólogo Empleado en las diferentes instituciones y universidades públicas y privadas, debe cumplir con el registro de colegiatura obligatoria y estar con sus obligaciones económicas al día.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE TRABAJO Y COMPATIBILIDADES

Art.4º.- Se reconoce exclusivamente las siguientes modalidades de trabajo:

- a)** Jornadas de tres horas de trabajo, **medio tiempo.**
- b)** Jornadas de seis horas de trabajo, **tiempo completo.**
- c)** Jornadas de ocho horas de trabajo, **dedicación exclusiva.**
- d)** Jornadas especiales de trabajo hospitalario con turnos de 24 horas continuas, con un máximo de dos turnos semanales y derecho a percepción de remuneración complementaria de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Art. 5º.- Es compatible desempeñar dos cargos de 3 horas, **medios tiempos**, en horarios diferentes **en la misma institución o en otra institución**, obtenido previo concurso de meritos y examen de competencia, o haber regularizado en forma interna de acuerdo a Normativa Expresa.

Art. 6º.- El Odontólogo contratado a jornada de seis horas de trabajo, no puede desempeñar ningún otro cargo rentado con excepción de la docencia universitaria conforme a sus reglamentos.

Art. 7º.- El Odontólogo contratado a jornada de ocho horas de trabajo, no puede desempeñar ningún otro cargo rentado.

Art. 8º.- Los Odontólogos con renta de vejez o jubilación por seis horas, no podrán ejercer otra labor rentada en el sistema nacional excepto la docencia universitaria.

El Odontólogo jubilado por tres horas, puede desempeñar otro cargo rentado por tres horas como máximo, siempre que no esté en la edad máxima de 65 años.

Art. 9º.- Ningún Odontólogo empleado, podrá ser contratado en dos cargos en horarios simultáneos.

Art.10º.- La ejecución y control de las normas señaladas en el presente capítulo, están a cargo del Comité Nacional o Departamental de Incompatibilidades.

a) El Comité Nacional de Incompatibilidades, está constituido por el Director Nacional de Salud, que actuará de Presidente, un representante de la Contraloría General de la República, un representante del Colegio Médico de Bolivia, un representante del Colegio de Odontólogos de Bolivia y un representante del Colegio de Bioquímica y Farmacia.

Actuará el representante del Colegio respectivo, cuando se conozca de un caso que corresponda al Colegio.

b) Los Comités Departamentales de Incompatibilidades, estarán constituidos por el Director Técnico del Servicio Departamental de Salud, que actuará como Presidente, un representante de la Contraloría Departamental, un representante de los Colegios: Médico, Odontológico y Bioquímico Farmacéutico.

Actuará el representante del Colegio respectivo, cuando se conozca de un caso que corresponda al Colegio.

Art.11°.- Concluye el ejercicio de un cargo de Odontólogo Empleado en los casos siguientes:

- a) Retiro voluntario y aceptación de renuncia.
- b) Exoneración del cargo, previo proceso con la intervención del Colegio de Odontólogos desde el inicio del sumario hasta emitir el fallo respectivo.
- c) Pase a la jubilación, invalidez temporal o permanente para el trabajo, conforme a la ley de pensiones.

Art.12°.- Serán declarados en COMISION sin goce de haber por el tiempo que dure su nombramiento, debiendo reincorporarse al término de sus funciones sin pérdida de antigüedad al ítem de origen, manteniendo los derechos adquiridos.

Los Odontólogos empleados, que sean designados Ministros de Estado, Viceministro, Directores Nacionales de Salud, Director Nacional de Odontología, Parlamentarios, Rectores, Vicerrectores, Decanos, Coordinadores o Jefes de Carrera, y Jefe de Departamento del Sistema de la Universidad Boliviana u otros cargos de jerarquía departamental, nacional o internacional; y aquellos que sean designados en cargos de libre nombramiento.

CAPITULO IV DE LAS REMUNERACIONES

Art.13°.- Los odontólogos empleados percibirán una remuneración mensual por su trabajo real y efectivo, siendo esta irrenunciable e inembargable salvo los casos de retención por Orden Judicial competente, conforme al Capítulo III Art. 4°, del régimen de trabajo y proporcional al tiempo de contrato.

Art.14°.- Se reconoce la remuneración del salario mínimo odontológico vigente, en todas las instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de otros beneficios sociales e institucionales.

Art. 15°.- Se establece como derecho adquirido del Odontólogo Empleado el Bono de Antigüedad Profesional, Bono de Riesgo Profesional, Escalafón, Categoría Profesional Odontológica y otros.

Art. 16°.- Se establece el reconocimiento económico, que estará en relación con la responsabilidad técnico-administrativa del cargo, con incremento al salario básico de acuerdo a la escala jerárquica.

Art. 17°.- Los odontólogos que trabajan en zonas fronterizas tendrán la bonificación de acuerdo a reglamentación vigente.

Art. 18°.- Se establece la Categoría al Bono de Riesgo Profesional, de acuerdo a reglamento vigente.

Art. 19°.- Los odontólogos empleados en jornadas especiales de trabajo: Servicio de emergencia, trabajo nocturno, días feriados y domingos, tendrán una compensación

adicional de acuerdo a La Ley General del Trabajo y disposiciones legales en vigencia.

Art. 20°.- La remuneración mensual a que se refieren los Artículos anteriores, corresponde a los servicios profesionales y no incluye las asignaciones y subsidios familiares, conforme a ley.

Art. 21°.- El sueldo mensual básico que las instituciones contratantes deben pagar a sus odontólogos empleados, se fijaran, en coordinación con el Colegio de odontólogos de Bolivia y representantes gremiales, Ministerio de Salud y Deportes. Homologadas por los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Art. 22°.- Todo incremento a los sectores profesionales, deberá incluir al sector odontológico.

CAPITULO V DE LOS CARGOS ODONTOLÓGICOS

Art.23°.- Los cargos odontológicos, corresponden a cuatro niveles:

De base, intermedios, jerárquicos y de libre nombramiento.

a) **CARGOS DE BASE:** Corresponden a cargos odontológicos generales o especialistas, así como, los del área rural, servicio rural obligatorio y cargos temporales.

Los cargos de base que corresponde a odontólogos de planta se acceden por concurso de méritos y examen de competencia.

b) **CARGOS INTERMEDIOS:** Corresponden a las Jefaturas Departamentales de odontología de la Seguridad Social, Coordinadores de Redes de Odontología o de Departamentos de Odontología en Policlínicas, Instituciones u Hospitales. Los cargos intermedios, se acceden por concurso de meritos y defensa de Plan Estratégico de Gestión, **tienen una duración de cuatro años**, pudiendo ser solo por dos gestiones continuas y luego discontinuas.

c) **CARGOS JERARQUICOS:** Corresponden a la Dirección Nacional de Odontología, Jefaturas Nacionales de Odontología, Director Técnico, y Jefe Departamental de Odontología SEDES o jefes nacionales de Instituciones descentralizadas y Direcciones Nacionales Multidisciplinarias

Los Cargos Jerárquicos se acceden por concurso de meritos y defensa del Plan Estratégico de Gestión; abierto Departamental y Nacional, conforme a lo que corresponda, tienen una duración de cuatro años, pudiendo ser solo por dos gestiones continuas y luego discontinuas.

Se considera cargos odontológicos, con responsabilidad técnico-administrativa, a los que ejercen cargos intermedios y jerárquicos, obtenidos previo concurso de meritos y defensa de Plan Estratégico de Gestión.

d) **CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO:** Corresponde a los cargos de confianza como Ministros, Viceministros y Asesores Personales.

Art.24°.- Para optar un cargo con responsabilidad técnico administrativa, se precisa cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Concursos de meritos y examen de competencia.

Art.25°.- La jornada de trabajo para los odontólogos en cargo de responsabilidad técnico-administrativa, será de un mínimo de seis horas.

Art. 26°.- Los cargos de responsabilidad técnico-administrativa se sujetarán al reglamento interno de la institución empleadora, a cuyo término quedarán en vacancia.

Art. 27°.- Los odontólogos con responsabilidad técnico-administrativa que no ganasen nuevamente el concurso, tienen derecho a retornar al mismo cargo de base que hubiese ocupado antes en la institución empleadora, manteniendo los derechos adquiridos, previamente declarados en comisión.

CAPITULO VI DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y COMISIONES

Art. 28°.- Los odontólogos empleados tienen derecho a vacaciones anuales remuneradas, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Art.29°.- Los odontólogos radiólogos y aquellos que trabajan en vecindad de contacto con fuentes de radiación, tendrán derecho a quince días calendario de vacación anual remunerada, alejada por lo menos cuatro meses de la vacación ordinaria.

Art.30°.- Además de la vacación anual, los odontólogos empleados, tienen derecho a licencias remunerables, en los casos siguientes:

- a) Por asistencia documentada a eventos gremiales, científicos y deportivos.
- b) Por otros motivos señalados en el Reglamento Interno de las instituciones empleadoras.
- c) Los odontólogos en función jerárquica gremial, gozarán de tolerancia en el horario de trabajo.
- d) Declaratoria en Comisión para los odontólogos empleados con cargo directivo de Presidente o Secretario General en función gremial y para los delegados titulares y adscritos a Congresos.

Art.31°.- Los organismos de Estado, empresas descentralizadas, públicas y privadas, facilitarán la asistencia de sus odontólogos a cursos de especialización o de actualización a congresos científicos nacionales e internacionales, concediéndoles la licencia correspondiente por el tiempo estrictamente necesario de acuerdo a las siguientes normas:

a) **CON GOCE DE HABER:**
Sin perder cargo, antigüedad, beneficios regulares y extraordinarios por el tiempo de duración de la licencia, en los casos siguientes:

1. Para la realización de estudios de especialización en centros debidamente calificados y de necesidad para la institución.

2. Para la participación en cursos de actualización de la especialidad en la que esta calificado.

3. Para la participación oficial a congresos científicos nacionales e internacionales y congresos gremiales en calidad de conferencista, relator, correlator o delegado. Igualmente a Jornadas, Simposiums y otros similares.

4. Además de los casos especificados, las instituciones otorgarán becas de estudio de acuerdo a Reglamento y necesidades, que serán concedidas mediante concurso de méritos calificados con participación del Colegio Odontológico correspondiente. El monto de la beca deberá estar de acuerdo con el costo de estudios y nivel de vida del país donde se realice.

Art.32°.- El derecho al goce de becas y su declaratoria en Comisión, solo procederá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los estudios, se realicen en una institución legalmente establecida en el país y en el exterior.
- b) Que el contenido de los estudios guarde relación con el cargo, especialidad o necesidades institucionales.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.33°.- El Odontólogo empleado, que no cumpla con las normas institucionales, el

Estatuto y Reglamentos del Colegio de Odontólogos de Bolivia, será pasible a sanciones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sumario informativo y/o proceso administrativo.
- d) Destitución del Cargo.

Art. 34°.- La imposición de sanciones a que diera lugar la aplicación del inciso c) del Art. anterior, solo se podrá realizar, previo proceso sustanciado en la institución donde presta servicios y con participación ineludible del Colegio de Odontólogos.

Art. 35°.- El Odontólogo empleado que no cumpla con las disposiciones del régimen de incompatibilidades, será pasible a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión al derecho de la colegiación por tres meses, al no haber regularizado su situación dentro del plazo concedido.
- b) Destitución del cargo que causa la incompatibilidad, a solicitud del Comité Departamental de incompatibilidades.
- c) Pliego de cargo retroactivo a la fecha de inicio de la incompatibilidad, a solicitud del Colegio Departamental de Odontólogos o Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- d) Suspensión al derecho de ser elegido en cargo Directivo del Colegio, por el término de tres años.
- e) Los cargos desempeñados en situación de incompatibilidad no serán computables en concurso de méritos, cualquiera que fuera el tiempo o cargo desempeñado.
- f) El colegiado que reincidiera en situación de incompatibilidad, será suspendido por un año de la colegiación y de sus derechos, manteniendo sus obligaciones económicas.
- g) Toda situación de incompatibilidad, inhabilita de hecho al infractor para participar en Directorios del Colegio o de cualquiera de sus organismos constitutivos o de ser elegido delegado.
- h) En caso de incompatibilidad en cargos jerárquicos técnico-administrativos, deberá cesar en el cargo de mayor jerarquía.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36°.- Todas las entidades comprendidas en el campo de aplicación del presente Estatuto, se encargarán en la parte pertinente de su cumplimiento y ejecución, en concordancia con la Ley de la Carrera Administrativa y la Ley General del Trabajo.

REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA CAPITULO I

GENERALIDADES:

Art. 1°.- El Estatuto del Odontólogo Empleado y el presente Reglamento, constituyen los únicos instrumentos legales para la clasificación, designación y promoción de cargos odontológicos vacantes o de nueva creación en el Sistema Nacional de Salud que comprenda a instituciones públicas, privadas e instituciones descentralizadas, que cuenten con servicio Odontológico.

Art. 2°.- En todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, la provisión de cargos odontológicos se realizará imprescindiblemente a través de Concurso de Méritos y Examen de Competencia, cualquiera sea el tipo de promoción y convocatoria.

Para optar a cargos intermedios jerárquicos técnico-administrativos; este procedimiento será completado con la presentación de un Plan Estratégico de Gestión sobre administración del servicio objeto del concurso.

Art. 3º.- Los cargos odontológicos sujetos a concurso corresponden a los niveles: De base, intermedios y jerárquicos.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

Art.4º.- Para la provisión de cargos odontológicos, en caso de promoción, vacancia de ítems antiguos, la institución empleadora, convocara a concurso de meritos y examen de competencia, previo consenso con el Colegio de Odontólogos a:

- a) Promoción Interna:
 - Horizontal.
 - Vertical.

Art. 5º.- La provisión de cargos odontológicos de nueva creación la Institución empleadora, convocara previo consenso con el Colegio de Odontólogos a concurso de méritos y examen de competencia, en el plazo de quince días calendario computable a partir de la fecha en que se produjo la vacancia o desde la creación del nuevo cargo:

- a) Abierto Departamental.
- b) Abierto Nacional.

Art. 6º.- La convocatoria se publicará por prensa de mayor circulación nacional o departamental, especificando cargo, ítem, remuneración, especialidad, horario, lugar de trabajo y oficina de información y recepción de documentos, otorgando el plazo contemplado en el Art. 7º.-Inc.a).

- a) Para concursos departamentales, la convocatoria la realizará la máxima autoridad ejecutiva de la institución empleadora en forma conjunta con la Jefatura Departamental de Odontología o la autoridad equivalente en otras Instituciones, con autorización del Colegio, Departamental, Regional o Provincial.
- b) Para concurso a nivel nacional, la convocatoria la realizará la máxima autoridad ejecutiva de la institución empleadora y el Jefe Nacional de Odontología o la autoridad equivalente en otras instituciones, con autorización del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- c) La calificación de expedientes, del concurso, **se realizará en la institución correspondiente**, a cargo del Tribunal calificador establecido, según reglamento.
- d) Los cargos de función departamental, regional y provincial, serán calificados en su respectivo distrito, y los de función nacional en la oficina central de la institución.

Art.7º.- La convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia, se sujetará a los siguientes términos:

- a) Plazo mínimo de veinte días calendario, para la recepción de expedientes a partir de la primera publicación.
- b) Vencido el plazo y recibidos los antecedentes, el concurso deberá realizarse de manera obligatoria hasta su conclusión.
- c) Todo Concurso de Méritos y Examen de Competencia para la provisión de cargos odontológicos, que no se sujete a las disposiciones del presente Reglamento y el Estatuto del Odontólogo Empleado queda nulo de hecho.

Art.8º.- Los concursantes presentarán sus antecedentes mediante carta de postulación.

Acompañado al expediente de concurso, debidamente ordenado, foliado, con lista de los documentos que acompaña, Plan Estratégico de Gestión en los casos que se requiera:

- a) Los títulos profesionales y certificados de especialidades odontológicas expedidos en el exterior del país, deben ser legalizados y convalidados por el Estado Boliviano conforme a normativa vigente.
- b) Los títulos ya certificados y convalidados en el país solo requiere legalización en el CEUB.
- c) Los certificados de asistencia, de expositores y otros, en actividades científicas y gremiales, realizados en el exterior del país deberán de ser autenticados por el Colegio de Odontólogos respectivo.
- d) La traducción de documentos en otro idioma, deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) La institución patrocinadora abrirá un Libro de Registro, donde se asentará: día y hora de la recepción de documentos debidamente foliados y detalle de documentos presentados.
- f) En la apertura y cierre del libro de registro debe rubricar y sellar el libro de registro un representante del Colegio de Odontólogos.
- g) Cumplido el término de presentación del expediente, ningún postulante podrá retirar, añadir o sustituir los documentos, ya presentados, bajo pena de quedar inhabilitado.
- h) Un postulante puede participar en uno o más concursos de la misma institución de acuerdo a los requisitos de las respectivas convocatorias, con un expediente para cada Ítem y presentar el Plan Estratégico de Gestión en casos que requiera el reglamento.

Art. 9º.- Todo postulante está obligado a tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el Estatuto del Odontólogo Empleado, no pudiendo alegar desconocimiento de los mismos.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Art. 10º.- El Tribunal Calificador para Concurso de Méritos y Examen de Competencia, trátese de promociones, concursos internos, concursos abiertos Nacionales, Departamentales Regionales y Provinciales, estarán conformados por los siguientes **profesionales odontólogos** legalmente colegiados y con sus obligaciones económicas al día:

- a) Un representante del Colegio de Odontólogos de Bolivia a nivel Nacional, o del Colegio Departamental a nivel departamental o del Colegio Regional a nivel regional, Provincial que asumirá como Presidente.
- b) Un representante del Ministerio de Salud, que es el Jefe Nacional de Odontología, para concursos a nivel Nacional y a nivel Departamental el Jefe Departamental de Odontología.(institucionalizados)
- c) Un Representante de la Sociedad Científica respectiva de la Sociedad afín, o de la Cátedra Universitaria correspondiente, donde hubiere Facultad de Odontología Publica, para cargos de especialidad.
- d) El Jefe del Departamento o Servicio Odontológico de la Institución que convoca o su representación delegada en orden jerárquico, cuando el caso amerite, (institucionalizado).
- e) Un Representante odontólogo institucionalizado o regularizado del Organismo Médico-Odontológico gremial de la Institución empleadora.

Art. 11º.- Quedan inhabilitados para actuar en el Tribunal Calificador, los profesionales que tengan relación de parentesco con el postulante, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad.

Art.12º.- El Tribunal Calificador se constituirá a convocatoria del Colegio de Odontólogos respectivo dentro de un plazo máximo de cinco días calendario, después del cierre de recepción

de antecedentes y dispondrá de cinco días calendario para la calificación correspondiente, salvo que el número de concursantes obligue a un número mayor de reuniones.

- a) Los miembros del Tribunal, para su conformación, son citados por escrito y con 48 horas de anticipación, por el Colegio de Odontólogos.
- b) En la primera reunión, sólo podrán iniciar sus funciones, siempre que exista asistencia de la totalidad de sus componentes.
- c) En la segunda reunión, convocada pasadas las 48 horas. El Tribunal podrá funcionar con el Presidente, mas dos de sus miembros componentes

Art.13°.-El Tribunal Calificador, retirará del concurso los expedientes en los siguientes casos, quedando inhabilitado del concurso:

- a) Por falta de cualquier requisito básico del presente reglamento.
- b) Por documentos o certificados que evidencian adulteración y pasarán al Tribunal de Honor para efectos legales.
- c) Por fotocopias no autenticadas de los requisitos básicos por el Colegio respectivo.

Art. 14°.- El Tribunal Calificador, será responsable de todas sus acciones y determinaciones que deberán figurar en Acta circunstancial y en cuadro de calificación, debidamente suscritos por el Tribunal Calificador, quienes publicarán el cuadro final de calificación en la Institución empleadora, en un plazo de 72 horas de terminado el concurso.

Art.15°.- El Tribunal Calificador es el único autorizado para lo siguiente:

- a) Anular la convocatoria.
- b) Declarar desierto el concurso.
- c) Concluir y declarar ganadores del concurso.

Art.16°.- El concursante podrá pedir revisión de las calificaciones obtenidas en méritos y examen o defensa de plan estratégico, en única instancia y justificando tal petición, mediante formulario otorgado por el Tribunal Calificador, en el término máximo de 48 horas hábiles después de haberse dado a conocer oficialmente los resultados finales.

El Tribunal Calificador de manera ineludible debe responder a toda solicitud de reclamo, en el plazo no mayor de 48 horas de presentada la solicitud.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS BÁSICOS INDISPENSABLES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO

Art. 17°.- Todo concursante esta en la obligación de presentar los siguientes documentos:

- a) Diploma Académico original o fotocopia legalizada por el Ente emisor.
- b) Título en provisión nacional original o fotocopia legalizada por el Ente emisor.
- c) Matricula profesional del Ministerio de Salud y Deportes, o fotocopia legalizada, por el Servicio Departamental de Salud SEDES.
- d) Certificado de inscripción actualizado en el Colegio de Odontólogos de Bolivia, Departamental, Regional y Provincial, cuando corresponda.
- e) Certificado original actualizado de compatibilidad otorgado por el Colegio Departamental, Regional de Odontólogos y visado por el Servicio Departamental de Salud.

CAPITULO V DE LAS PROMOCIONES

Art. 18°.- Para la promoción interna corresponde solo para cargos vacantes antiguos en el

área de la odontología de base, la institución con autorización del Colegio de Odontólogos convocará internamente, mediante circular, a concurso de méritos y examen de competencia.

Cuando el Odontólogo que solicita esta promoción interna sea el único postulante, forzosamente deberá realizar el concurso de méritos con un tope mínimo de calificación de 70% de los 40 puntos programados para los méritos.

Art. 19°.- En caso que ninguno de los postulantes a la promoción reúna los requisitos exigidos en el presente reglamento, se convocará a concurso abierto departamental, en primera instancia y abierto nacional en segunda instancia.

Art.20°.- El concursante para la promoción interna deberá haber accedido al cargo mediante concurso de méritos y examen de competencia o haber regularizado de acuerdo a Normativa Vigente y contar con una antigüedad mínima Institucional de cuatro años.

Art. 21°.- También para fines de promoción, el Tribunal Calificador, estará constituido y actuará conforme a lo especificado en el Capítulo III de este Reglamento.

Art. 22°.- DE LOS TIPOS DE PROMOCION INTERNA:

Se reconocen los siguientes tipos de promoción:

- a) *Promoción vertical:* determina el incremento de carga horaria y nivel salarial.
- b) *Promoción horizontal:* determina el cambio de lugar de trabajo manteniendo su carga horaria y nivel salarial.

Se reconocen estos dos tipos de promoción de manera única y exclusiva para cargos odontológicos obtenidos por concursos de méritos y examen de competencia, o haber regularizado de acuerdo a Normativa Vigente.

CAPITULO VI CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN

Art.23°.- La calificación de antecedentes estará sujeta a los siguientes criterios básicos:

- a) Para el cálculo de puntaje por servicios prestados, la unidad es el año de trabajo; fracciones inferiores a los seis meses, no se computarán como año; y de los seis meses a doce meses, se computarán como un año completo.
- b) Para los efectos de calcular año de servicio continuo o discontinuo, sea en calidad de titular, suplente, contratado, se sumaran los meses y se los transformará en unidad año de acuerdo al inciso anterior.
- c) En las especialidades, el Tribunal calificador tomará en cuenta los antecedentes relacionados directa e indirectamente con dicha disciplina, de acuerdo a los requisitos especificados en la convocatoria.
- d) Todo certificado de trabajo deberá especificar necesariamente, tiempo de servicios, expedidos por autoridad competente institucional.

Art. 24°.- La antigüedad profesional, se computa desde la fecha de expedición del Diploma Académico.

Art. 25°.- La calificación de méritos y examen de competencia, tendrá la siguiente ponderación:

- a) *CARGOS DE BASE:* Para Odontólogos Generales:
Méritos 40%; Seguridad Social o Salud Publica 10% y examen de conocimientos generales 50%.
Para Odontólogos especialistas;
Meritos 40%, Seguridad Social o Salud Publica 10% y Examen de conocimiento de Especialidad

50%.

b) *CARGOS INTERMEDIOS*: 60% para méritos y 40% para la defensa del Plan Estratégico de Gestión.

c) *CARGOS JERARQUICOS*: 70% para méritos y 30% para la presentación y defensa del Plan Estratégico de Gestión.

Art. 26°.- La calificación de antecedentes por ejercicio profesional, tornará en cuenta todos los cargos desempeñados luego de obtenido el Diploma Académico. Se ponderará: cargo titular, suplente, contratado. Toda calificación debe ser avalada por el Jefe de Servicio respectivo y refrendada por el Director de la Institución o el Jefe de Recursos Humanos.

Art. 27°.- Cuando el postulante hubiese desempeñado simultáneamente dos cargos en la misma institución compatibles, se calificará el cargo de mayor jerarquía o de mayor valoración, solamente.

Art. 28°.- En caso de empate en la calificación de méritos y examen de competencia teórico-práctico, se procederá al examen de oposición escrito que tendrá carácter dirimidor y definitivo.

Art. 29°.- En concursos de méritos y examen de competencia abierto nacional o departamental, si se presentase un solo postulante se calificará los antecedentes y recibirá el examen; quien deberá alcanzar la nota mínima de aprobación 51 %.

CAPITULO VII DE LOS MERITOS Y SU VALORACIÓN

Art. 30°.- Son valorables cuatro aspectos de la vida profesional del Odontólogo: formación y labor profesional, actividad científica, función docente y función gremial.

Art.31°.- FORMACION Y LABOR PROFESIONAL.

Se refiere a las actividades formativas y del ejercicio profesional realizadas después de la obtención del Diploma Académico y comprende las siguientes:

- a)** Antigüedad profesional: 1 punto por año, tope: 20 puntos.
- b)** Servicio rural obligatorio: un año 4 puntos.
- c)** Antigüedad de colegiación 1 punto por año tope 20 puntos.
- d)** Diplomado de 120 a 300 horas 3 puntos con tope 6 puntos. Diplomado de 300 a 600 horas 4 puntos con tope 8 puntos. No se reconocen diplomados realizados simultáneamente.
- e)** Especialización: 10 puntos. Certificación por Institución Universitaria o Asistencial reconocida en el país o en el exterior. No se reconocen especialidades realizadas simultáneamente.
- f)** Maestría certificado por Institución Universitaria: 12 puntos sin tope.
- g)** Doctorado en el área de la Odontología: 15 puntos.
- h)** Certificados o Diplomas de actualización a fines a la odontología: cursos, seminarios o equivalentes otorgados por instituciones universitarias, científicas, de seguridad social, Ministerio de Salud y Deportes o por el Colegio de Odontólogos:
 - Curso de uno a tres días (4 a 18 horas) departamental 0.25, nacional 0.50 Internacional 0.75 punto por curso como Asistente, sin tope.
 - Curso de uno a tres días (4 a 18 horas) departamental 0.50, nacional 0.75 e internacional 1 punto por curso como Participante sin tope.
 - Curso de cuatro a siete días (19 a 42 horas) departamental 0.75, nacional 1 e internacional 1.25 puntos por curso como Asistente, sin tope.
 - Curso de cuatro a siete días (19 a 42 horas) departamental 1, nacional 1.25 e internacional 1.50 puntos por curso como Participante, sin tope.
 - Curso de ocho a quince días (43 a 90 horas) departamental 1.25, nacional 1.50 e

internacional 1.75 puntos por curso como Asistente, sin tope.

- Curso de ocho a quince días (43 a 90 horas) departamental 1.50, nacional 1.75 e internacional 2 puntos por curso como Participante, sin tope.

- Curso de un mes (91 a 120 horas) departamental 1.75, nacional 2 e internacional 2.25 puntos por curso como Participante, sin tope.

- Curso de mejoramiento profesional (121 a 360 horas) 2 puntos por curso como Participantes, tope 6 puntos.

- Curso de seis meses (361 a 800 horas) 3 puntos por curso, tope 9 puntos.

i) Trabajo de investigación y/o ejecución de programas realizado en poblaciones, con evaluación y aprobación por instituciones reconocidas por el estado Nacional: 1.5 puntos por año. Con tope: 6 puntos (con institución reconocida).

j) Odontólogo empleado: cargo de base-odontólogo general (policlínica, hospitales): 1.5 puntos por año, tope: 12 puntos.

k) Cargo de base de Odontólogo especialista: 3 puntos por año, tope: 21 puntos.

l) Cargo intermedio: 3 puntos por año, tope: 18 puntos.

m) Cargo jerárquico: 5 puntos por año, tope: 20 puntos.

n) Antigüedad profesional en la institución que convoca a concurso: 2 puntos por año, tope: 20 puntos.

o) Suplencia: 0.2 punto por mes, tope: 4 puntos.

Art. 32°.- ACTIVIDAD CIENTÍFICA:

Cumplida en Jornadas, Congresos o equivalentes. Presentaciones en Sociedades Científicas, premios y publicaciones Odontológicas.

a) Autor, co-autor de tema inédito en Congreso o Jornada Nacional: 2 puntos por trabajo, sin tope.

b) Autor, co-autor de tema inédito en Congreso Internacional: 2.5 puntos por trabajo, sin tope.

c) Panelista o ponente de Mesa Redonda en el País: 1 punto, internacional 1.5 puntos por presentación sin tope

d) Disertante, expositor, facilitador en el País (Congreso o jornada): 2.5 puntos por cada una, en el exterior e internacional: 3.5 puntos por cada una, sin tope.

Los certificados para calificación como expositor o disertante deben ser de temas relacionados directamente con la odontología y el auditorio debe corresponder al equipo de salud.

e) Organizador de congresos científicos nacionales 1 punto por evento, tope 8 puntos. Y congresos científicos internacionales: 2 puntos por evento, tope 10 puntos; organizadores de cursos, seminarios, jornadas y otros locales e institucionales 0.5 con tope de 10 puntos.

f) Miembro titular de Sociedad Científica Odontológica y afines: 1.5 puntos por sociedad. Miembro adherente de Sociedad Científica, 0.5 puntos por sociedad por año cumplido. Se reconocen certificación de 2 Sociedades de especialidad solamente y una multidisciplinaria. Sociedades del exterior: 3 puntos por sociedad, tope: 6 puntos.

g) Por ser Miembro Titular de directiva de Sociedad Científica: 2.5 puntos por gestión: Tope 10 puntos.

h) Por ser Tribunal Externo Calificador en Examen de Grado 1 punto por gestión académica con tope 6 puntos.

i) Por ser miembro de tribunal de concurso de meritos y examen de competencia 1 punto con tope de 6 puntos.

Art. 33°.- Las publicaciones científicas deberán estar impresas a la fecha de llamamiento al concurso, publicadas en revistas científicas, odontológicas o médicas y en sujeción a normas nacional e internacionales de presentación.

Se admitirán también trabajos inéditos presentados a Sociedades Científicas nacionales o extranjeras mediante copias magnéticas, acompañadas de certificados que acrediten su presentación con depósitos legales. Se calificarán de acuerdo al siguiente puntaje:

- a) Autor de artículo publicado en revista o libro odontológico o médico: en el país: 2.5 puntos por artículo; en el exterior: 3.5 puntos por artículo tope dos publicaciones.
- b) Colaborador o co-autor de artículo publicado en revista o libro odontológico o médico: 1.5 puntos por artículo tope dos artículos.
- c) Autor de monografía, investigación o tesis, Aprobado por Tribunal Calificador, 5 puntos por cada uno, exceptuando la correspondiente al año de provincia.
- d) Autor de libro odontológico o médico con depósito legal editado según normas nacionales e internacionales: 15 puntos por libro.
- e) Colaborador de libro odontológico o médico: 5 puntos por libro.
- f) Traducción inédita de libro: 5 puntos por libro.
- g) Todas las autorías, co-autorías y colaboraciones no tienen tope.
- h) Traducción de artículos y textos de revistas publicadas 1 punto, tope 5 puntos.
- i) Tutor de tesis o monografía de pre-grado y postgrado aprobado por Tribunal y autoridad competente 1 punto, tope 5 puntos.

Art. 34°.- FUNCION DOCENTE:

La función docente universitaria y residencia, podrá cumplirse en Facultades de Odontología, Medicina, Instituciones Universitarias, Científicas o Asistenciales reconocidas por el país, del exterior y post-grado, debidamente certificada por autoridad competente: Rector o Decano, Director o Jefe de Enseñanza Hospitalaria, Presidente de Comisión Científica, CENIDAI. Se calificarán de acuerdo al siguiente puntaje:

- a) Profesor Instructor: 1 punto por año, tope 2.
Profesor Asistente: 2 puntos por año, tope 4.
Profesor Adjunto: 3 puntos por año, tope 6.
Catedrático o profesor: 5 puntos por año, tope 15.
Docente adhonoren por Convenio: 2 puntos por año, tope 8.
- b) Dictante de curso a nivel de post-grado:
 - De 3 a 7 horas: 0.5 puntos por curso.
 - De 8 horas o más: 1 puntos por curso.
 - Dictante de conferencia invitado: 0.5 punto.
 - Dictante de conferencia a invitación de Sociedades Científicas: 1 punto, tope 5 puntos.
- c) Docencia de post-grado en Residencia Odontológica o Médica:
Jefe de Enseñanza o encargado de Especialidad: 5 puntos por año, tope: 15 puntos.
- d) Director de Centro de Postgrado o Directivo de CEPODO 2 puntos por año, tope 8 puntos.

Art. 35°.- FUNCION GREMIAL:

Son las actividades desempeñadas en la Dirección o Representación del Colegio Nacional y Departamental de Odontólogos, Instituciones y Asociaciones, Organizaciones Internacionales y otras vinculadas al Colegio de Odontólogos de Bolivia. Se calificarán de acuerdo al siguiente puntaje:

- a) Presidente del Colegio de Odontólogos de Bolivia, Titular: 6 puntos por gestión. tope: 12 puntos.
- b) Vice- Presidente del Colegio de Odontólogos de Bolivia, Titular: 5 puntos por gestión. tope: 10 puntos.
- c) Directivo del Colegio de Odontólogos de Bolivia Titular: 3 puntos por gestión, tope: 6 puntos.
- d) Presidente de Directiva Departamental, regional y provincial titular: 5 puntos por gestión, tope: 10 puntos.
- e) Vicepresidentes y Secretario General de Directiva Departamental, Regional y Provincial titular 4 puntos por gestión. tope: 8 puntos

- f) Directivo Departamental titular: 3 puntos, con tope 6 :
- g) Delegado titular a Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario: 2 puntos por evento hasta 12 puntos. Delegado adscrito: 1 punto por evento hasta 6 puntos.
- h) Delegado titular a Congreso de organizaciones nacionales y departamentales: 0.5 punto hasta 4 puntos.
- i) Directivo de asociaciones gremiales: 2 puntos por gestión. hasta 4 puntos.
- j) Directivo o Delegado ante organizaciones internacionales: 5 puntos por gestión hasta 10 puntos.

Art. 36°.- Para fines de porcentaje se considerará el 100% de puntaje en méritos:

- a) Para cargo de base Odontólogo General: 50 puntos.
- b) Para cargo de base Especialista: 80 puntos.
- c) Para cargo Intermedio: 120 puntos.
- d) Para cargo Jerárquico: 150 puntos.

Cuando este valor absoluto sea superado por uno de los concursantes, el valor máximo obtenido será considerado como 100%, y sobre ese valor se calificará a todos.

Art. 37°.- Cuadro de Calificación para el Escalafón Profesional Odontológico.

EVENTO CIENTIFICO	CARGA HORARIA	ASISTENCIA	PARTICIPANTE	DISERTACIÓN O SIMILAR	ORGANIZACIÓN
CONGRESO O JORNADA NACIONAL	6 a 8 HORAS (1-2 días)	0.5	1	1.5	2
CONGRESO O JORNADA INTERNACIONAL	6 a 8 HORAS (1-2 días)	1	1.5	2	2.5
CONGRESO O JORNADA NACIONAL	18 HORAS (3 días)	1.5	2	3	4
CONGRESO O JORNADA INTERNACIONAL	18 HORAS (3 días)	2	4	6	8
JORNADA DEPARTAMENTAL	18 HORAS	1	1.5	2	3
SEMINARIO	6 - 12 HORAS	1	15	3	3
CURSO NACIONAL	18 - 36 HORAS	1		2	2
	36 - 360 HORAS	1.5		2	3
	1 - 6 MESES	2		2	4
	6 - 9 MESES	3		2	4
CURSO INTERNACIONAL	18 - 36 HORAS	1.5		3	3
	36 - 360 HORAS	2		3	3
	1 - 6 MESES	3		3	4
	6 - 9 MESES	4		3	4
CONVENCIÓN	6 HORAS		1		3
PANEL			2		
MESA REDONDA			2		2
FORO			1		2
SIMPOSIO NACIONAL	6 - 12 HORAS	1		2	3
SIMPOSIO INTERNACIONAL	6 - 12 HORAS	2	4	6	8

CAPITULO VIII DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

Art. 38°.- Para su realización, el Tribunal Calificador tomará en cuenta las recomendaciones de la Sociedad Científica de la Especialidad mediante su delegado cuando el cargo sea de especialidad.

Art. 39°.- Cuando el puntaje de la competencia signifique 70 a 50% del total, y el número de concursantes no exceda de cuatro, el examen de competencia comprenderá una parte teórica y otra práctica, de igual valor en la puntuación. Cuando la competencia signifique solo el 30% del total, el examen será solo teórico y versará sobre aspectos de administración, organización y distribución de servicios.

Art. 40°.- El examen teórico adoptará la forma de prueba escrita bajo las siguientes características:

- a) Será del tipo de selección múltiple con un máximo de cinco respuestas, quedando a criterio del Tribunal el número de preguntas.
- b) Será preparado por la Sociedad Científica correspondiente y las preguntas seleccionadas por sorteo por el Tribunal Calificador.
En caso del cargo de base para odontólogo general, será preparado por el Tribunal Calificador el mismo día del examen.
- c) Las respuestas correctas serán entregadas en sobre cerrado al Tribunal, al momento de comenzar el examen.

Art. 41°.- En caso de examen práctico se adoptará la forma que considere más conveniente el Tribunal Calificador, tomando en cuenta las características de la especialidad motivo del concurso y las recomendaciones de la Sociedad Científica correspondiente.

Art. 42°.- En el sector de la seguridad social y/o Salud Pública, el examen de conocimiento sobre la materia tendrá un equivalente al 10% del examen teórico de la competencia.

CAPITULO IX REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE JERARQUIA

Art. 43°.- Para optar cargos de jerarquía además del Concurso de Méritos, los requisitos señalados en el Capítulo IV del Reglamento, podrán concursar los Odontólogos con estudios de Salud Pública y/o Administración de Servicios de Salud o experiencia en cargos técnicos administrativos con un mínimo de diez años de antigüedad profesional, debiendo presentar al efecto certificados expedidos por autoridades competentes institucionales.

- a) **Para la Dirección de Servicio o Institutos especializados**, podrán también concursar Odontólogos de la respectiva especialidad, con mínimo de cinco años de experiencia especializada.
- b) **Para los cargos intermedios**, que son provistos por promoción interna con calificación de méritos y defensa de Plan Estratégico de Gestión, **se requiere una antigüedad institucional mínima de cuatro años.**

CAPITULO X DEL OFRECIMIENTO DEL CARGO Y NOMBRAMIENTO

Art. 44°.- Para optar el cargo motivo del concurso, el postulante deberá haber obtenido un mínimo de 51% Del total del concurso de Méritos y Examen de Competencia, caso contrario, se declarará desierto el concurso y se convocará nuevamente.

Art. 45°.- El fallo del Tribunal Calificador, después de las revisiones y observaciones efectuadas si las hubiera (Capitulo III), es inapelable y causa estado, por lo que se ofrecerá el cargo motivo del concurso, al postulante que ocupe el primer lugar de la calificación.

Art. 46°.- El profesional Odontólogo que hubiese ocupado el primer lugar en el concurso, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para aceptar o rechazar el mismo; computables a partir de la recepción de la comunicación escrita de su nombramiento. Si vencido este plazo no se recibe aceptación escrita del ganador del concurso, el cargo será ofrecido sucesivamente a los postulantes que siguen en orden de calificación hasta el tercer lugar solamente; cada uno de ellos, tiene el mismo plazo para confirmar su aceptación o rechazo. El ofrecimiento de este cargo lo realizara el tribunal calificador.

Si ninguno de los tres primeros concursantes aceptase el cargo, el concurso será declarado desierto y se convocará de inmediato a un nuevo concurso.

Art. 47°.- El concursante en favor de quien se hubiera extendido el nombramiento, no podrá asumir el nuevo cargo mientras no haya renunciado previamente al cargo que lo incompatibilizare.

Art. 48°.- El ganador debe ser posesionado obligatoriamente en el cargo, dentro de los cinco días de haber regularizado su aceptación.

CAPITULO XI DE LOS IMPEDIMENTOS

Art. 49°.- Ningún profesional odontólogo podrá participar en concursos para la provisión y promoción de cargos, cuando este vigente la sanción establecida por instancias de gobierno y disciplinarias del Colegio de Odontólogos de Bolivia. Sólo podrán participar en concurso, los profesionales odontólogos que hubiesen cumplido la sanción establecida.

REGLAMENTO DE COMPATIBILIDADES

El Reglamento de Compatibilidades para el ejercicio de la Odontología esta contemplado en el Reglamento y Estatuto del Odontólogo Empleado.

CAPITULO I

RÉGIMEN DE TRABAJO Y COMPATIBILIDADES.

Art. 1°.- Se reconoce exclusivamente las siguientes modalidades de trabajo:

- a) Jornadas de 3 horas de trabajo

- b) Jornadas de 6 horas de trabajo.
- c) Jornadas de 8 horas de trabajo.
- d) Jornada especial de trabajo hospitalario con turno de 24 horas continuas, con un máximo de dos turnos semanales y derecho a percepción de remuneración complementaria de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- e) El Odontólogo que trabaja en Área Rural, se le reconoce la jornada laboral profesional de seis horas para el tiempo completo y tres para medio tiempo.

Art. 2º.- Se permite desempeñar dos cargos de tres horas diarias diferentes en la misma o en otra institución.

Art. 3º.- El Odontólogo contratado a jornada de seis horas de trabajo, no puede desempeñar ningún otro cargo rentado con excepción de la docencia universitaria según reglamento de la universidad.

Art. 4º.- Los odontólogos con renta de vejez o jubilación por seis horas no podrán ejercer otra labor rentada en el sistema nacional, excepto la docencia universitaria. El odontólogo jubilado por tres horas, puede desempeñar otro cargo rentado por tres horas como máximo siempre que no este en edad máxima de 65 años.

Art. 5º.- Ningún odontólogo empleado, podrá ser contratado a un cargo que no corresponda a su especialidad, no a dos cargos en horario simultáneo; excepto la docencia universitaria siempre y cuando no tenga incompatibilidad horaria.

Art. 6º.- La ejecución y control de las normas señaladas en el presente capítulo, están a cargo del Comité Nacional de Incompatibilidades y de los Comités Departamentales de Incompatibilidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 10370.

a) El Comité Nacional de incompatibilidades constituido por el Director Nacional de Salud Pública, que actuará de presidente un Representante del Colegio Médico de Bolivia, un representante del Colegio de Odontólogos, un representante del Colegio de Bioquímica y Farmacia, actuará un representante de cada institución colegiada cuando le corresponda conocer sobre el profesional del respectivo colegio.

b) Los Comités Departamentales de Incompatibilidades estará constituido por el Director Técnico del SEDES respectivo que actuará como presidente, un representante de la Contraloría Departamental un representante de cada uno de los colegios: Médico, Odontológico y Bioquímico Farmacéutico.

Actuará el representante del Colegio respectivo cuando se conozca de un caso que corresponda al colegio.

Art. 7º.- Concluye el ejercicio de un cargo de odontólogo empleado en los casos siguientes:

- a) Aceptación de renuncia o retiro voluntario.
- b) Exoneración previo proceso con participación del Colegio de Odontólogos.
- c) Aceptación de otro cargo que de lugar a incompatibilidad. Los casos de incompatibilidad producen vacancia del cargo anterior.
- d) Pasa a la Jubilación o invalidez total o parcial permanente para el trabajo.

Art. 8º.- Los Odontólogos Empleados, que sean designados Ministros de Estado, Vice-ministros, Directores Nacionales de Salud, Director Nacional de Odontología, Parlamentarios, Rectores, Vicerrectores, Decanos, Coordinador o Jefe de Carrera y Jefe de Departamento de las Universidades Publicas u otros cargos de jerarquía departamental nacional o internacional, y aquellos que sean designados en cargos de libre nombramiento, serán declarados en Comisión sin goce de haber por el tiempo que dure en sus funciones debiendo reincorporarse al término de sus funciones sin pérdida de antigüedad al cargo de origen con los derechos adquiridos vigentes.

ANEXOS A LOS REGLAMENTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE BOLIVIA

- ANEXO 1:** REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTRO DE POSTGRADO.
ANEXO 2: REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN EN ODONTOLOGIA.
ANEXO 3: REGLAMENTO DEL ARCHIVO CENTRAL NACIONAL.
ANEXO 4: REGLAMENTO DE DEBATES.
ANEXO 5: REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y DE RECONOCIMIENTOS.
ANEXO 6: REGLAMENTO DEL SELLO A LA CALIDAD.
ANEXO 7: REGLAMENTO DE LAS OLIMPIADAS DEPORTIVAS.

ANEXO 1 REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE POSTGRADO

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA DEL CEPODO

DEL CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico es el órgano encargado de aprobar programas y proyectos académicos de los cursos.

En caso necesario podrá recurrir al asesoramiento técnico - profesional de la Sociedad Científica respectiva.

Art. 1º.- DE LA DESIGNACIÓN.- Sus integrantes serán nombrados por el Director de CEPODO.

Art. 2º.- DE LA CONSTITUCIÓN.- Estará Constituido por cuatro Docentes del CEPODO y profesionales meritorios en disciplinas de Salud.

Art. 3º.- DE LAS FUNCIONES.- El Consejo Académico del CEPODO tiene las siguientes funciones:

- a) Se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente a convocatoria del Director del CEPODO.
- b) Deliberarán con la mitad más uno de sus miembros.
- c) Revisar y aprobar los programas analíticos y proyectos de cursos propuestos por los Coordinadores de las distintas áreas para su aprobación en Directorio del CEPODO.
 - a) Elaborar y proponer el calendario de actividades académicas para cada gestión.
 - b) Proponer Proyectos de Cursos y Programas especiales a nivel de Postgrado.
 - c) Asesorar al Directorio del CEPODO en todos los aspectos académicos.
 - d) Designar a los coordinadores de curso.

DE LOS REQUISITOS, DESIGNACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DEL CURSO

COORDINADORES

Serán los responsables de la ejecución y control de cada curso.

Art. 4º.- DE LOS REQUISITOS para ser Coordinador de Curso de CEPODO deberá cumplir con los requisitos exigidos:

a) BÁSICOS

- Diploma o Título Académico
- Título en Provisión Nacional
- Matrícula Profesional.
- Certificado de Colegiatura Actualizado

b) ESPECÍFICOS

- Título de Especialidad
- Presentar antecedentes curriculares.
- Experiencia clínica en la especialidad afín.
- Experiencia como Dictante – Conferencista en la especialidad afín.

Art. 5º.- DE LA DESIGNACIÓN.- Los Coordinadores de Curso serán designados por el Director Académico.

Art. 6º.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Las Atribuciones de los Coordinadores de Cursos del CEPODO son las siguientes:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo Académico y del Director de CEPODO.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del cronograma general y la ejecución de los cursos de Postgrado que le corresponda.
- c) Rendir informe mensual de sus actividades.

CAPITULO III**DEL CUERPO DOCENTE**

Art. 7º.- DE LA INTEGRACIÓN.- CEPODO contará con un Cuerpo Docente integrado por: Docentes Regulares, Docentes Invitados, Docentes Honoríficos y Ayudantes.

Art. 8º.- DE LA DESIGNACIÓN.- El Cuerpo Docente será seleccionado por el Consejo Académico y designado por el Directorio del CEPODO.

Art. 9º.- DE LOS REQUISITOS**a) BÁSICOS**

- Diploma o Título Académico
- Título en Provisión Nacional
- Matrícula Profesional.
- Certificado de Colegiatura Actualizado

b) ESPECÍFICOS

- Nivel Académico igual o superior al que conducen los cursos propuestos (Diplomado-Especialidad - Maestría) en su área.
- Presentar Currículo Vitae.
- Diplomado en Educación Superior.

Art. 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DICTANTES

- a) Los Dictantes Titulares son Docentes Regulares del CEPODO.
- b) Serán responsables de elaborar y desarrollar el programa analítico de enseñanza del CEPODO, comprometiéndose a cumplir las normas vigentes hasta el final de su curso.
- c) Los Dictantes Invitados son designados para dictar un curso específico y su vigencia depende de la duración del mismo.
- d) Presentar el programa analítico y demás requisitos que se le soliciten de sus cursos, que deberán ser aprobados por el CEPODO y Consejo Directivo.
- e) Invitar a otros Docentes a dictar conferencias o temas libres previa consulta con la Dirección del CEPODO.
- f) Cumplir objetivos y horarios establecidos.
- g) Será responsable directo de la evaluación continua y final de los estudiantes inscritos en su curso.
- h) En los cursos con evaluación final deberá refrendar las actas de exámenes.
- i) Supervisar el cuidado y conservación de equipos e instrumental del CEPODO.
- j) Llevar un control de Historias Clínicas.
- k) Informar sobre el resultado final o cualquier dificultad en el desarrollo de su tarea.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del CEPODO.
- m) Todo Docente o dictante tiene derecho a percibir una remuneración económica aprobada por el Consejo Directivo del CEPODO, para cuyo efecto se firmará el respectivo contrato.
- n) Los docentes podrán proponer auxiliares de docencia ad honorem de acuerdo a requerimiento, bajo su dependencia y responsabilidad.
- o) De ser necesario el docente podrá ser simultáneamente coordinador del Curso

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

DEFINICIÓN Y ALCANCE

Art. 11°.- DE LA DEFINICIÓN.- Son estudios de Postgrado, los realizados después de: obtener el Grado de Licenciado, otorgado por una Universidad del Sistema Pública y Privada Plena o Grado suficiente, expedido por una Universidad extranjera, acreditado por su gobierno y homologado de acuerdo a Ley.

El Postgrado, está orientado a profundizar conocimientos profesionales, adquirir habilidades para la investigación y a generar conocimientos científicos en correspondencia con los problemas de interés local y nacional creando opciones de cambio conforme al avance de la ciencia y la tecnología.

Art. 12°.- DEL ALCANCE.- El presente Reglamento se aplica de manera obligatoria en todos los Centros de Postgrado Odontológicos (CEPODO) con la siguiente modalidad:

- a) Los estudios que otorguen GRADO ACADEMICO, deberán contar necesariamente con convenios con Universidades Públicas o Privadas Plenas para proporcionar estudios de Postgrado.
- b) Para los estudios SIN GRADO ACADEMICO, la modalidad será INSTITUCIONAL sujeta a los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- c) Todos los cursos dictados por el CEPODO deberán estar registrados legalmente y autorización actualizada para su reconocimiento, por tanto NO SERAN RECONOCIDOS los cursos realizados por instituciones que NO TENGAN EL RESPALDO LEGAL del Colegio de Odontólogos de Bolivia, Departamental, Regional y Universidades autorizadas para su certificación.

Art. 13°.- DE LOS NIVELES Y GRADOS

a) **Los que NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO**

- ACTUALIZACIÓN
- EDUCACIÓN CONTÍNUA Y EXTENSIÓN
- AMPLIACIÓN
- DIPLOMADO

b) **Los que OTORGAN GRADO ACADÉMICO**

- ESPECIALIZACIÓN
- MAESTRÍA
- DOCTORADO

Art. 14º.- DE LOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO

1.- FINALIDAD.- Tiene por finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo, los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a las necesidades y características de cada programa en particular.

2.- MODALIDAD.- Son realizados a través de Cursos, Seminarios, Talleres, Workshops, Jornadas, etc.

3.- DURACIÓN.- Su duración es variada y no menor a 9 horas presenciales.

4º.- DIPLOMADO

4.1.- DEFINICIÓN.- El Diplomado es un curso sistemático de capacitación para el desempeño de funciones profesionales. Se realiza mediante la aplicación de conocimientos avanzados, teóricos y técnicos.

4.2.- DEL OBJETIVO GENERAL.- Se establecen los DIPLOMADOS como una forma de incrementar y difundir el conocimiento en áreas concretas de la profesión odontológica, constituyendo una opción formativa diferente.

4.3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El DIPLOMADO de acuerdo a la disciplina deberá:

- a) Actualizar y profundizar conocimientos en una determinada área.
- b) Formar profesionales que apliquen capacidades y destrezas en el desempeño de sus funciones.
- c) Formar una conciencia interpretativa y crítica sobre temas específicos de la realidad odontológica local y nacional.

4.4.- DE LA CARGA HORARIA.- Se establece el carácter presencial o semi-presencial y tendrá una carga horaria de acuerdo a normas vigentes del país.

4.5.- DE LOS REQUISITOS: La siguiente documentación deberá ser entregada para su admisión respectiva:

- a.- Solicitud escrita al Director del CEPODO
- b.- Diploma o Título Académico (fotocopia legalizada).
- c.- Título en Provisión Nacional (fotocopia legalizada).

- d.- Matrícula Profesional (fotocopia).
- e.- Carnet del Colegio de Odontólogos de Bolivia (fotocopia).
- f.- Certificado de Colegiatura actualizada.

Art. 15°.- DE LA CERTIFICACIÓN.- Será acreditado con el DIPLOMA correspondiente una vez cumplido con los requisitos reglamentados, NO OTORGA GRADO ACADEMICO, tiene valides curricular. Debe especificar:

- a) Disciplina o Área
- b) Carga Horaria respectiva
- c) Tener numeración correlativa con registro de seguridad.
- d) Inscripción en Libro de Registro
- e) Firmas especificadas por Reglamentos: Presidente del Colegio de Odontólogos de Bolivia, Presidente del Colegio de Odontólogos Departamental, Regional, Presidente del CEPODO y Director del CEPODO.

DE LOS CURSOS QUE OTORGAN GRADO ACADEMICO

Art. 16°.- Según su nivel los cursos o estudios de Postgrado que otorgan Grado Académico en convenio con Universidades Públicas y Privadas Plenas son:

- 1.- ESPECIALIZACIÓN
- 2.- MAESTRIA
- 3.- DOCTORADO

25.1.- ESPECIALIZACIÓN

1.- DEFINICIÓN.- Son aquellos programas que tiene por objeto, profundizar, ampliar conocimientos en un campo profesional.

2.- CARGA HORARIA.- La carga horaria debe estar en concordancia con la normativa vigente del país.

3.- TITULACION.- La obtención del Grado de Especialidad comprende la elaboración y defensa de un trabajo de Grado, donde el postulante muestre la capacidad de resolver un problema profesional mediante la aplicación de los conocimientos científicos ofrecidos en el curso y aplicación de la lógica de la investigación científica en su solución.

25.2.- MAESTRIA

1.- DEFINICIÓN.- Son aquellos programas que tiene por objeto, profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo profesional. Tiene como base el entrenamiento sistemático y riguroso en métodos, técnicas y permiten al postgraduante hacer una introducción tecnológica en su propuesta de solución de un problema profesional, innovación tecnológica.

2.- CARGA HORARIA.-La carga horaria debe estar en concordancia con la normativa vigente del país.

3.- TITULACION.- La obtención del Grado de Maestría comprende la elaboración y defensa de un trabajo de Tesis de Grado, donde el postulante muestre la capacidad de resolver un problema profesional aplicando los conocimientos científicos ofrecidos en el curso y la lógica de

la investigación científica en su solución, mediante una innovación.

25. 3.- DOCTORADO

1.- DEFINICIÓN.- Los programas de Doctorado constituyen la modalidad más elevada en la formación de manera autónoma en el campo de la investigación científica y muestran sus posibilidades de realizar aportes objetivos a la ciencia ya construida.

Se otorga el Grado Académico de DOCTOR con la mención específica, a quién cumpla los requisitos correspondientes.

2.- CARGA HORARIA.- La carga horaria debe estar en concordancia con la normativa vigente del país.

3.- TITULACIÓN.- La obtención del Grado de DOCTOR comprende la elaboración y defensa de una Tesis de Grado, donde el postulante muestre la capacidad de resolver un problema profesional y demuestre el aporte teórico a la ciencia y dominio de un conocimiento científico profundo además de la lógica de la investigación científica.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Art. 17º.- DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

a) Todos los Cursos o Programas de Estudio de Postgrado con Grado Académico deben ser aprobados por el Directorio del CEPODO, Directiva Departamental, Regional y la Universidad Pública o Privada Plena en convenio.

b) Los programas propuestos por el CEPODO deben ser compatibles con los Reglamentos de Postgrado vigentes del país.

CAPITULO VI

DE LOS CURSANTES

Art. 18º.- DE LA ADMISIÓN.- Para ser admitido en los cursos o programas de Postgrado con grado académico, el postulante deberá cumplir y entregar los requisitos que serán evaluados y aprobados por el Directorio del CEPODO.

- f) Solicitud escrita dirigida al Director del CEPODO
- g) Título Académico (fotocopia legalizada)
- h) Título en Provisión Nacional (fotocopia legalizada)
- i) Matrícula Profesional (fotocopia)
- j) Carnet del Colegio de Odontólogos de Bolivia (fotocopia legalizada)
- k) Colegiatura actualizada del Colegio de Odontólogos
- l) Cumplir los requisitos de selección estipulados
- m) Firmar un Contrato Civil que garantice su permanencia.

Art. 19º.- DE LA PERMANENCIA.- Los estudiantes de Postgrado, para permanecer en el proceso postgradual, deben cumplir:

- a) El Reglamento vigente del CEPODO
- b) Mantener un promedio mínimo de 70/100 de aprovechamiento académico.
- c) Cumplir sus obligaciones económicas puntualmente

Art. 20°.- DE LA CERTIFICACIÓN.- Los certificados serán otorgados con 70% de asistencia mínima.

Art. 21°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

30.1.- DERECHOS.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir del CEPODO la seguridad requerida para el buen desarrollo de la Malla Curricular.
- b) Recibir el apoyo institucional en sus objetivos de realizar Proyectos Científicos y de Investigación.
- c) Podrán acceder a Becas-trabajo de acuerdo a Reglamentación Específica, previa resolución del Directorio del CEPODO y aprobada por el Directorio Departamental y Regional.
- d) En caso de convenio con Universidades Públicas o Privadas Plenas se debe contar con la Resolución Rectoral respectiva.

30.2.- OBLIGACIONES.- Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Tener una conducta digna e irreprochable para con el CEPODO.
- b) Demostrar una actitud de respeto y compromiso social para con los pacientes.
- c) Cumplir con los horarios previamente establecidos para cada actividad Académica en respeto al Docente y a sus Colegas cursantes.
- d) Cumplir con los requerimientos de instrumental e insumos para el desarrollo del Curso.
- e) Cumplir la totalidad de Evaluaciones establecidas en Teoría – Clínica y Laboratorio justificando en forma escrita la ausencia en alguna de ellas.
- f) Serán responsables de la pérdida, deterioro de los equipamientos y materiales que utilicen.

Art. 22°.- DE LAS SANCIONES.- El incumplimiento del Estatuto y los Reglamentos, Normas, Disposiciones del CEPODO, los harán pasibles a sanciones que van desde llamadas de atención hasta la expulsión del CEPODO sin derecho de reclamo alguno, previo proceso e investigación del caso, de acuerdo al Reglamento Disciplinario vigente.

Art. 23°.- DEL ABANDONO INJUSTIFICADO.- Además de perder los aportes efectuados deberá cumplir mínimamente con el 80% del costo- curso de acuerdo al contrato firmado, en caso contrario previo sumario informativo será sometido a proceso en estricta sujeción a las normas del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

CAPITULO VII

DE LOS PACIENTES

Art. 24°.- Todo paciente tendrá su Ficha de Admisión de Ingreso donde conste Datos Personales. Este documento es independiente de la Historia clínica. El incumplimiento de este requisito será sancionado con la suspensión del alumno o persona responsable de dicho acto.

Art. 25°.- En pacientes menores de edad se deberá contar necesariamente con la autorización escrita del padres o tutor.

Art. 26°.- Todo paciente tiene derecho a recibir una asistencia profesional del más alto nivel de calidad.

Art. 27°.- Para mantener un alto nivel asistencial, el paciente deberá cubrir un presupuesto mínimo preestablecido, destinado mayoritariamente al costo operativo de la Clínica.

Art. 28°.- Los elementos que componen la Historia Clínica son patrimonio de la Clínica del CEPODO y no podrán ser retirados del mismo, salvo por petición legal.

Art. 29°. -La atención y provisión de los pacientes es responsabilidad exclusiva de los cursantes.

CAPITULO VIII

REGISTROS DE TITULOS DE POSTGRADO

Art. 30°.- Se abrirá en el Colegio de Odontólogos de Bolivia un Registro de Títulos de Postgrado, con carácter obligatorio en su inscripción y certificación, denominado Registro Único Nacional de Odontólogos con Postgrado - RUNOP, cuyo registro será abierto a partir de los Colegios Departamentales o Regionales.

Art. 31°.- El registro de Títulos de Postgrado se iniciará su inscripción en:

- El Colegio de Odontólogos Departamentales, Regionales, en los niveles de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Art. 32°.- El registro de títulos de post grado concluye en:

- El Colegio de Odontólogos de Bolivia para su certificación.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN FINANCIERO ADMINISTRATIVO

Art. 33°.- DEL REGIMEN FINANCIERO.- Son Recursos Financieros del CEPODO los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Las recaudaciones por concepto de matrícula y pago de cuotas mensuales, semestrales, anuales de los diferentes cursos de las actividades académicas programadas y circunstanciales.
- b) Las donaciones, transferencias o fondos de instituciones privadas o particulares Nacionales e Internacionales.
- c) Los Fondos Internacionales de Instituciones afines a la Odontología.

Art. 34°.- El CEPODO tendrá administración propia, para definir su Régimen Financiero y el tratamiento salarial de los Docentes previo contrato civil individual con aprobación del Consejo Directivo del CEPODO y refrendado por el Directorio Departamental o Regional.

Art. 35°.- Todo Docente o Dictante tiene derecho a percibir una remuneración económica, fijada por el Consejo Directivo del CEPODO y refrendada por el Directorio del Colegio Departamental o Regional.

Art. 36°.- El Costo de los cursos será aprobado por el Consejo Directivo del CEPODO refrendado por la Directiva del Colegio Departamental o Regional.

Art. 37°.- La Administración Financiera estará a cargo de la Secretaria de Hacienda y del Director del CEPODO.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 38°.- El Colegio de Odontólogos ofrecerá la infraestructura necesaria para el funcionamiento del CEPODO.

Art. 39°.- Los Docentes y cursantes deben colaborar en el mantenimiento de la infraestructura del CEPODO.

DE LAS CLINICAS DE EXTENSIÓN

Art. 40°.- Tienen como objetivo brindar a los Colegiados la posibilidad de complementar su formación:

49.1.- En Servicios de Guardia y Especialidades a cargo de un Equipo Docente.

49.2.- En horario que no deberán interferir con los cursos regulares.

49.3.- Para los Servicios de Guardias se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido alumno regular de CEPODO
- b) Colegiado Local y del Interior
- c) Becarios del CEPODO
- d) Odontólogos del Exterior vía Convenio.

49.4.- Los Servicios de Especialidad en Clínica de Extensión, brindan la posibilidad de ampliar prácticas Clínicas en los cursos regulares de las distintas Especialidades y tienen como requisito:

- a) Ser alumno regular del CEPODO
- b) Haber aprobado el Curso regular solicitado.
- c) Demostrar interés en el seguimiento de la Especialidad.

DE LOS CERTIFICADOS

Art. 41°.- Los Residentes de Servicio de Guardia recibirán un certificado con horas de Asistencia, firmado por el Jefe de Servicio DOCENTE y refrendado por el Director del CEPODO, Colegio Departamental y Regional.

Art. 42°.- Los Residentes en Clínicas de Especialidades recibirán un Certificado de Asistencia y Constancia de prestaciones realizadas, firmado por el Jefe de Servicio DOCENTE y refrendado por el Director del CEPODO, Colegio Departamental y Regional.

ANEXO 2 REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN EN ODONTOLOGIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento regirá el proceso de Certificación y Recertificación de los Cirujanos – Dentistas especialistas.

Art. 2.- De la Necesidad.- La Certificación y Recertificación de los Cirujanos - Dentistas especialistas es necesaria y constituye una calificación de excelencia, toda vez que permite y

facilita el intercambio y la adquisición de nuevos conocimientos en su práctica diaria: constituyéndose en una demostración periódica de la competencia del Cirujano – Dentista ante las instancias reconocidas oficialmente: Ministerio de Salud y Deportes, Sociedades Científicas, Colegio de Odontólogos de Bolivia, Ministerio de Educación y Cultura y Vice-Ministerio de Ciencia y Tecnología. Para ello se hace indispensable la creación de un Sistema Nacional de Información y de Registro Nacional de Odontólogos Especialistas, permanente y compartido, llamado RUNOP.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE PROFESIONALES

Art. 3.- Del Registro.- En la elaboración del registro participarán el Ministerio con competencias en salud, las Universidades Nacionales, las Sociedades Científicas, el Vice-Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Colegio de Odontólogos de Bolivia.

CAPITULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 4.- Acreditación.- Se entiende por Certificación el resultado de un acto por el cual una Universidad legalmente acreditada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB., aplicando criterios preestablecidos, luego de un proceso de evaluación, asegura que el profesional de la Odontología posee conocimientos, habilidades y actitudes propias de una especialidad reconocida. Para ello se requiere que cada Sociedad Científica, elabore un perfil correspondiente a su especialidad y que el postulante demuestre fehacientemente que cumple con este perfil, lo cual se corresponde con el ser, el hacer y el saber hacer.

Art. 5.- Requisitos.- Son requisitos para optar a la Certificación:

- a) Poseer título de Cirujano - Dentista acreditado por una Universidad Nacional o Extranjera reconocida.
- b) En caso de poseer título de Cirujano - Dentista expedido por una Universidad Extranjera, deberá revalidarlo en una Universidad Nacional, conforme a Ley.
- c) Haber cursado y aprobado un programa formativo de postgrado universitario que le permita alcanzar las competencias necesarias para cumplir con el perfil de la especialidad, (Grados Académicos reconocidos por el C.E.U.B.
- d) Estar inscrito en el Colegio de Odontólogos del Departamento, donde realiza su actividad profesional, en la sociedad de especialidad respectiva y en el Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- e) Contar con el aval deontológico certificado, expedido por el Colegio de Odontólogos de Bolivia y de la Institución donde realizó el postgrado.
- f) Presentar estos requisitos ante la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación (CONACEREC) con la solicitud correspondiente.

CAPITULO IV DE LA RECERTIFICACIÓN

Art. 6.- Recertificación.- Se entiende por Recertificación de una Especialidad el resultado de un acto mediante el cual la Sociedad Científica de la Especialidad y el Colegio de Odontólogos de Bolivia debidamente acreditada aplicando criterios preestablecidos, asegura a través de un proceso de evaluación que un profesional Odontólogo previamente certificado como especialista, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades, desarrollado sus competencias dentro del marco ético y científico adecuando con el proceso del saber y del hacer propio de la especialidad, por un período de tiempo determinado de los últimos cuatro años.

Art. 7.- Organismos Encargados.- El organismo encargado de regir este proceso será la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación (CONACEREC), es dependiente del

Colegio de Odontólogos de Bolivia e integrada por representante de los siguientes entes: Ministerio de Salud y Deportes, Sociedades Científicas Nacionales, Colegio de Odontólogos de Bolivia, Ministerio de Educación y Cultura, Vice-Ministerio de Educación Superior y la Organización Panamericana de la Salud como ente asesor.

Art. 8.- Requisitos.- Son requisitos para optar a la Recertificación:

- a) Las solicitudes debe estar certificadas previamente, mediante Carta Notariada.
- b) Estar inscrito en el Registro Único de Odontólogos, con Postgrado (RUNOP).
- c) Estar inscrito en los Colegios de Odontólogos respectivos.
- d) Estar con sus Obligaciones económicas al día, en el Colegio de Odontólogos respectivo, tres meses antes.
- e) Solicitud dirigida al Comité de Certificación y Recertificación del Colegio de Odontólogos de Bolivia, CORCOB.
- f) Alcanzar el número de puntos créditos establecido, según el Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- g) Presentar la documentación que avalen los créditos obtenidos durante el período a evaluar, cinco últimos años.

Art. 9.- Periodo.- La Recertificación debe realizarse cada cinco años después de la certificación; su validez será de cinco años.

Art. 10.- De la instrumentación de la Recertificación: Se obtendrá la Recertificación acumulando un mínimo de 100 puntos créditos en cinco años. En caso de no reunir los 100 puntos en cinco años, el postulante deberá someterse a lo establecido por la Sociedad Científica de la Especialidad correspondiente, Reglamento de Admisión de cinco años.

Art. 11.- De los procedimientos para alcanzar la Recertificación: El puntaje académico se podrá obtener mediante: Educación Odontológica Continua, Formación Externa, Formación Auto administrado, actividades acreditadas de oficio, por meritos docentes, asistenciales, de investigación y administrativos, a través de una barrera establecida por el Colegio de Odontólogos de Bolivia o a través de un examen teórico practico.

Art. 12.- De la Educación.- Se entiende por Educación Odontológica continua, a un proceso educativo de actualización y perfeccionamiento continuo, sostenido y verificado realizado a través de un conjunto de actividades, educativas Odontológicas y cuya finalidad es mantener, desarrollar, e incrementar los conocimientos, habilidades, técnicas y las relaciones interpersonales con un comportamiento ético que mejoren el desempeño del profesional y hagan posible la prestación de un servicio de calidad a la población.

Art. 13.- Las Instituciones encargadas, prestadoras de Educación del área de Salud son: Universidades con Facultad de Odontología, Públicas y Privadas, Plenas, Centros de Postgrado Odontológicos CEPODO, el CNIDAI acreditada por la CORCOB, la Educación Odontológica Continua que permite acumular puntos, créditos académicos que llevaran a la Recertificación de los especialistas, a nivel Nacional.

Art. 14.- Actividades acreditadas de oficio: Comprenden Jornadas y Congresos de la Sociedad Científica respectiva, reuniones de las filiales o Regionales de la Sociedad. Cada Sociedad Científica sugerirá ante el Comité de Certificación, Recertificación del Colegio de Odontólogos de Bolivia, los créditos que considere adecuados.

Art. 15.- De la Acreditación.- Para la acreditación de un programa de Educación Odontológica continua, a través del CEPODO, (Centro de Postgrado Odontológico), se deberá cumplir con tres requisitos: Solicitud, Evaluación y Aceptación. La unidad de valoración de todas las actividades relacionadas al proceso de Recertificación será la hora-crédito que corresponde a

una hora de actividad formativa. Sea teórica, práctica o de otra modalidad, según los parámetros del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana C.E.U.B.

Art. 16.- De la Solicitud.- La solicitud de acreditación de un programa de educación Odontológica continua deberá hacerse por escrito con por lo menos 60 días de antelación ante la Sociedad Científica respectiva, la cual hará los tramites ante la Comisión Nacional de Centros de Postgrado, CEPODOS del Colegio de Odontólogos de Bolivia CORCOB – CEPODO – UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA PLENA, en la Comisión se deberá indicar:

- Institución o Sociedad Científica que avala el evento.
- Programa detallado de actividades a desarrollar y tiempo de cada exposición (Programa del curso).
- Alcance del evento y a quienes va dirigido.
- Nombre completo de coordinador (a) y expositores.

Art. 17.- De la Puntuación para Avalar Grado Académico.- El Centro de Postgrado Odontológico CEPODO propondrá el número de puntos – horas crédito al Colegio de Odontólogos de Bolivia en la Comisión Nacional de Centros de Postgrado Odontológico (CEPODO), los cuales de mutuo acuerdo asignarán los puntos – horas crédito, avalará el evento de dicha actividad académica, para Educación continua y se rige de acuerdo a Reglamento del C.E.Ú.B., para el Grado Académico.

Art. 18.- De la Asistencia a Instituciones Formadoras.- La asistencia continuada en Centros Hospitalarios del SEDES - Departamental (C.R.I.D.A.I.) o de Investigación de acreditado prestigio reconocidos por el Estado Boliviano, previa presentación y aceptación del programa de actividades y de la supervisión, tendrá un puntaje fijado por el Comité de Certificación y Recertificación del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 19.- De los Resultados.- El Comité de Certificación y Recertificación del Colegio Departamental, Regional y Provincial respectiva, emitirá un Certificado a las actividades previamente acreditadas por el Colegio de Odontólogos de Bolivia. Esta hará constar el número de puntos académicos obtenidos. Incorporará dicho certificado a la ficha personal de cada especialista y este documento será valido para los procesos de Certificación.

Art. 20.- De la instrumentación de la Recertificación: El postulante debe lograr cien (100) puntos académicos en cinco años. Si logra 100 o más puntos se le otorgará su Recertificación. Si logra un número menor de 100 se le ofrecerá la alternativa de un examen de evaluación para completar los 100 puntos requeridos.

CAPITULO V REGLAMENTACIÓN Y CONTROL DE AVISOS PUBLICITARIOS DE ESPECIALISTAS

Art.1º. Mediante nota o carta dirigida al Presidente del Colegio de Odontólogos de Bolivia, el profesional que desee colocar su aviso en un medio escrito de comunicación, deberá hacer conocer su intención, adjuntando el texto del aviso a ser publicado.

Art.2º. El Presidente del Colegio de Odontólogos de Bolivia a través de sus respectivos Regionales, verificará la condición legal de Colegiado del Odontólogo solicitante. En caso de que el profesional no esté Colegiado, el trámite tendrá fin inmediatamente.

Art.3º. Verificada la condición legal de Colegiado del Odontólogo solicitante, enviará una copia de la solicitud del mismo a la Sociedad Científica de Especialidad respectiva, adjuntando el aviso requerido.

Art.4°. La Sociedad Científica respectiva verificará la condición de Socio del Odontólogo solicitante y autorizará o caso contrario negará, dicha solicitud, adjuntando argumentos por escrito.

Art.5°. Luego de dicha verificación, el aviso publicitario podrá ser autorizado por la Sociedad Científica respectiva y por el Colegio de Odontólogos Departamental, o simplemente por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, previa verificación del Colegio Departamental, pero en ningún caso solo por la Sociedad Científica.

Art. 6. Finalmente, el profesional solicitante, deberá cancelar los valores respectivos al Colegio de Odontólogos de Bolivia y a la Sociedad Científica respectiva, en caso de que se quiera utilizar el logo de ambas Instituciones o de una sola aparezca como respaldo de sus respectiva publicación. Se hace notar que el Arancel que deberán abonar los profesionales que deseen realizar avisos publicitarios, serán anuales y deberán ser fijados por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, los Colegios Departamentales en coordinación con las Sociedades Científicas y aprobadas en Consejo Nacional.

ANEXO 3 REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL NACIONAL DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- La organización y creación del **Archivo Central Nacional** será destinada y otorgada en propiedad de la Directiva Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 2°.- La finalidad del **Archivo Central Nacional** es guardar y conservar la Memoria e Historia Institucional del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 3°.- La conservación Nacional de los documentos de fundación de Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, Sociedades Científicas, serán recepcionadas y archivadas de acuerdo a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

CAPITULO II OBJETIVOS

Art. 4°.- El **Archivo Central Nacional** contendrá la Memoria Institucional Nacional, referente a la fundación y reconocimiento de Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, Sociedades Científicas, Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, así como sus Resoluciones de **Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinario**, y así como Resoluciones y convenios firmados por la Directiva Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD

Art. 5°.- El Archivo Central Nacional de propiedad del Colegio de Odontólogos de Bolivia, tendrá como su Directivo responsable al Secretario General de la Directiva Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION DE DOCUMENTOS AL ARCHIVO CENTRAL NACIONAL

Art. 6º.- Para reconocer a los Colegios Regionales, Provinciales y Sociedades Científicas, deberá cumplirse el Cap. **VI DEL CONSEJO NACIONAL** Art. 35 inc. 1) Reconocer a Sociedades Científicas a nivel Nacional inc. m) Reconocer a los Colegios Provinciales o Regionales, a través de los Consejos Departamentales.

Art. 7º.- Los Colegios Departamentales recibirán la solicitud escrita de las Sociedades Científicas y Colegios Regionales, Provinciales, para lo que deberán emitir una Resolución específica de reconocimiento con tres originales y una copia, destinada de la siguiente forma:

- a) Un original para la Sociedad Científica solicitante o Colegio Regional, Provincial.
- b) Un original que quedará en Archivo Departamental.
- c) Un original para el Archivo Central Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia y previa nota escrita a la Directiva Nacional.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA CLASIFICACION DE DOCUMENTOS EN ARCHIVO CENTRAL NACIONAL

Art. 8º.- Los Colegios Regionales, Provinciales y Sociedades Científicas Nacionales, Departamentales, deberán cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos y pasos procedimentales para su reconocimiento y destino final de documentos en Archivo Central:

- a) Solicitud escrita de reconocimiento al Colegio de Odontólogos Departamental de su distrito.
- b) Acta de fundación legalizada por notaría de Fe Pública, dos ejemplares, uno para el Consejo Departamental y otro para el **Archivo Central del Colegio de Odontólogos de Bolivia.**
- c) Acta de elección legalizada por notaría de Fe Pública, dos ejemplares, uno para el Consejo Departamental y otro para el **Archivo Central Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia.**
- d) Acta de posesión legalizada por notaría de Fe Pública, dos ejemplares, uno para el Consejo Departamental y otro para el **Archivo Central Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia.**

Art. 9º.- Los Colegios Departamentales, deberán emitir una Resolución específica de reconocimiento a Sociedades Científicas y Colegios Regionales, Provinciales y remitir una copia a la Directiva Nacional, con una solicitud escrita para ser presentada al Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, por la Directiva Nacional y su inclusión en el Orden del Día.

CAPITULO VI DE LA CLASIFICACION Y DESTINO FINAL DE DOCUMENTOS EN ARCHIVO CENTRAL NACIONAL

Art. 10º.- Dentro de las Atribuciones Específicos del Consejo Nacional cap. **VI DEL CONSEJO NACIONAL** Art. 35, inc. 1) y m), el Consejo Nacional reconocerá a las Sociedades Científicas y Colegios de Odontólogos Regionales y Provinciales.

Art. 11º.- El Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario deberá emitir una Resolución específica individual de reconocimiento a Sociedades Científicas, Colegios Regionales y Provinciales, para cuyo efecto deberá emitir una Resolución específica de reconocimiento y firmado por la Directiva Nacional y los Presidentes de Colegios Departamentales a sus representantes acreditados asistentes al Consejo.

Art. 12º.- La Resolución Colegiada, deberá ser acompañada por un ejemplar de los documentos, solicitados en el Art. 8, inc. a), b), c), d) y su Archivo final en **EL ARCHIVO CENTRAL NACIONAL**.

**ANEXO 4
REGLAMENTO DE DEBATES
COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BOLIVIA**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD, TEMARIO Y DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º.- El presente Reglamento de debates, tiene por objeto regir las deliberaciones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, como máxima autoridad del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 2º.- Los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, considerará exclusivamente el temario de la convocatoria según el Art. 9 y 13; Cap. I **DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**, Art.19,20 y 21 del Cap. IV **DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**. Sus Resoluciones se tomarán preferentemente por consenso, pero si ello no fuera posible, se procederá al voto según el Art, 10, Cap. I **DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**, por simple mayoría para emitir Resoluciones y las reconsideraciones actuales o los adoptados en Congresos anteriores requerirán dos tercios de votos del Congreso. Siendo el voto del Presidente del Congreso dirimidor en caso de empate.

Art. 3º.- Para modificar, sustituir, enmendar, tachar y añadir al Estatuto y Reglamentos del Colegio de Odontólogos de Bolivia, se aplicará el Art. 8, Cap. IX **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**, del Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

**CAPITULO II
DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO,
EXTRAORDINARIO Y DE LOS DELEGADOS**

Art. 4º.- Son reconocidos como miembros del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, los colegiados de conformidad con el Art. 4º Inc. a), b), c), d) Art. 5, Art. 6, Art. 7 y Art. 8 del Cap.I **del CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**.

Art. 5º.- Para el Quórum de las sesiones plenarias de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se aplicará el Cap. I **DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO** Art. 11 y 22 del Congreso Nacional Extraordinario.

Art. 6º.- Los delegados titulares tienen la obligación de asistir regular y puntualmente, a las reuniones, comisiones y actos del Congreso, la inasistencia o presentación en estado inconveniente será, denunciado a la Asamblea Departamental e su distrito por la Directiva Nacional.

Art. 7º.- Los Delegados natos, titulares y adscritos deberán diferenciarse portando su respectiva identificación.

CAPITULO III DE LA SESION PREPARATORIA

Art. 8°.- Se realizará una reunión preparatoria del Congreso, que será instalada y dirigida por el Presidente de la Directiva Nacional o Comité Ejecutivo del Colegio de Odontólogos de Bolivia, previa comprobación de Quórum Art. 11 Cap. I **DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.**

Art. 9°.- La reunión preparatoria deberá elegir la Comisión de Poderes, la misma que será constituida por tres congresales titulares a propuesta de la sala, conformada de la siguiente forma, cuya Presidencia recaerá a las más votadas y así sucesivamente:

- Presidente
- Secretario I
- Secretario II

Un miembro de la Directiva Nacional se sumara con derecho a voz, no a voto para la verificación de obligaciones con el Colegio Nacional

Art. 10°.- La Comisión de Poderes, será posesionada de inmediato por el Presidente de la Directiva Nacional .

Art. 11°.- La función específica de la Comisión de Poderes es:

- a) habilitar la nómina total, parcial de delegados asistentes por Departamentos, Regionales y Provinciales, tanto de delegados natos, titulares y adscritos.
- b) Elevar informe definitivo a la plenaria o para consulta en la plenaria de los delegados natos, titulares y adscritos, habilitados para su ingreso y asistencia al Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, en conformidad al Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia y sus Reglamentos.

Donde termina la función específica para la cual fue elegida

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Art. 12°.- La Directiva del Congreso será elegida de acuerdo a los Arts. 14,15,16 y 17, Cap. II de las **AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**, entre los nombres, propuestos por los miembros de la plenaria.

Art. 13°.- La Directiva del Congreso está conformada de la siguiente manera, la presidencia del Congreso que recaerá a la postulación más votada y así sucesivamente:

- Presidente
- Vice – Presidente
- Dos Secretarios

Art. 14°.- Una vez elegida la Directiva del Congreso, se procederá en forma inmediata a la posesión por el Presidente de la Directiva Nacional y se realizará la trasmisión de mando al Presidente del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA CONGRESAL

Art. 15°.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones plenarias
- b) Representar al Congreso
- c) Firmar los documentos congresales, Resoluciones, Comunicados, Notas Solicitadas, Actas, etc. en forma conjunta con la Directiva del Congreso.
- d) Coordinar todas las actividades y realizar todo lo que sea conducente al buen desarrollo del Congreso.
- e) Dirimir con su voto los casos de empate que se produzcan durante las sesiones plenarias.

Art. 16º.- Son Atribuciones del Vice – Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia o asuntos de fuerza mayor en forma temporal o definitiva por el resto del Congreso.
- b) Coordinar y Colaborar el trabajo de Comisiones, del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.

Art. 17º.- Son Atribuciones de los vocales:.

- a) Reemplazar durante el Congreso y en caso de ausencia al Vice – Presidente, así como apoyar activamente las diferentes labores y requerimientos del Congreso.
- b) Redactar alternativamente las actas de las sesiones plenarias y así como recabar de las comisiones, sus respectivas actas, conclusiones y Resoluciones, firmar conjuntamente con la Directiva del Congreso los documentos, declaraciones de prensa, Resoluciones aprobadas, actas, etc.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Art. 18º.- Sin excluir la Constitución de otras comisiones que fuesen necesarias, se constituirán las siguientes comisiones:

- a) De asuntos Institucionales y Estatutos
- b) De políticas de Salud
- c) De asuntos Gremiales y Legales
- d) De asuntos Económicos
- e) De declaración final del Congreso. Esta última estará constituido por los Presidentes de los Colegios Departamentales o sus representantes acreditados.

Art. 19º.- Las comisiones se constituirán con un mínimo de 5 miembros titulares del Congreso, que deberán representar como mínimo a 3 Colegios Departamentales, los delegados adscritos y de la Directiva Nacional podrán adherirse a las respectivas comisiones, el quórum para sus reuniones lo formará la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Art. 20º.- Las comisiones estarán constituidas de la siguiente forma:

- Presidente
- Relator
- Secretario

Art. 21º.- El voto del Presidente es dirimidor en caso de empate, asimismo podrían formarse sub. – comisiones para tareas específicas o redacción de documentos.

Art. 22º.- Las comisiones emitirán sus informes en la Plenaria y propondrán las declaraciones, recomendaciones y Resoluciones que consideren convenientes, relativos a los temas de su área o para consulta en Resolución en la Plenaria.

En caso de discrepancia en su seno podrían presentar informes en minoría, nombrando un vocal relator para este efecto.

Art. 23°.- Todos los temas, solicitudes, sugerencias, propuestas, proyectos y otros, deben ser presentados por la Directiva Nacional o Comité Ejecutivo del Colegio de Odontólogos de Bolivia a las respectivas comisiones, para su procedimiento e inclusión en el informe de la Plenaria.

CAPITULO VII DE LAS REUNIONES PLENARIAS

Art. 24°.- El quórum de la reunión Plenaria será la mitad más uno de los delegados titulares.

Art. 25°.- En la primera reunión Plenaria se recibirá el informe oral y escrito de la Comisión de Poderes.

Art. 26°.- En la primera reunión Plenaria se recibirá el informe de gestión de la Presidencia de la Directiva Nacional y el informe económico, este último pasará a consideración de la comisión económica, que a su vez rendirá el respectivo informe y recomendaciones para aprobación del Congreso en Plenaria.

Art. 27°.- La Plenaria votará si se aprueba o rechaza el informe de gestión y económico de la Directiva Nacional.

Art. 28°.- En las reuniones subsiguientes se recibirá el informe de las comisiones de trabajo del Congreso.

Art. 29°.- Al iniciar cada reunión de Plenaria se comprobará el quórum por secretaría y así cuando se requiera a solicitud expresa o de oficio.

Art. 30°.- Al finalizar cada reunión Plenaria se indicará hora de inicio de la siguiente Plenaria o la continuación de la misma.

Art. 31°.- En el desarrollo de las reuniones Plenarias después de escuchar el informe del relator de la comisión respectiva, se someterá el tema a consideración en grande, en detalle, en revisión para su aprobación o rechazo.

Art. 32°.- En las reuniones Plenarias se podrá proponer las siguientes nociones:

- a) **DE ORDEN:** Para plantear suficiente discusión, fuera de tema, cuarto intermedio, postergación de la reunión o sesión permanente.
- b) **PREVIA:** Para formular una aclaración pertinente, antes de considerar o proseguir la consideración de un tema.
- c) **DE DISPENSACION DE TRAMITE:** Para la consideración directa en reunión Plenaria de una proposición de evidente urgencia o importancia.

Las dos primeras se aprobarán por simple mayoría y la tercera y última requerirá de dos tercios de los delegados presentes con derecho a voto.

Art. 33°.- El uso de la palabra deberá solicitarse al Presidente del Congreso, en uso de ella, deberán evitarse alusiones personales, redundancia o repeticiones inútiles, pudiendo el Presidente interrumpir o llamar a encaminar el tema.

Art. 34°.- Tendrán derecho preferente al uso de la palabra en el siguiente orden: el autor de ponencia, los miembros de la comisión informante, delegados titulares, suplentes y adscritos, la ponencia se fundamentará por un tiempo máximo de 5 minutos por orador.

Art. 35°.- Para la reconsideración de un tema ya aprobado, se requerirá la aprobación de dos tercios de votos.

Art. 36°.- A tiempo de poner en consideración informes de comisiones o cualquier otro asunto que requiera debate, se fraccionará el respectivo rol de oradores, que no podrá ser modificado, a no ser que exista cuestiones previas, nociones de orden o alusiones directas o personales, en cuyo caso se privilegiará el uso de la palabra del solicitante o aludido.

Art. 37°.- El atropello al Congreso o a su Directiva por una delegación o en forma individual facultará a la Plenaria a la expulsión sin derecho a reconsideración alguna.

ANEXO 5 REGLAMENTOS DE DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL

COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- La concesión de distinciones por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, a sus miembros sobresalientes en el ámbito, Científico, Gremial y Deportivo, a nivel Nacional e Internacional, asimismo como a personalidades profesionales sobresalientes y autoridades Nacionales y Departamentales, estará sujeta a las disposiciones y contenidos en el presente Reglamento.

Art. 2º.- La Directiva Nacional o Comité Ejecutivo, como representación máxima de la Odontología Boliviana, tiene la Atribución de conferir distinciones y reconocimientos a nombre de la Institución, en atribución que la ejercerá a través del Presidente en vigencia, en su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Odontología Boliviana.

Art. 3º.- En mérito al Cap. I **Constitución, Fines y Atribución**, Art. 4to **Atribuciones Inc. m)** del **Estatuto Orgánico**, el Colegio de Odontólogos de Bolivia, tiene la prerrogativa de otorgar Distinciones y Reconocimientos a sus Colegiados o personalidades que se hubieran destacado, o contribuido al progreso de la Odontología, Científico Gremial, como también a Instituciones que hubieran prestado permanente cooperación o adhesión a la causa de la profesión Odontológica, de acuerdo y concordancia a Reglamento especial.

CAPITULO II DISTINCIONES

Art. 4º.- Por los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes distinciones:

- a) **Distinción.-** Dignidad o prerrogativa conferida por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, a sus miembros o personalidades que se hagan acreedores a ella.
- b) **Reconocimientos.-** Expresión de agradecimiento o gratitud del Colegio de Odontólogos de Bolivia, a sus miembros o personalidades que se hagan acreedores a ella, así como a Instituciones y autoridades Nacionales y Departamentales, etc.
- c) **Al Mérito Deportivo.-** Premiación al Mérito Deportivo, cuyo ejemplo sea digno de imitación, admiración y reconocimiento durante las olimpiadas deportivas, así como en la actividad deportiva nacional, con méritos sobresalientes para ser merecedor a ella.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Art. 5º.- Los objetivos principales de la concesión de distinciones y reconocimiento por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, son:

- a) Estimar la superación en la práctica institucional y profesional.
- b) Alentar el espíritu creativo y el desarrollo del talento profesional.
- c) Ponderar los méritos y acciones sobresalientes en el campo del ejercicio de la Odontología.
- d) Reconocer a quienes con su trabajo, esfuerzo y aporte, hubiesen contribuido el fortalecimiento del Colegio de Odontólogos de Bolivia y a mayor prestigio de la profesión.
- e) Premiar y reconocer el espíritu deportivo en la familia Odontológica o durante la práctica deportiva a nivel Nacional.

- f) Reconocimiento a la actividad gremial continua.

CAPITULO IV CLASIFICACION

Art. 6º.- Las distinciones y reconocimientos que otorguen el Colegio de Odontólogos de Bolivia, son:

- a) A los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, que cumplan 5,10,25, 50,75 y 100 años de ejercicio profesional.
- b) Al mérito profesional de los miembros de los Colegios: Departamentales, Regionales y Provinciales afiliados al Colegio de Odontólogos de Bolivia, que con su esfuerzo hayan contribuido el fortalecimiento de la Institución, a mayor prestigio de la profesión, aportando al desarrollo del país o de la ciencia.
- c) A personalidades profesionales Nacionales o Extranjeros que hubieran contribuido el fortalecimiento del Colegio de Odontólogos de Bolivia.
- d) A profesionales Odontólogos, que se hayan destacado en la práctica deportiva Nacional u Olimpiadas Odontológicas.
- e) A miembros de la Directiva Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia, y de los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, que en su gestión hayan contribuido y fortalecido la Institución en bien de los colegiados afiliados, dando importancia a la investigación científica y otros.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN Y CALIFICACION

Art. 7º.- Las nominaciones para las distinciones y reconocimientos que otorguen el Colegio de Odontólogos de Bolivia, serán presentados por los conductos regulares correspondientes, según el presente Reglamento y a convocatoria específica emitida por el Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 8º.- Los Colegios afiliados al Colegio de Odontólogos de Bolivia, por intermedio de su Directorio Departamental, Regional y Provincial podrán proponer no más de una candidatura por cada gestión, para cada una de las formas de distinciones, incluyendo la información biográfica y profesional detallada, para describir al candidato.

Art. 9º.- La información biográfica y profesional comprenderá los siguientes aspectos, datos personales, experiencia profesional, principales obras realizadas, trabajos de investigación y publicaciones, conferencias, exposiciones, nombramientos importantes, premios, distinciones y reconocimientos, etc.

A esta información debe adjuntar todos los documentos complementarios que acrediten la veracidad tales como títulos y diplomas, fotocopias, recortes de prensa, resumen de publicaciones, etc.

Art. 10º.- La selección y elección de los candidatos para las distinciones que otorga el Colegio de Odontólogos de Bolivia, será realizada por un jurado designado específicamente para este efecto. Un Colegio Departamental, solo podrá estar representado en el jurado por un miembro perteneciente a su nómina de inscritos.

Art. 11º.- El jurado reunido en sesión expresamente convocada para este fin por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, efectuará la selección y calificación de méritos de los postulantes y

emitirá su dictamen con la aprobación mínima de dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 12°.- El dictamen que emita al jurado, una vez sancionado por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, en Consejo Nacional, Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario es inapelable y cualquier expresión pública por parte de uno o más miembros que trate desmerecerlo, será pasible a sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 13°.- Las distinciones a los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, por cumplimiento de años de ejercicio, requerirán de información pertinente a la fecha de creación o inicio de actividades del mismo, documentación requerida del Archivo Central Nacional.

CAPITULO VI

DE LA COMPOSICIÓN DEL JURADO

Art. 14°.- El jurado para la selección y calificación de las distinciones y reconocimientos que otorgue el Colegio de Odontólogos de Bolivia, estará integrada por cuatro miembros un Presidente, un Secretario General y dos Vocales, nombrados por la **Directiva Nacional** y aprobado en **Consejo Nacional**.

Art. 15°.- No podrán ser miembros del jurado, los Directivos Departamentales, Regionales y Provinciales y la Directiva Nacional en funciones, Tribunal de Honor Departamental y Nacional que hubiera postulado a alguna distinción.

Art. 16°.- El Jurado para la Calificación de candidatos a distinciones, reconocimientos y al Mérito Deportivo, tendrán las siguientes Atribuciones:

- a) Establecer los criterios de selección y elección de candidatos, de acuerdo a las exigencias contenidos en el presente Reglamento o las bases de la convocatoria según sea el caso.
- b) Recibir y verificar la documentación pertinente, a la que sea requerida por la convocatoria específica.
- c) Seleccionar los candidatos que reúnan todos los requisitos exigidos.
- d) Elegir al postulante mejor calificado de la lista de seleccionados.
- e) Elaborar un acta de calificación que será puesta en conocimiento de la **Directiva Nacional** o **Consejo Nacional** del Colegio de Odontólogos de Bolivia, para su sanción final.

Art. 17°.- El Jurado comunicará por escrito a la Directiva Nacional el resultado de la selección y calificación inmediatamente de concluido el mismo.

Art. 18°.- Se establece que el acto académico de entrega de distinciones o reconocimientos a profesionales se realizara en ocasión de celebrar el aniversario del Colegio de Odontólogos de Bolivia, las Departamentales, Regionales y Provinciales, en su respectivo aniversario.

CAPITULO VII

NATURALEZA FÍSICA DE LAS DISTINCIONES

Art. 19°.- Las distinciones y reconocimientos a Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, al cumplir años de funcionamiento profesional, serán efectuados mediante **PLACAS METÁLICAS**, enmarcadas en madera, conteniendo el logotipo del Colegio de Odontólogos de Bolivia, del Colegio respectivo y el Escudo Nacional haciendo alusión a los años de conmemoración.

Art. 20°.- La distinción a profesionales meritorios y al Mérito Deportivo, consistirá en medallas, gravadas con el logotipo del Colegio de Odontólogos de Bolivia, indicando claramente el motivo especial de la distinción.

CAPITULO I

DEL CERTIFICADO ODONTOLÓGICO IMPORTANCIA LEGAL Y JUSTIFICACIÓN

Art. 1. Obtención legal del Certificado Odontológico

Debe ser obtenido por medios lícitos y suscrito por un profesional odontólogo general o especialista legalmente registrado en el Colegio de Odontólogos de Bolivia, con sus obligaciones al día y expedido en formulario oficial del Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 2. Importancia legal del certificado odontológico

Obtenida por medios lícitos introducido en las investigaciones y judicializado en la etapa del juicio propiamente dicho, se convierte en un elemento de prueba encaminado a descubrir el conocimiento de la verdad del hecho y del delito en virtud a la verdad probatoria existente en materia penal Art. 17 NCPP.

Art. 3. Justificación

Es una declaración fidedigna de las circunstancias que rodean a un caso Clínico – Jurídico y para que no se presten irregularidades y falsedades que no coincidan con la Ética del Odontólogo.

Art. 4. Definición

Es un testimonio escrito relacionado a un hecho Clínico que el Odontólogo después de haber verificado expide a solicitud del paciente, la emisión del Certificado Odontológico.

CAPITULO II ELEMENTOS SUSTANTIVOS DEL CERTIFICADO ODONTOLÓGICO

Art. 1. Sujeto

Es el odontólogo colegiado legalmente en el Colegio de Odontólogos de Bolivia, autorizado para el ejercicio profesional y con sus obligaciones económicas al día, el que extiende los Certificados Odontológicos.

Art. 2. Contenido.

Sobre hechos y datos en relación con las personas y relativo al ejercicio de la Profesión Odontológica; existencia de enfermedades bucales o estomatopatias, lesiones, síntomas, alteraciones y estados fisiológicos que aparecen en la persona en el momento de su observación.

Art. 3. Peticionario

A instancia del paciente (particular)

Art. 4. Destinatario

Su rango característico es que no va dirigido a nadie en particular, por lo que puede ser usado y exhibido en cualquier sitio. No obstante existen casos en que el Certificado va dirigido a una autoridad jurisdiccional o entidad a cumplimiento de orden judicial.

CAPITULO III ELEMENTOS FORMALES DEL CERTIFICADO ODONTOLÓGICO Y FORENSE

Art. 5. Preámbulo, Exposición y Formula Final

Nos remitimos al certificado odontológico y al certificado odontológico forense

Art. 6. Examen Odontológico Forense o Legal

Es un procedimiento clínico – jurídico, realizado por el Odontólogo Legal o Forense en forma metódica, minuciosa, sistemática y secuencial.

ANEXO 6
REGLAMENTO DEL
SELLO A LA CALIDAD ACEPTADO
POR EL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BOLIVIA

CAPITULO I

CARACTERISTICAS DE LA OTORGACION DEL SELLO DE CALIDAD DEL
COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BOLIVIA

Art. 1º.-El Colegio de Odontólogos de Bolivia para la Normatización y Certificación de Productos Odontológicos es el único en reconocer un Sello de Calidad Nacional en Bolivia.

Las investigaciones y análisis se realizan en los laboratorios especializados del Estado Boliviano, según normas internacionales ISO a través de ISO/TC 106 (Technical Committee Dentistry) por los investigadores especializados.

Para obtener el Sello de Calidad aprobado por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, se sigue un riguroso protocolo que es acompañado por la Empresa solicitante, donde tenga su domicilio legal, a través de la Directiva Departamental, Regional y Provincial, afiliado al Colegio de Odontólogos de Bolivia o en forma directa por el Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art.2º. El embalaje del producto fabricado por la Empresa, fue examinado y analizado constatándose su calidad por IBNORCA, pudiendo utilizar el Sello de Calidad ACEPTADO por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, según modelo que se anexa como parte del Contrato, no permitiéndose ninguna variación en la forma o contenido del mismo

Art.3º. La Empresa podrá utilizar el Sello ACEPTADO por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, mientras no haya alteraciones en el producto presentado al Colegio de Odontólogos de Bolivia en el momento de su análisis, en caso de alteración del mismo en su contenido y especificaciones deberá informarse al Colegio de Odontólogos de Bolivia en un plazo no superior a los 30 días, para que la Empresa vuelva a solicitar al Colegio de Odontólogos de Bolivia un nuevo análisis y posterior autorización para el uso del referido Sello, el que dejará de utilizar hasta que obtenga la nueva autorización, bajo Pena de incurrir en una multa descrita en el Art.3.

Art.4º. Considerando la permanente evolución científica que caracteriza a la actividad Odontológica, el mencionado Sello ACEPTADO por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, podrá ser utilizado en plazo vigente de este acuerdo que será de dos (2) años, a partir de la fecha establecida en este Contrato, desde la fecha de su firma, en el termino de 60 días, antes de vencer dicho plazo de dos años, la Empresa deberá solicitar una nueva autorización de Sello de Calidad por medio fehaciente, sin la cual la utilización será caracterizada como indebida, siendo la Empresa pasible de ser penalizada con una multa de diez (10) veces el valor del presente Contrato.

Art.5º. El referido Sello de Calidad tiene por nombre específico ACEPTADO por el Colegio de Odontólogos de Bolivia y por su utilización la Empresa se compromete a pagar al Colegio de Odontólogos de Bolivia un importe económico en forma de donación, por una validez de dos (2) años en el producto antes mencionado, dicho importe se hace efectivo a partir de la firma del contrato.

Art.6º. La Empresa se compromete a respetar y obedecer la Ley de Defensa al Consumidor, así como las normas vigentes establecidas por el País y para el cual se lo solicitará específicamente, asumiendo directa y únicamente las consecuencias Civiles y Penales que dicho

incumplimiento pudiera generar.

Art.7°. El Sello ACEPTADO por el Colegio de Odontólogos de Bolivia, representa garantía de Calidad y podrá ser utilizado en material impreso de publicidad y otros anuncios respetando estrictamente el anexo 1 sin agregado de textos al mismo y solamente referidos al producto mencionado en el presente Acuerdo

Art.8°. Para todas las cuestiones resultantes de este contrato serán competentes los foros judiciales de la ciudad de La Paz – Bolivia, sin importar la residencia de los contratantes.

ANEXO 7
REGLAMENTO DE OLIMPIADAS
ODONTOLÓGICAS NACIONALES
CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y PREMIACION DE LAS OLIMPIADAS DEPORTIVAS
DONTOLOGICAS NACIONALES

Art. 1.- DEL CONGRESILLO PRE-OLÍMPICO:

Bajo la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Directiva Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia, o un representante del Consejo Nacional, se reunirá en la Sede Olimpica, antes de la competencia con las Comisiones de Deportes de los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales asistentes a las Olimpiadas Nacionales Odontológicas, para:

- a) Proceder a la habilitación de la delegación asistente al evento Olímpico.
- b) Documentará la habilitación por especialidad deportiva.
- c) Designará la próxima Sede del evento Olímpico
- d) Se conforma un Tribunal de Penas de las Olimpiadas, con tres miembros elegidos en el Congresillo y supervisados por l a Directiva Nacional.

Art. 2.- DE LA HABILITACIÓN DE LAS DELEGACIONES

a) Todos los Colegio Departamental, Provinciales y Regionales, reconocidos por el colegio de odontólogos de Bolivia, deben acreditar y habilitar su delegación oficial que está compuesta de la siguiente manera:

- Presidente de la delegación deportiva
- Comisión de deportes del Colegio Departamental, Regional o Provincial.
- Delegado deportivo por especialidad.
- Color del uniforme deportivo
- Listado general de los deportistas asistentes al evento por especialidad y numeración.
- Toda esta documentación debe ser presentada en papel membretado del respectivo Colegio con sello y firma del Presidente de la Delegación y de la Comisión de Deportes.

Art. 3.- DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN POR ESPECIALIDAD

La habilitación de cada deportista se hará en forma individual, debiendo presentar en forma

obligatoria para su habilitación sin que falte ninguno de estos documentos.

- a) Matrícula Profesional original (Otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes).
- b) Carnet original del Colegio de Odontólogos respectivo.
- c) Certificado de actualización de pago de cuotas original (otorgado por el Colegio de Odontólogos respectivo concordante al Art. 110 del capítulo XI DE LOS COLEGIADOS).

➤ Esta documentación es de presentación obligatoria, cuya fotocopia quedará en archivo Nacional de las Olimpiadas; la no presentación de alguno de estos documentos es causal suficiente de inhabilitación del deportista, sin reclamo alguno.

➤ El comité organizador de las olimpiadas, habilitara la inscripción a las olimpiadas, otorgando una tarjeta de acreditación individual para cada deportista que llevara su fotografía tamaño carnet la misma que será utilizada como tarjeta de actuación individual y habilitará a cada deportista para que actué en las diferentes disciplinas.

Art. 4.- DE LA DESIGNACIÓN DE LA SEDE DEL PRÓXIMO EVENTO OLÍMPICO

- a) La designación de la Sede de la próxima Olimpiada Deportiva Odontológica, se realizará en la reunión del Congresillo Pre-olimpico a su finalización.
- b) Las Sedes postulantes deberán oficializar su pedido por escrito en papel membretado de su Colegio con sello y firma de su Presidente y comité de Deportes, antes de la designación de la Sede.,en el Pre-Congresillo Olimpico
- c) Los postulantes a ser sede olimpica , Deberán presentar un Dossier que contenga: Capacidad de infraestructura deportiva por disciplinas, capacidad hotelera atractivos turísticos, dirección , número de teléfono oficial ,correo electrónico para el evento.
- d) Las solicitudes presentadas, se analizarán por los delegados en la reunión y se debatirá, llegándose en lo posible por consenso o designar la Sede, en caso necesario se procederá al voto nominal y directo, y en caso de persistir un empate, el representante del Colegio Nacional dirimirá el empate con su voto y se designará la próxima Sede y las fechas de próximo evento Olímpico Odontológico.
- e) Todos los secretarios de deportes de los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales, tienen derecho a voz y a voto.
- f) Los Presidentes de Colegios Departamentales, Regionales, Provinciales y Presidentes de Delegaciones, tienen derecho solamente a voz.
- g) En la inauguración se encenderá la Llama Olímpica.
- h) En la inauguración desfilará el Estandarte del Colegio de Odontólogos de Bolivia, acompañada de la Bandera Deportiva de la Sede oficial de las Olimpiadas y la próxima Sede para oficializar el evento próximo.
- i) En la clausura se entregará de forma oficial al Presidente del Colegio de Odontólogos anfitrión la Bandera Olímpica Odontológica y se apagará la Llama Olímpica.

Art. 5.- DE LA REGLAMENTACIÓN DEL UNIFORME

- a) Para evitar confusiones o similitud de colores, las Delegaciones asistentes deberá oficializar los colores de su uniforme deportivo en forma definitiva para eventos próximos pudiendo tomarse como referencia los colores oficiales de su Departamento, Región o Provincia.
- b) Todos los colegios afiliados deben dar a conocer los colores y distintivos de su uniforme al momento de la inscripción. Se reconocen hasta 2 colores como máximo, los mismos que

deberán distinguirlos en sus uniformes, en todas las disciplinas que participen y a su vez estos podrán ser utilizados indistintamente portando los colores declarados.

c) En caso de similitud de colores en los uniformes el arbitro del encuentro realizara un sorteo, debiendo cambiar de indumentaria el equipo perdedor.

d) La indumentaria de los equipos se regirá de acuerdo a los reglamentos internacionales de las distintas disciplinas. Pudiendo el arbitro del encuentro determinar el ingreso o salida de los jugadores en caso de infracción a las reglas de juego.

Art. 6.- DE LA REGLAMENTACIÓN

a) La convocatoria oficial del evento se publicará y se dará a conocer a nivel Nacional por la Sede organizadora y el Colegio Nacional, con las especialidades Deportivas que disputarán, recomendándose su realización entre los meses de Agosto en el valle y tropico , Octubre en el altiplano.

Art. 7.- DE LAS SANCIONES:

a) Los Colegios que sean comprobados en la suplantación de deportistas serán pasibles a las siguientes sanciones.

b) Eliminación del equipo infractor en las disciplina de la competencia en el estado en que se encuentra este.

c) Castigo con suspensión por Olimpiada y la siguiente para el jugador infractor.

d) Castigo con suspensión del Delegado oficial de la disciplina por el resto de la Olimpiada y la próxima Olimpiada.

e) Pérdida total del puntaje en la disciplina infractora.

Art. 8.- DE LA BASE DE DATOS:

a) Se elaborará un Kardex oficial con fotografía tamaño Carnet de cada deportista, que será anotado en cada evento Olímpico al que asista.

b) La directiva nacional proporcionara el Kardex respectivo al comité organizador, una vez concluida la misma el comité organizador procedera a su devolución.

Art. 9.- PUNTAJE FINAL Y MEDALLERO OFICIAL:

En todas las disciplinas a ser consideradas para la puntuación final y clasificación del Medallero Olímpico, se tomaran los siguientes parámetros:

a) Calificación de Medallas:

- Medalla de Oro: par el primer lugar según convocatoria , con un puntaje de 10 puntos.
- Medalla de Plata: para el segundo lugar, según convocatoria, con un puntaje de 6 puntos.
- Medalla de Bronce: para el tercer lugar, según convocatoria, con un puntaje de 3 puntos.

b)Las Disciplinas consideradas para puntuación o de competencia Olímpica son:

- Fútbol
- Fútbol Sala

- Voleibol
- Básquetbol
- Raquetbol
- Pelota Frontón
- Tenis
- Tenis de mesa

c) Las Disciplinas consideradas de invitación o demostración Olímpico sin puntuación son:

- VichVoley
- Casa Deportiva
- Pesca Deportiva
- Tiro Deportivo
- Ajedrez

Art. 10.- TROFEO ROTATIVO NACIONAL Y APOYO A LAS OLIMPIADAS

El Colegio de Odontólogos de Bolivia, otorgará a la Sede Organizadora de las Olimpiadas Deportivas Nacionales Odontológicas, en calidad de apoyo y que deberá estar presupuestado en su POA- Anual lo siguiente:

- a) UN TROFEO ROTATORIO, para el ganador de las Olimpiadas Deportivas Nacionales Odontológicas.
- b) EL TROFEO ROTATORIO, pasará en poder definitivo del Colegio Departamental , Regional o Provincial, cuando éste hubiera ganado tres Olimpiadas en forma continua o discontinua.
- c) El poseedor del Trofeo Rotatorio entregado en la Olimpiada anterior deberá devolver el mismo en el presente congresillo si solamente no hubiera ganado más de 2 veces las Olimpiadas ya sea en forma continua o discontinua.
- d) El incumplimiento del inc. c) inhabilitará la participación del poseedor del trofeo rotativo, en la presente Olimpiada o subsiguiente.
- e) El Trofeo Rotatorio podrá llevar el denominativo de algún personaje destacado o simplemente Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Art. 11.- El Colegio de Odontólogos de Bolivia, apoyará económicamente, al Colegio Organizador de las Olimpiadas Deportivas Nacionales, con un monto de Bs. 800.- (Ochocientos 00/100 bolivianos)

CAPITULO II

DE LAS OLIMPIADAS DEPORTIVAS Y SU REGLAMENTACIÓN

FÚTBOL DE LAS HABILITACIONES

Art. 12.- El número mínimo para habilitar es de 11 Jugadores, habiendo un máximo de 22

por encuentro.

Art. 13.- El campeonato de fútbol será regido por el reglamento de este deporte.

Art. 14.- Será controlado por árbitros de la asociación departamental de este deporte.

ASPECTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El inicio de los partidos se efectuará a la hora señalada y no habrá ninguna tolerancia, **debiendo estar** 10 minutos antes de la hora programada, los equipos participantes deben presentar a la Mesa de Control las Tarjetas de actuación de los jugadores que estén presentes, para tal efecto deberá presentarse la lista de los jugadores participantes en la hora de actuación, mencionando en la misma su numeración. Equipo que no presente sus Tarjetas de actuación no podrá participar del encuentro y se procederá al Walk Over correspondiente.

Art. 16.- Obligatoriamente cada equipo debe comenzar el partido con 7 jugadores, la ausencia de uno de ellos determinará el Walk Over. posteriormente podrán incluir a los jugadores, que vayan llegando durante el transcurso del partido.

Art. 17.- El Capitán deberá firmar la planilla de juego hasta la conclusión del mismo. El Capitán y/o delegado del Club son quienes asuman la responsabilidad por la actuación legal de todos los deportistas registrados y el contenido final de la planilla de juego.

Art. 18.- Antes de iniciar el partido los jueces y veedores están en la obligación de verificar la legalidad de las Tarjetas de actuación de los jugadores en cancha, banco de suplentes, cuerpo técnico y delegados que estén presentes, no pudiendo por ningún motivo estar en la cancha o área de banco de suplentes, ninguna persona sin la debida tarjeta de actuación.

Art. 19.- La hora oficial para el inicio de los partidos es la del reloj de la mesa de control y se sujetará a la programación aprobada y publicada.

Art. 20.- En caso que faltara en cancha uno a ambos equipo y previa verificación de ausencia por los Árbitros, procederán a decretar el correspondiente Walk Over, registrándose de inmediato en la planilla esta acción, sin asignar tantos a favor o en contra de ninguno de los equipos.

Art. 21.- Si uno de los equipos por diversas razones, cambios obligados, lesiones, expulsiones, etc., se encontrase en inferioridad numérica respecto al mínimo establecido en el Reglamento de juego perderá el partido por Walk Over, Técnico aún si estuviese aventajado en el marcador.

Art. 22.- Se sancionará la suplantación de jugadores, tarjetas adulteradas y actuaciones irregulares, con la pérdida automática de los puntos en disputa a favor del equipo contrario y los puntos que hubieren obtenido con anterioridad, si hubiesen cometido dichas irregularidades y se abrirá un proceso a los firmantes e implicados en el mismo, previa comprobación a la planilla.

Art. 23.- Un partido será suspendido cuando los árbitros designados para el control, así lo determinen por razones plenamente justificables, para concluir el mismo se reprogramará el partido, reabriéndose la planilla y respetándose el tiempo jugado, tantos obtenidos, tarjetas amarilla, expulsiones, debiendo reiniciar el juego los deportistas y/o registrados en planilla al momento de la suspensión.

Art. 24.- Se suspenderá el partido por mal estado del campo de juego y cortes de luz y por otras razones valederas y se reprogramará.

Art. 25.- El Walk. Over., no es causal de eliminación de la disciplina

Art. 26.- El equipo que sufriese un Walk. Over. perderá 1 (un) punto en el medallero

LOS COLORES DE LAS INSTITUCIONES

Art. 27.- Todos los Colegios participantes deben dar a conocer los colores y distintivos de su uniforme, al momento de su inscripción.

Se reconocen hasta 2 colores como máximo, debiendo mantenerlos durante todo el campeonato.

Art. 28.- La indumentaria del equipo constará de camiseta, pantalón corto y medias de caña larga, zapatillas de goma o de lona planta lisa, pudiendo el arbitro del encuentro determinar el ingreso o salida de los jugadores.

DE LAS EXPULSIONES

Art. 29.- El jugador, miembro del cuerpo técnico o delegado que fuese expulsado (tarjeta roja), será suspendido automáticamente por un partido, el desconocimiento de esta norma determinará se sanciones al infractor triplicando su castigo y la pérdida automática de los puntos disputados en los partidos, que hay participado el infractor.

Art. 30.- El jugador que por infracciones sea sancionado con dos tarjetas amarillas en el mismo partido será suspendido por un partido.

De Los Reclamos

Art. 31 Todo reclamo de un club sobre un partido, puntos , arbitraje, etc. Se lo realizara en primera instancia en la planilla de juego, por el capitán del equipo o el delegado y para su consideración deberá mandar una nota al comité de penas y adjuntar el recibo de derecho de RECLAMO que será de 100 Bs. (Cien Bolivianos) y deberá realizarlo hasta las 22 horas del día del encuentro. La verificación se la efectuara en reunión del comité de penas y deberá ser acompañada con documentación original o respaldatoria. Si el reclamo fuese favorable para el equipo reclamante, el equipo infractor se hará responsable de los gastos incurridos para la devolución de dichos gastos al equipo beneficiado.

Art. 32.- La resta de puntos por reclamos, irregularidades técnicas detectadas por el veedor, apuntador, capitán o delegado será determinada y aprobada por el comité de penas con aplicación inmediata e irreversible

Art. 33.- El comité de penas estará compuesto por tres miembros elegidos en el congresillo, la acción de los cuales será supervisado por el colegio nacional de odontólogos de Bolivia

DE LA MODALIDAD DEL CAMPEONATO

Art. 34.- El sistema de campeonato, será de acuerdo a convocatoria .

Art. 35.- En caso de empate de puntos en la primera fase, para determinar la clasificación de los equipos, se tomara en cuenta el gol diferencia.

Art. 36.- En caso de empate de puntos en los partidos finales y que requieran definir para determinar al campeón, subcampeón y terceros, se jugará un partido de definición entre ambos equipos, si son 2 (dos) los involucrados, si a la conclusión dicho partido existiese empate se jugará un alargue de 15 minutos, por lado, con 5 minutos de intervalo si al final de la prórroga persistiese el empate, se ejecutarán 5 tiros penales por equipo en forma alternada, pudiendo ejecutar los mismos jugadores, que terminaron en cancha en forma reglamentaria, después de la prórroga de mantenerse la igualdad, se continuará con la ejecución de tiros penales de uno en uno y en forma alternada hasta desequilibrar el marcador.

Art. 37.- El sistema de puntuación asigna 3 (tres) puntos al ganador 1 (un) punto en caso de empate con goles o sin goles y O (cero) puntos al perdedor

Art. 38.- El tiempo de juego de los partidos, será de 80 minutos, dividido en dos tiempos con 15 minutos de descanso.

Art. 39.- La sustitución de jugadores en los partidos es limitada a 5 cambios por encuentro.

FÚTBOL DE SALON DE LAS HABILITACIONES

Art. 40 .- El número mínimo para habilitar es de 6 Jugadores, habiendo un máximo de 12.

Art. 41.- Las delegaciones podrán inscribir hasta dos equipos como máximo

Art. 42.- El campeonato se basara en el reglamento oficial en vigencia de este deporte

Art. 43.- Todos los encuentros serán controlados por los árbitros de la Asociación departamental de esta disciplina deportiva.

ASPECTOS TÉCNICOS

Art. 44.- El inicio de los partidos se efectuará a la hora señalada y no habrá ninguna tolerancia, 10 minutos antes de la hora programada, los equipos participantes deben presentar a la Mesa de Control las Tarjetas de actuación de los jugadores que estén presentes, para tal efecto deberá presentarse la lista de los jugadores participantes en la hoja de actuación, mencionando en la misma su numeración. Equipo que no presente sus Tarjetas de actuación en el tiempo estipulado no podrá participar del encuentro y se procederá al Walk Over correspondiente.

Art. 45.- Obligatoriamente cada equipo debe comenzar el partido con 5 jugadores, la ausencia de uno de ellos determinará el Walk Over. posteriormente podrán incluir a los jugadores, que vayan llegando durante el transcurso del partido.

Art. 46.- El Capitán deberá firmar la planilla de juego hasta la conclusión del mismo. El Capitán o delegado del Club son quienes asuman la responsabilidad por la actuación legal de todos los deportistas registrados y el contenido final de la planilla de juego.

Art. 47.- Antes de iniciar el partido los jueces y veedores están en la obligación de verificar la legalidad de las Tarjetas de actuación de los jugadores en cancha, banco de suplentes, cuerpo técnico y delegados que estén presentes, no pudiendo por ningún motivo estar en la cancha o área de banco de suplentes, ninguna persona sin la debida tarjeta de actuación y sin estar inscrito en la planilla de juego.

Art. 48.- La hora oficial par el inicio de los partidos es la del reloj de la mesa de control y se sujetará a la programación aprobada y publicada.

Art. 49.- En caso que faltara en cancha uno a ambos equipo y previa verificación de ausencia por los árbitros, estos procederán a decretar el correspondiente Walk Over, registrándose de inmediato en la planilla de juego esta acción, sin asignar tantos a favor o en contra de ninguno de los equipos.

Art. 50.- Si uno de los equipos por diversas razones como: cambios obligados, lesiones, expulsiones, etc., se encontrase en inferioridad numérica respecto al mínimo establecido en el Reglamento de juego perderá el partido por Walk Over, Técnico aún si estuviese aventajado en el marcador.

Art. 51.- Se sancionará la suplantación de jugadores, tarjetas adulteradas y actuaciones irregulares, con la pérdida automática de los puntos en disputa a favor del equipo contrario y los puntos que hubieren obtenido con anterioridad, si hubiesen cometido dichas irregularidades y se abrirá un proceso a los firmantes e implicados en el mismo, previa comprobación con la planilla.

Art. 52.- Un partido será suspendido cuando los árbitros designados para el control, así lo determinen por razones plenamente justificables, para concluir el mismo se reprogramará el partido, reabriéndose la planilla y respetándose el tiempo jugado, tantos obtenidos, tarjetas amarilla, expulsiones, debiendo reiniciar el juego los deportistas registrados en planilla al momento de la suspensión.

Art. 53.- La única autoridad que suspenda el partido por mal estado del campo de Juego , cortes de luz y por otras razones será el arbitro del encuentro y se reprogramará el encuentro en reunión de delegados.

LOS COLORES DE LAS INSTITUCIONES

Art. 54.- Todos los Colegios participantes deben dar a conocer los colores y distintivos de su uniforme, al momento de su inscripción. Se reconocen hasta 2 colores como máximo, debiendo mantenerlos durante todo el campeonato.

Art. 55.- La indumentaria del equipo constará de camiseta, pantalón corto y medias de caña larga, zapatillas de goma o de lona planta lisa, pudiendo el arbitro del encuentro determinar el ingreso o salida de los jugadores.

DE LAS EXPULSIONES

Art. 56.- El jugador, miembro del cuerpo técnico o delegado que fuese expulsado, será suspendido automáticamente por un partido, el desconocimiento de esta norma determinará se sanciones al infractor triplicando su castigo y la pérdida automática de los puntos disputados en los partidos, que hay participado el infractor.

Art. 57.- Se determina que la expulsión de un jugador con tarjeta roja no permite la sustitución del mismo durante el partido

Art. 58.- Todo jugador que sea sancionado con tarjeta azul o roja no puede permanecer en la banca de suplentes.

Art. 59.- El jugador que acumule tres tarjetas amarillas automáticamente será suspendido por un partido.

Reclamos

Art. 60.- Todo reclamo de un equipo sobre un partido, puntos , arbitraje, etc. Se lo realizara en primera instancia en la planilla de juego, por el capitán del equipo o el delegado y para su consideración deberá adjuntar el recibo de derecho de RECLAMO que será de 100 Bs. (Cien Bolivianos) y deberá realizarlo hasta las 22 horas del día del encuentro. La verificación se la efectuara en reunión del comité de penas y deberá ser acompañada con documentación original y respaldatoria. Si el reclamo fuese favorable para el equipo reclamante, el equipo infractor se hará responsable de los gastos incurridos para la devolución de dichos gastos al equipo beneficiado.

Art. 61.- La resta de puntos por reclamos, irregularidades técnicas que se detallan en este capítulo, detectadas por el veedor, apuntador, capitán o delegado será determinada y aprobada por el comité de penas con aplicación inmediata e irreversible

Art. 62.- El comité de penas estará compuesto por tres miembros elegidos en el congresillos, la acción de los cuales será supervisado por el colegio nacional de odontólogos de Bolivia

DE LA MODALIDAD DEL CAMPEONATO

Art. 63.- El sistema de campeonato, será de acuerdo al convocatoria.

Art. 64.- En caso de empate de puntos en la primera fase, para determinar la clasificación de los equipos, se tomara en cuenta el gol diferencia.

Art. 65.- En caso de empate de puntos en los partidos finales y que requieran definir para determinar al campeón, subcampeón y terceros, se jugará un partido de definición entre ambos equipos, si son 2 (dos) los involucrados, si al a conclusión dicho partido existiese empate se jugará un alargue de 10 minutos, por lado, con 5 minutos de intervalo si al final de la prórroga persistiese el empate, se ejecutarán 5 tiros penales por equipo en forma alternada, pudiendo

ejecutar los mismos jugadores, que terminarán su cancha en forma reglamentaria, después de la prórroga de mantenerse la legalidad, se continuará con la ejecución de tiros penales de uno en uno y en forma alternada hasta desequilibrar el marcador.

Art. 66.- El sistema de puntuación asigna 3 (tres) puntos al ganador 1 (un) punto en caso de empate con goles o sin goles y 0 (cero) puntos al perdedor.

Art.67.- El tiempo de juego de los partidos será de 20 minutos por lado, bajo la modalidad de cronometro corrido dividido en dos tiempos con 10 minutos de descanso.

Art. 68.- La sustitución de jugadores en los partidos es ilimitada, y para ello no debe detenerse el juego

BASQUETBOL MIXTO

DE LAS HABILITACIONES

Art. 69.- El número mínimo para habilitar es de 5 Jugadores, habiendo un máximo de 10.

Art. 70.- Cada equipo en el campo de juego presentara en forma obligatoria 2 jugadoras como mínimo y tres como máximo

Art. 71.- No se aceptara por ningún motivo la participación de equipos conformados solo por varones o solo por damas.

Art. 72.- Las delegaciones podrán inscribir hasta dos equipos como máximo.

Art. 73.- Los encuentros serán controlados por árbitros de la asociación departamental de ese deporte y se registrarán a los reglamentos oficiales en vigencia de la federación boliviana de Basquetbol.

ASPECTOS TÉCNICOS

Art. 74.- El inicio de los partidos se efectuará a la hora señalada y no habrá ninguna tolerancia, 10 minutos antes de la hora programada, los equipos participantes deben presentar a la Mesa de Control las Tarjetas de actuación de los jugadores que estén presentes, para tal efecto deberá presentarse la lista de los jugadores participantes en la hoja de actuación, mencionando en la misma su numeración. Equipo que no presente sus Tarjetas de actuación en el tiempo estipulado no podrá participar del encuentro y se procederá al Walk Over correspondiente.-

Art. 75.- Obligatoriamente cada equipo debe comenzar el partido con 5 jugadores, la ausencia de uno de ellos determinará el Walk Over. posteriormente podrán incluir a los jugadores, que vayan llegando durante el transcurso del partido.

Art. 76.- El Capitán deberá firmar la planilla de juego hasta la conclusión del mismo. El Capitán o delegado del equipo son quienes asuman la responsabilidad por la actuación legal de todos los deportistas registrados y el contenido final de la planilla de juego.

Art. 77.- Antes de iniciar el partido los jueces y veedores están en la obligación de verificar la legalidad de las Tarjetas de actuación de los jugadores en cancha, banco de suplentes, cuerpo técnico y delegados que estén presentes, no pudiendo por ningún motivo estar en la cancha o área de banco de suplentes, ninguna persona sin la debida tarjeta de actuación y sin estar inscrito en la planilla de juego.

Art. 78.- La hora oficial par el inicio de los partidos es la del reloj de la mesa de control y se sujetará a la programación aprobada y publicada.

Art. 79.- En caso que faltara en cancha uno a ambos equipo y previa verificación de dicha ausencia por los árbitros, estos procederán a decretar el correspondiente Walk Over, registrándose de inmediato en la planilla de juego esta acción, sin asignar tantos a favor o en contra de ninguno de los equipos.

Art. 80.- Si uno de los equipos por diversas razones como: cambios obligados, lesiones,

expulsiones, etc., se encontrase en inferioridad numérica respecto al mínimo establecido en el Reglamento de juego perderá el partido por Walk Over, Técnico aún si estuviese aventajado en el marcador.

Art. 81.- Se sancionará la suplantación de jugadores, tarjetas adulteradas y actuaciones irregulares, con la pérdida automática de los puntos en disputa a favor del equipo contrario y los puntos que hubieren obtenido con anterioridad, si hubiesen cometido dichas irregularidades y se abrirá un proceso a los firmantes e implicados en el mismo, previa comprobación con la planilla.

Art. 82.- Un partido será suspendido cuando los árbitros designados para el control así lo determinen por razones plenamente justificables para concluir el mismo se reprogramará el partido, reabriéndose la planilla y respetándose el tiempo jugado, tantos obtenidos, tarjetas amarilla, expulsiones, debiendo reiniciar el juego los deportistas o registrados en planilla al momento de la suspensión.

La única autoridad que suspenda el partido por mal estado del campo de juego, cortes de luz y por otras razones será el árbitro del encuentro y se reprogramará el encuentro en reunión de delegados.

LOS COLORES DE LAS INSTITUCIONES

Todos los Colegios participantes deben dar a conocer los colores y distintivos de su uniforme, al momento de su inscripción. Se reconocen hasta 2 colores como máximo, debiendo mantenerlos durante todo el campeonato. La indumentaria del equipo se regirán a las reglas de este deporte.

DE LAS EXPULSIONES

De acuerdo al reglamento del basquetbol

De Los Reclamos

Art. 83.- Todo reclamo de un club sobre un partido, puntos, arbitraje, etc. Se lo realizará en primera instancia en la planilla de juego, por el capitán del equipo o el delegado y para su consideración deberá adjuntar el recibo de derecho de RECLAMO que será de 100 Bs. (Cien Bolivianos) y deberá realizarlo hasta las 22 horas del día del encuentro. La verificación se la efectuará en reunión del comité de penas y deberá ser acompañada con documentación original y respaldatoria. Si el reclamo fuese favorable para el equipo reclamante, el equipo infractor se hará responsable de los gastos incurridos para la devolución de dichos gastos al equipo beneficiado.

Art. 84.- La resta de puntos por reclamos, irregularidades técnicas que se detallan en este capítulo, detectadas por el veedor, apuntador, capitán delegado será determinada y aprobada por el comité de penas con aplicación inmediata e irreversible.

Art.85.- El comité de penas estará compuesto por tres miembros elegidos en el congresillo, la acción de los cuales será supervisado por el colegio nacional de odontólogos de Bolivia.

DE LA MODALIDAD DEL CAMPEONATO

Art. 86.- El sistema de campeonato, será de tres series con el sistema de eliminación.

Art. 87.- En caso de empate de puntos en la primera fase.

Art. 88.- El Puntaje se regirá de acuerdo a las reglas de este deporte.

Art. 89.- En caso de empate se prolonga 5 minutos si persistiese el empate se prolongará

por otros 5 minutos

Art. 90.- El sistema de puntuación asigna 3 (tres) puntos al ganador 1 (un) punto al perdedor.

Art. 91.- El tiempo de juego de los partidos, será de 4 periodos de 10 minutos

Art. 92.- La sustitución de jugadores en los partidos es ilimitado y para ello no debe detenerse el juego.

BÁSQUETBOL UNICAMENTE FEMENINO O MASCULINO

ART 93. Según convocatoria, la puntuación en Medallero será posible únicamente si existen mas de tres equipos de diferentes colegios y se regirán por el reglamento de básquetbol mixto sin tomar en cuenta lo específico para el básquetbol mixto

VOLEIBOL

DE LAS HABILITACIONES

Art. 94.- El número mínimo para habilitar es de 6 Jugadores, habiendo un máximo de 12

Art. 95.- Cada equipo en el campo de juego presentara en forma obligatoria 2 jugadoras del sexo femeninocomo mínimo y cinco como máximo

Art. 96.- Se acepta la participación de equipos conformados en forma mixta, también la conformación de equipos solo por varones o solo por damas , estos dos últimos para la clasificación de medallero necesariamente debe contar como mínimo mas de tres equipos de diferentes colegios , sino se cumple esta condición pasan a ser deporte de exhibición.

Art. 97.- Las delegaciones podrán inscribir hasta dos equipos como máximo, los encuentros serán controlados por árbitros de la asociación departamental de ese deporte y se regirán a los reglamentos oficiales en vigencia de la federación boliviana de Voleibol.

ASPECTOS TÉCNICOS

Art. 98.- El inicio de los partidos se efectuará a la hora señalada y no habrá ninguna tolerancia, 10 minutos antes de la hora programada, los equipos participantes deben presentar a la Mesa de Control las Tarjetas de actuación de los jugadores que estén presentes, para tal efecto deberá presentarse la lista de los jugadores participantes en la hoja de actuación, mencionando en la misma su numeración. Equipo que no presente sus Tarjetas de actuación en el tiempo estipulado no podrá participar del encuentro y se procederá al Walk Over correspondiente.

Art. 99.- Obligatoriamente cada equipo debe comenzar el partido con 6 jugadores, la ausencia de uno de ellos determinará el Walk Over. posteriormente podrán incluir a los jugadores, que vayan llegando durante el transcurso del partido.

Art. 100.- El Capitán deberá firmar la planilla de juego hasta la conclusión del mismo. El Capitán o delegado del Equipo son quienes asumen la responsabilidad por la actuación legal de todos los deportistas registrados y el contenido final de la planilla de juego.

Art.101. Antes de iniciar el partido los jueces y veedores están en la obligación de verificar la legalidad de las Tarjetas de actuación de los jugadores en cancha, banco de suplentes, cuerpo técnico y delegados que estén presentes, no pudiendo por ningún motivo estar en la cancha o área de banco de suplentes, ninguna persona sin la debida tarjeta de actuación y sin estar inscrito en la planilla de juego.

Art.102.- La hora oficial par el inicio de los partidos es la del reloj de la mesa de control y se sujetará a la programación aprobada y publicada.

Art.103. En caso de que faltara en cacha uno a ambos equipo y previa verificación de dicha ausencia por los árbitros, estos procederán a decretar el correspondiente Walk Over,

registrándose de inmediato en la planilla de juego esta acción, sin asignar tantos a favor o en contra de ninguno de los equipos.

Art.104. Si uno de los equipos por diversas razones como: cambios obligados, lesiones, expulsiones, etc., se encontrase en inferioridad numérica respecto al mínimo establecido en el Reglamento de juego perderá el partido por Walk Over, Técnico aún si estuviese aventajado en el marcador.

Art.105. Se sancionará la suplantación de jugadores, tarjetas adulteradas y actuaciones irregulares, con la pérdida automática de los puntos en disputa a favor del equipo contrario y los puntos que hubieren obtenido con anterioridad, si hubiesen cometido dichas irregularidades y se abrirá un proceso a los firmantes e implicados en el mismo, previa comprobación con la planilla.

Art.106. Un partido será suspendido cuando los árbitros designados para el control, así lo determinen por razones plenamente justificables. Para concluir el mismo se reprogramará el partido, reabriéndose la planilla y respetándose el tiempo jugado, tantos obtenidos, tarjetas amarilla, expulsiones, debiendo reiniciar el juego los deportistas registrados en planilla al momento de la suspensión.

Art.107.- La única autoridad que suspenda el partido por mal estado del campo de juego, cortes de luz y por otras razones será el árbitro del encuentro y se reprogramará el encuentro en reunión de delegados.

LOS COLORES DE LAS INSTITUCIONES

Art.108.- Todos los Colegios participantes deben dar a conocer los colores y distintivos de su uniforme, al momento de su inscripción. Se reconocen hasta 2 colores como máximo, debiendo mantenerlos durante todo el campeonato.

Art.109. La indumentaria del equipo se regirá a las reglas de este deporte.

DE LAS EXPULSIONES

Art.110.- El jugador, miembro del cuerpo técnico o delegado que fuese expulsado, será suspendido automáticamente por un partido, el desconocimiento de esta norma determinará la sanción al infractor triplicando su castigo y la pérdida automática de los puntos disputados en los partidos, que hay participado el infractor.

Reclamos

Art.111. Todo reclamo de un club sobre un partido, puntos, arbitraje, etc. Se lo realizará en primera instancia en la planilla de juego, por el capitán del equipo o el delegado y para su consideración deberá adjuntar el recibo de derecho de RECLAMO que será de 100 Bs. (Cien Bolivianos) y deberá realizarlo hasta las 22 horas del día del encuentro. La verificación se la efectuará en reunión del comité de penas y deberá ser acompañada con documentación original y respaldatoria. Si el reclamo fuese favorable para el equipo reclamante, el equipo infractor se hará responsable de los gastos incurridos para la devolución de dichos gastos al equipo beneficiado.

Art.112. La resta de puntos por reclamos, irregularidades técnicas que se detallan en este capítulo, detectadas por el veedor, apuntador, capitán o delegado será determinada y aprobada por el comité de penas con aplicación inmediata e irreversible

Art.113. El comité de penas estará compuesto por tres miembros elegidos en el congresillo, la acción de los cuales será supervisado por el colegio nacional de odontólogos de Bolivia

DE LA MODALIDAD DEL CAMPEONATO

Art.114. El sistema de campeonato, será de acuerdo a convocatoria.

Art.115. Se procede de acuerdo a Reglamento.

Art.116. El puntaje será de acuerdo al Reglamento de Voleibol.

Art.117. El sistema de puntuación de acuerdo a Reglamento.

**ACTIVIDAD OLIMPICA DE EXHIBICIÓN
SIN PUNTAJE PARA EL MEDALLERO FINAL**

CONCURSO DE KAROKE

Este concurso se regirá a las siguientes bases:

Art.118. Podrán participar todos los colegas damas y varones en una primera fase clasificatoria, con una sola interpretación.

Art.119. El concurso será controlado por un jurado calificador que clasificará a los diez mejores para la ronda final.

Art.120. En la ronda final participarán los colegas clasificados con una sola intervención, siendo los ganadores tres, en orden decreciente de puestos.

NOCHE DE TALENTOS

Actividad social que permitirá demostrar las habilidades de los integrantes de cada delegación con la presentación de un número artístico (danza, declamación, teatro, conjuntos musicales, etc.), bajo las siguientes bases:

Art.121. Todas las delegaciones están en la obligación de presentar un número artístico en la Noche de Talentos.

Art.122. El Rol de participación se hará por sorteo.

Art.123. Se otorgarán tres premios a las mejores presentaciones que serán calificadas por un jurado nombrado para el efecto.

Art.124. El apoyo logístico que requiera cada delegación deberá ser solicitado con anticipación al Comité Organizador.

CAMPEONATO DE CACHO

Art.125. De acuerdo al número de inscritos se determinará la modalidad del campeonato.